

CONTRATO MAESTRO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. 3 (el "Contrato"), que celebran, por una parte y en calidad de fideicomitentes, (i) CFC Concesiones, S.A. de C.V. ("CFC"), representada en este acto por su representante legal, el señor Raúl Humberto Zepeda Ruíz, (ii) Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V. ("Vías Troncales"), representada en este acto por su representante legal, el señor Raúl Humberto Zepeda Ruíz, (iii) Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V. ("ATM"), representada en este acto por su representante legal, el señor Raúl Humberto Zepeda Ruíz, (iv) Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V. ("Concauto"), representada en este acto por su representante legal, el señor Raúl Humberto Zepeda Ruíz, y (v) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/1516 "ATM" y del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 1571 ("Banco Inbursa"), representada en este acto por su delegado fiduciario, el señor José Alejandro Morales Sotarriba, y por la otra parte y en calidad de fiduciario, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), representada en este acto por su delegado fiduciario, el señor José Alejandro Morales Sotarriba, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de agosto de 1992, el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones (la "SCEM"), otorgó a Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., una concesión, por 15 (quince) años, para la operación, explotación, administración y conservación de la Autopista Chamapa – La Venta (como se define más adelante) y para la construcción, operación, explotación y administración de su ramal a Interlomas en el Estado de México (el "Título de Concesión Chamapa") y la concesión otorgada conforme al mismo, la "Concesión Chamapa"). Una copia del Título de Concesión Chamapa se acompaña al presente Contrato como Anexo "A".

II. Con fecha 30 de agosto de 1998, la SCEM y Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., modificaron por primera vez el Título de Concesión Chamapa con el objeto de extender el plazo de la Concesión Chamapa a 25 (veinticinco) años contados a partir del 21 de agosto de 1992. Una copia de la primera modificación al Título de Concesión Chamapa se acompaña al presente Contrato como Anexo "B".

III. Con fecha 1º de septiembre de 1999, la SCEM autorizó la escisión de Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., en una sociedad de nueva creación denominada Concesionaria Chamapa – La Venta, S.A. de C.V. y, consecuentemente, el 13 de septiembre de 1999, la SCEM, mediante oficio No. 211000000/554/99, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión Chamapa a Concesionaria Chamapa – La Venta, S.A. de C.V.

IV. Con fecha 28 de agosto de 2002, el Gobierno del Estado de México, por conducto del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, autorizó mediante oficio No. 211D12000/328/2002, a Concesionaria Chamapa – La Venta, S.A. de C.V., a ceder a título oneroso los derechos y obligaciones derivados de la Concesión Chamapa a favor de Vías

que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la Concesión CFC por parte de la SCEM;

(f) Conforme al Título de Concesión CFC, se encuentra plenamente facultada para ceder los Derechos de Cobro CFC y los Derechos Indemnizatorios CFC al Patrimonio del Fideicomiso, sin necesidad de obtener la previa autorización de la SCEM para dichos efectos;

(g) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos CFC al Patrimonio del Fideicomiso, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial, material y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(h) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(i) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, Autoridad Gubernamental (como se define más adelante) o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos CFC al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Cesión Inicial, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos CFC, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión (como se define más adelante) o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un Efecto Material y Adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(k) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(l) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos CFC, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las

demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión;

(m) Está sustancialmente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de mayor importancia derivadas de leyes, reglamentos y órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental que le sean aplicables a ella y a sus principales propiedades, cuyo incumplimiento pudiera tener como consecuencia un Efecto Material Adverso;

(n) A la fecha no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte cualquiera de sus activos e instalaciones de importancia y que pueda tener como consecuencia un Efecto Material Adverso;

(o) Las declaraciones y garantías hechas o proporcionadas por CFC, incluyendo cualquier información contenida en este Contrato y sus Anexos, y la demás información y declaraciones a que se hace referencia en el presente y previamente proporcionadas por CFC, son verdaderas y ciertas y CFC no ha proporcionado información falsa sobre un hecho u omitido cualquier hecho necesario y relevante para hacer que la información contenida en las mismas sea engañosa o inexacta y que pudiera tener como consecuencia un Efecto Material Adverso, y

(p) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Vías Troncales declara, por conducto de su representante legal, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 27,270, de fecha 30 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 294,589, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "U";

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para, (i) celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación en su nombre y representación y obligarla en sus términos, y (ii) la transmisión de los Derechos Vías Troncales (como se define más adelante) al Patrimonio del Fideicomiso, según consta en la escritura pública número 27,270, de fecha 30 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 del Distrito Federal, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "V";

(c) Vías Troncales ha sido administrada de conformidad con las leyes aplicables. Los estados financieros auditados de Vías Troncales al 31 de diciembre de 2007, así como los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2006: (i) reflejan la situación financiera y contable real y actual de Vías Troncales a la fecha de su emisión, y (ii) fueron preparados de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en México. Desde la fecha de emisión de los estados financieros antes mencionados a la fecha del presente Contrato no ha existido un Efecto Material Adverso en la condición financiera de Vías Troncales;

(d) Es la legítima titular del Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los Derechos de Cobro Vías Troncales (como se define más adelante) y de los Derechos Indemnizatorios Vías Troncales (como se define más adelante), así como de todos los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para operar y explotar la Autopista Chamapa – La Venta, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(e) El Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la Concesión Vías Troncales por parte de la SCEM;

(f) Conforme al Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, se encuentra plenamente facultada para ceder los Derechos de Cobro Vías Troncales y los Derechos Indemnizatorios Vías Troncales al Patrimonio del Fideicomiso, sin necesidad de obtener la previa autorización de la SCEM para dichos efectos;

(g) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos Vías Troncales al Patrimonio del Fideicomiso, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial, material y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(h) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(i) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, Autoridad Gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos Vías Troncales al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Cesión Inicial, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos Vías Troncales, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un Efecto Material Adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(k) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(l) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos Vías Troncales, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión;

(m) Está sustancialmente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de mayor importancia derivadas de leyes, reglamentos y órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental que le sean aplicables a ella y a sus principales propiedades, cuyo incumplimiento pudiera tener como consecuencia un Efecto Material Adverso;

(n) A la fecha no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte cualquiera de sus activos e instalaciones de importancia y que pueda tener como consecuencia un Efecto Material Adverso;

(o) Las declaraciones y garantías hechas o proporcionadas por Vías Troncales, incluyendo cualquier información contenida en este Contrato y sus Anexos y la demás información y declaraciones a que se hace referencia en el presente y previamente proporcionadas por Vías Troncales, son verdaderas y ciertas y Vías Troncales no ha proporcionado información falsa sobre un hecho u omitido cualquier hecho necesario y relevante para hacer que la información contenida en las mismas sea engañosa o inexacta y que pudiera tener como consecuencia un Efecto Material Adverso, y

(p) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. ATM declara, por conducto de su representante legal, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 11,530, de fecha 6 de octubre de 1989, otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 122,799, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "W";

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para, (i) celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación en su nombre y representación y obligarla en sus términos, y (ii) la transmisión de los Derechos ATM (como se define más adelante) al Patrimonio del Fideicomiso, según consta en la escritura pública número 12,082, de fecha 28 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutía, Notario Público número 138 del Distrito Federal, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "X";

(c) ATM ha sido administrada de conformidad con las leyes aplicables. Los estados financieros auditados de ATM al 31 de diciembre de 2007, así como los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2006: (i) reflejan la situación financiera y contable real y actual de ATM a la fecha de su emisión, y (ii) fueron preparados de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en México. Desde la fecha de emisión de los estados financieros antes mencionados a la fecha del presente Contrato no ha existido un Efecto Material Adverso en la condición financiera de ATM;

(d) Es la legítima titular del Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, y de los derechos derivados del mismo, así como de todos los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para operar y explotar la Autopista Tijuana – Mexicali, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(e) El Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la Concesión ATM por parte de la SCT;

(f) Como consecuencia de la celebración del Contrato de Fideicomiso ATM, ATM afectó al patrimonio del Fideicomiso ATM, previa autorización de la SCT, los Derechos ATM Fideicomitidos (como dicho término se define más adelante) para los fines establecidos en el propio Contrato de Fideicomiso ATM;

(g) Con fecha 21 de mayo de 2008, la SCT, mediante oficio No. 3.4.-0750, autorizó a ATM y a Banco Inbursa a afectar los Derechos ATM Fideicomitidos al Patrimonio del Fideicomiso para los fines previstos en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso ATM. Una copia del oficio de autorización antes citado se adjunta al presente Contrato como Anexo "Y";

(h) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos ATM, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial, material y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o

en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(i) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(j) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, Autoridad Gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos ATM Fideicomitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Cesión Inicial, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos ATM Fideicomitidos, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(k) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un Efecto Material Adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(l) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(m) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos ATM Fideicomitidos al Patrimonio del Fideicomiso, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión;

(n) Está sustancialmente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de mayor importancia derivadas de leyes, reglamentos y órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental que le sean aplicables a ella y a sus principales propiedades, cuyo incumplimiento pudiera tener como consecuencia un Efecto Material Adverso;

(o) A la fecha no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte cualquiera de sus activos e instalaciones de importancia y que pueda tener como consecuencia un Efecto Material Adverso;

(p) Las declaraciones y garantías hechas o proporcionadas por ATM, incluyendo cualquier información contenida en este Contrato y sus Anexos y la demás información y declaraciones a que se hace referencia en el presente y previamente proporcionadas por ATM, son verdaderas y

ciertas y ATM no ha proporcionado información falsa sobre un hecho u omitido cualquier hecho necesario y relevante para hacer que la información contenida en las mismas sea engañosa o inexacta y que pudiera tener como consecuencia un Efecto Material Adverso, y

(q) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

IV. Concauto declara, por conducto de su representante legal, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 51,783, de fecha 6 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 314,318, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "Z";

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación en su nombre y representación y obligarla en sus términos, y (ii) la transmisión de los Derechos Concauto (como se define más adelante) al Patrimonio del Fideicomiso, según consta en la escritura pública número 19,635, de fecha 15 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "AA";

(c) Concauto ha sido administrada de conformidad con las leyes aplicables. Los estados financieros auditados de Concauto al 31 de diciembre de 2007, así como los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2006: (i) reflejan la situación financiera y contable real y actual de Concauto a la fecha de su emisión, y (ii) fueron preparados de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en México. Desde la fecha de emisión de los estados financieros antes mencionados a la fecha del presente Contrato no ha existido un Efecto Material Adverso en la condición financiera de Concauto;

(d) Es la legítima titular del Título de Concesión Tepic, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, y de los derechos derivados del mismo, así como de todos los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para operar y explotar la Autopista Tepic – Villa Unión, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(e) El Título de Concesión Tepic, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la Concesión Tepic por parte de la SCT;

(f) Como consecuencia de la celebración del Contrato de Fideicomiso Tepic, Concauto afectó al patrimonio del Fideicomiso Tepic, previa autorización de la SCT, los Derechos Concauto Fideicomitados (como dicho término se define más adelante) para los fines establecidos en el propio Contrato de Fideicomiso Tepic;

(g) Con fecha 21 de mayo de 2008, la SCT, mediante oficio número 3.4.-0749, autorizó a Concauto y a Banco Inbursa a afectar los Derechos Concauto Fideicomitados al Patrimonio del Fideicomiso para los fines previstos en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Concauto. Una copia del oficio de autorización antes citado se adjunta al presente Contrato como Anexo "BB";

(h) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos Concauto, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial, material y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(i) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(j) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, Autoridad Gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos Concauto Fideicomitados al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Cesión Inicial, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos Concauto Fideicomitados, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(k) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un Efecto Material Adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(l) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(m) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos Concauto Fideicomitidos al Patrimonio del Fideicomiso, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión;

(n) Está sustancialmente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de mayor importancia derivadas de leyes, reglamentos y órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental que le sean aplicables a ella y a sus principales propiedades, cuyo incumplimiento pudiera tener como consecuencia un Efecto Material Adverso;

(o) A la fecha no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte cualquiera de sus activos e instalaciones de importancia y que pueda tener como consecuencia un Efecto Material Adverso;

(p) Las declaraciones y garantías hechas o proporcionadas por Concauto, incluyendo cualquier información contenida en este Contrato y sus Anexos y la demás información y declaraciones a que se hace referencia en el presente y previamente proporcionadas por Concauto, son verdaderas y ciertas y Concauto no ha proporcionado información falsa sobre un hecho u omitido cualquier hecho necesario y relevante para hacer que la información contenida en las mismas sea engañosa o inexacta y que pudiera tener como consecuencia un Efecto Material Adverso, y

(q) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

V. Banco Inbursa, únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM y como Fideicomitente, declara, por conducto de su delegado fiduciario, que:

(a) Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;

(b) Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número 63,238, de fecha 14 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 179,934, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "CC", y

(c) Comparece a la celebración del presente Contrato para que en cumplimiento del Fideicomiso ATM, afecte los Derechos ATM Fideicomitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y del Contrato de Cesión Inicial para los fines establecidos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso ATM.

VI. Banco Inbursa, únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Tepic y como Fideicomitente, declara, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- (a) Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;
- (b) Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número 63,238, de fecha 14 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 179,934; y
- (c) Comparece a la celebración del presente Contrato para que en cumplimiento del Fideicomiso Tepic afecte los Derechos Concauto Fideicomitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y del Contrato de Cesión Inicial para los fines establecidos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Tepic.

VII. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;
- (b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número 35,458, de fecha 13 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 del Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, por lo reciente de su otorgamiento, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "DD";
- (c) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de Casa de Bolsa, y conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- (d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, no contraviene su objeto social ni la legislación aplicable, ni los contratos o compromisos de los que es parte;
- (e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en estado de insolvencia o liquidación, incluyendo sin limitación, concurso mercantil;
- (f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o

cualquiera de los demás Documentos de la Operación o la Emisión, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un Efecto Material Adverso conforme al presente Contrato;

(g) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(h) No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto;

(i) En cumplimiento de los fines de este Contrato suscribirá los instrumentos que documenten los Certificados Bursátiles;

(j) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo, protestando su fiel y leal desempeño, y

(k) Hizo saber a los Fideicomitentes las prohibiciones a las que está sujeta en su calidad de Fiduciario, las cuales se transcriben en el clausulado de este Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones, Referencias e Interpretación.

A. Términos Definidos. Cuando se utilicen en el presente Contrato los siguientes términos, dichos términos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos a continuación:

“Afiliada” significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente la Controle, sea Controlada por ella, o que junto con la primera Persona mencionada se encuentre bajo el Control común de un tercero.

“Agencias Calificadoras” significa las sociedades denominadas Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., o cualquier otra agencia calificadora que las sustituya, quienes determinarán la calificación de los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al presente Contrato y al amparo del Programa.

“Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos” significa el documento a celebrarse entre el Fiduciario y cada Fideicomitente, en lo individual, el cual establecerá los conceptos y orden de prelación en que las cantidades que sean depositadas en cada una de las Cuentas de Ingresos (como dicho término se define más adelante) deberán ser aplicadas a efecto de dar cumplimiento a cada Título de Concesión en particular, de conformidad con y en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Contrato; lo anterior, en el entendido de que por cada Vía Concesionada, el Fiduciario celebrará un Anexo con el Fideicomitente de que se trate, Anexo que forma y/o formará, según sea el caso, parte integral del presente Contrato, y que

para efectos de identificación se les denominará, conjuntamente, “Anexos de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos” e, individualmente, cada uno de ellos, “Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos” seguido por la abreviatura de la denominación social del Fideicomitente (Concesionaria) de que se trate. Como Anexos “EE-1”, “EE-2”, “EE-3” y “EE-4”, se adjuntan al presente Contrato el Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos CFC, el Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos Vías Troncales, el Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos ATM y el Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos Concauto, respectivamente.

“Asesores de Tráfico” significa AECOM Enterprises, Inc. y AFH Consultores y Asociados, S.C., o cualquier otra empresa nacional o internacional de reconocido prestigio especializada en estudios de tráfico reconocida a nivel internacional.

“Auditor Externo”, significa el despacho de contadores públicos Mancera, S.C., o en el caso de su renuncia o la terminación de su encargo cualquier otro despacho de contadores que sea contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

“Autopista Chamapa – La Venta” significa la carretera denominada “La Venta-Chamapa” de 10.8 kilómetros de longitud, localizada en los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan en el Estado de México, con origen en el kilómetro 0+000 en el entronque con la carretera libre México-Toluca, en La Venta, y kilómetro 19+800 en el entronque con la carretera Naucalpan-Toluca en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y su ramal a Interlomas, con origen en el kilómetro 0+000 en el entronque con la carretera Chamapa-La Venta, en el kilómetro 8+900 de esta carretera y el kilómetro 2+100 en Interlomas, en el Municipio de Huixquilucan del Estado de México, cuya operación, administración, construcción, conservación y explotación fue concesionada por la SCEM a Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., la cual se cedió a Vías Troncales.

“Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca” significa la autopista denominada “Libramiento Nororiente de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca” de 29.4 kilómetros de longitud, ubicada en los municipios de Lerma, Toluca, Otzolotepec, Xonacatlán, Temoaya y Almoloya de Juárez, cuya construcción, conservación, operación, mantenimiento y explotación fue concesionada por la SCEM a CFC, mediante el Título de Concesión CFC, según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Autopista Tepic – Villa Unión” significa la carretera federal de altas especificaciones con 237.837 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 00+000 y terminación en el kilómetro 263+640, de la carretera federal Tepic-Mazatlán, en los Estados de Nayarit y Sinaloa, incluyendo los tramos carreteros Estación Yago-Entronque Escuinapa, Tepic-Entronque San Blás, Entronque San Blás-Estación Yago, Libramiento de Escuinapa-Entronque Potrerillos y Entronque Potrerillos-Villa Unión, cuya construcción, conservación, operación, mantenimiento y explotación fue concesionada por la SCT a Concauto, mediante el Título de Concesión Concauto, según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Autopista Tijuana – Mexicali” significa el tramo carretero de 29.8 kilómetros de longitud, comprendido entre el kilómetro 118+000 al kilómetro 147+800, considerando el origen

en Mexicali, del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali-Tijuana, en el Estado de Baja California, cuya construcción, conservación y explotación fue concesionada por la SCT a ATM, mediante el Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier órgano o Persona perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas del o correspondientes al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción sobre el asunto del que se ocupe, incluyendo, sin limitar la SCT y la SCEM.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

“Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios que, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario emitirá para su colocación entre el gran público inversionista, cuyo pago estará respaldado por los Ingresos Netos del Patrimonio del Fideicomiso.

“Clase” significa la clase o clases de los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario conforme al presente Contrato, la cual determinará la preferencia para el pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles, pudiendo existir Certificados Bursátiles de la Clase “A”, Clase “B” o Clase “C”.

“Clase “A””, significa aquellos Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso que, sujeto a las reglas de distribución de efectivo que se establecen en el presente Fideicomiso, serán pagados antes que cualesquier Certificado Bursátil de la Clase “B” y/o de la Clase “C”.

“Clase “B””, significa aquellos Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso que, sujeto a las reglas de distribución de efectivo que se establecen en el presente Fideicomiso, serán pagados antes que cualesquier Certificado Bursátil de la Clase “C”.

“Clase “C”” significa aquellos Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso que, sujeto a las reglas de distribución de efectivo que se establecen en el presente Fideicomiso, serán pagados una vez que se hayan pagado las cantidades correspondientes a los Certificados Bursátiles Clase “A” y Certificados Bursátiles Clase “B”.

“Concesión” significa la Concesión ATM, la Concesión CFC, la Concesión Chamapa y la Concesión Tepic, conjuntamente con cualesquiera otras concesiones otorgadas a cualquier Fideicomitente (Concesionaria) conforme a los Títulos de Concesión, según corresponda.

“Concesionaria” significa ATM, CFC, Concauto y Vías Troncales, conjuntamente con cualesquiera otras Afiliadas de IDEAL, que sean concesionarias de una o más Vías Concesionadas.

“Contraprestación” significa el aprovechamiento que las Concesionarias se encuentran obligadas a pagar a las Autoridades Gubernamentales competentes por el otorgamiento de las Concesiones, el cual se compone de un pago inicial y pagos periódicos que resulten de aplicar cierto porcentaje a los ingresos derivados de la operación y explotación de la Vía Concesionada correspondiente.

“Contrato” significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago y todos sus Anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo, los Convenios de Adhesión al Fideicomiso y los Anexos de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos que se celebren de tiempo en tiempo por el Fiduciario y los Fideicomitentes Adicionales.

“Contrato de Cesión Adicional” significa el contrato de cesión de derechos que deberá de celebrar cualquier Fideicomitente Adicional con el Fiduciario con el objeto de ceder y afectar los Derechos Fideicomitidos Adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, en términos sustancialmente iguales al documento que como Anexo “FF” se acompaña al presente Contrato.

“Contrato de Cesión Inicial” significa el contrato de cesión de derechos que con esta fecha celebran los Fideicomitentes Iniciales y el Fiduciario con el objeto de ceder y afectar los Derechos Fideicomitidos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso, copia del cual se anexa al presente Contrato como Anexo “GG”.

“Contrato de Cobertura” significa el o los contratos de cobertura de tasas de interés (incluyendo de piso y/o techo), de cobertura cambiaria u otros similares sin recurso, que, conforme a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario celebrará, en su caso, con el objeto de mitigar el riesgo por variaciones que puedan existir en las tasas de interés o en el tipo de cambio, aplicables para cada Emisión que se realice conforme al presente Contrato, y cuyo valor nominal no exceda el saldo pendiente de pago de los valores de deuda respecto de los cuales se celebren.

“Contrato de Colocación” significa, respecto de cualquier Emisión, el o los contratos de colocación celebrados entre los Fideicomitentes, el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores para la colocación de los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista.

“Contrato de Operación” significa el o los contratos de prestación de servicios de operación y mantenimiento menor de las Vías Concesionadas celebrados en cumplimiento a los Títulos de Concesión y a los fines de este Fideicomiso, entre los Fideicomitentes (Concesionarias), el Fiduciario y el Operador.

“Control” o “Controlar”, significa la facultad para dirigir la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“Convenio de Adhesión al Fideicomiso” significa el convenio de adhesión al presente Contrato que deberá de celebrar cualquier Fideicomitente Adicional con el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales al documento que como Anexo “HH” se acompaña al presente Contrato.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso” significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y Reservas que se señalan en la Cláusula Décima, Cláusula Décimo Primera, y en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

“Cuotas de Peaje” significa las cantidades que por el uso de las Vías Concesionadas cada una de las Concesionarias está autorizada a cobrar a los usuarios de las Vías Concesionadas conforme a los Títulos de Concesión respectivos y a las disposiciones administrativas aplicables.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Derechos ATM” significa los Derechos ATM Fideicomitidos.

“Derechos ATM Fideicomitidos” significa, conjuntamente, los Derechos de Cobro ATM, los Derechos Indemnizatorios ATM y los Derechos de Seguros ATM.

“Derechos CFC” significa conjuntamente los Derechos de Cobro CFC, los Derechos Indemnizatorios CFC y los Derechos de Seguros CFC.

“Derechos Concauto” significa los Derechos Concauto Fideicomitidos.

“Derechos Concauto Fideicomitidos” significa, conjuntamente, los Derechos de Cobro Concauto, los Derechos Indemnizatorios Concauto y los Derechos de Seguros Concauto.

“Derechos de Cobro” significa conjuntamente los Derechos de Cobro ATM, los Derechos de Cobro CFC, los Derechos de Cobro Vías Troncales, los Derechos de Cobro Concauto y los derechos de cobro de las Cuotas de Peaje de la Vía Concesionada correspondiente de cualesquiera Fideicomitente Adicional.

“Derechos de Cobro ATM” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista Tijuana – Mexicali conforme al Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Cobro CFC” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca conforme al Título de Concesión CFC, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Cobro Concauto” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista Tepic – Villa Unión conforme al Título de Concesión Concauto, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Cobro Vías Troncales” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista Chamapa – La Venta conforme al Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Seguros ATM” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista Tijuana – Mexicali así como bajo cualesquiera otras fianzas o garantías otorgadas para la operación y mantenimiento de la Autopista Tijuana - Mexicali.

“Derechos de Seguros CFC” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca, así como bajo cualesquiera otras fianzas o garantías otorgadas para la operación y mantenimiento de la Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca.

“Derechos de Seguros Concauto” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista Tepic – Villa Unión, así como bajo cualesquiera otras fianzas o garantías otorgadas para la operación y mantenimiento de la Autopista Tepic-Villa Unión.

“Derechos de Seguros Vías Troncales” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista Chamapa – La Venta, así como bajo cualesquiera otras fianzas o garantías otorgadas para la operación y mantenimiento de la Autopista Chamapa-La Venta.

“Derechos Fideicomitidos” significa conjuntamente los Derechos Fideicomitidos Iniciales y los Derechos Fideicomitidos Adicionales.

“Derechos Fideicomitidos Adicionales” significa respecto a cada Fideicomitente Adicional: (i) los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Vía Concesionada correspondiente, (ii) los derechos a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión correspondiente, y (iii) los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Vía Concesionada correspondiente o las cantidades procedentes bajo las pólizas de fianza o cualesquiera otras garantías otorgadas bajo los Títulos de Concesión correspondientes, en su caso.

“Derechos Fideicomitidos Iniciales” significa conjuntamente los Derechos ATM, los Derechos CFC, los Derechos Concauto y los Derechos Vías Troncales.

“Derechos Indemnizatorios ATM” significa los derechos de ATM a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCT, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos Indemnizatorios CFC” significa los derechos de CFC a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCEM, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión CFC, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos Indemnizatorios Concauto” significa los derechos de Concauto a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCT, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión Concauto, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos Indemnizatorios Vías Troncales” significa los derechos de Vías Troncales a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCEM, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos Vías Troncales” significa conjuntamente los Derechos de Cobro Vías Troncales, los Derechos Indemnizatorios Vías Troncales y los Derechos de Seguros Vías Troncales.

“Día Hábil” significa cualquier día del año, excepto, sábados, domingos y cualquier otro día en el cual las instituciones de banca múltiple estén obligadas por la CNBV para cerrar sus puertas, así como para suspender operaciones y la prestación de servicios al público.

“Disposiciones” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y modificadas conforme a las resoluciones publicadas en el mismo Diario Oficial de la Federación el día 7 de octubre de 2003, el día 6 de septiembre de 2004 y el 22 de septiembre de 2006.

“Documentos de la Operación” significa conjuntamente el Contrato, los Convenios de Adhesión al Fideicomiso, el Contrato de Cesión Inicial, los Contratos de Cesión Adicionales, los Certificados Bursátiles, el Prospecto, los Suplementos, los títulos que documenten cada Emisión, los Contratos de Operación, los Contratos de Colocación, los Contratos de Cobertura, los Títulos de Concesión y sus modificaciones y cualesquiera otros contratos, acuerdos, certificados, documentos y/o resoluciones celebradas, emitidas o entregadas directa o indirectamente, en relación con las operaciones contempladas en los documentos antes mencionados.

“Dólar”, y el signo “US\$”, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Disponible para el Servicio de Deuda” significa, para cada Período de Cálculo, las cantidades en efectivo que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso que vayan a ser destinadas al pago de intereses y principal de todas las Emisiones en circulación.

“Efectivo Disponible para el Servicio de la Deuda Pro Forma” significa el Efectivo Disponible para el Servicio de la Deuda, calculado conforme a las estimaciones del Reporte de Tráfico y Técnico Independiente para cada Fecha de Determinación.

“Efecto Material Adverso” significa cualquier efecto material adverso sobre (a) la situación financiera o balance del Fideicomiso (en su totalidad) o de los Fideicomitentes; y (b) la posibilidad del Fiduciario o de los Fideicomitentes para cumplir con sus obligaciones conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación de los que sea parte.

“Emisión” significa cualquier emisión de Certificados Bursátiles que se realice conforme al presente Contrato y a la cual se le asigne una Clase y Serie específica.

“Fecha de Determinación” significa la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles después de la terminación de cada Período de Cálculo.

“Fecha de la Emisión” significa cada fecha en la que el Fiduciario reciba los recursos provenientes de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles.

“Fecha de Pago” significa cada una de las Fechas de Pago de Intereses o Fechas de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles, según lo determine el Comité Técnico y se establezca en el Suplemento y Título correspondiente a cada Emisión.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses conforme a los Certificados Bursátiles, según dichas fechas queden determinadas por el Comité Técnico y en cada uno de los Títulos correspondientes, en el entendido de que la Fecha de Pago de Intereses de las Emisiones podrán fijarse de forma mensual o semestral, según se establezca en el Suplemento y en los Títulos correspondientes, y los días de pago fijados como Fecha de Pago de Intereses deberán coincidir para todas las Emisiones, según corresponda.

“Fecha de Pago de Principal” significa cada una de las fechas programadas en las que deban hacerse pagos de la suma principal de los Certificados Bursátiles, según dichas fechas queden determinadas por el Comité Técnico y en cada uno de los Títulos correspondientes, en el entendido de que la Fecha de Pago de Principal de las Emisiones serán en todos los casos de forma semestral y los días de pago fijados como Fecha de Pago de Principal deberán coincidir para todas las Emisiones.

“Fideicomisarios en Primer Lugar” significa, con respecto a cada Emisión, cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven de sus Títulos, en los términos y condiciones que se establezcan en los Títulos correspondientes y en el orden de prelación establecido para cada Clase de Certificados Bursátiles.

“Fideicomisarios en Segundo Lugar” significa los propios Fideicomitentes, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda, se les reviertan los bienes y derechos que aporten al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, una vez que hayan sido pagados íntegramente el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Contrato.

“Fideicomitentes” significa conjuntamente los Fideicomitentes Iniciales y los Fideicomitentes Adicionales o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fideicomitentes Adicionales” significa cualquier Concesionaria que se adhiera con el carácter de fideicomitente al Fideicomiso, sujeto al cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad, a la celebración del Convenio de Adhesión al Fideicomiso, al Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos respectivo, y al Contrato de Cesión Adicional respectivo.

“Fideicomitentes Iniciales” significa conjuntamente CFC, Vías Troncales, ATM, Concauto y Banco Inbursa, este último, únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM y del Fideicomiso Tepic.

“Gastos de Emisión” significan con respecto a cada Emisión (a) la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores, de conformidad con el Contrato de Colocación, (b) los honorarios, comisiones y gastos correspondientes de la persona que actúe como asesor legal independiente de cada Emisión, (c) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común por concepto de aceptación de sus respectivos cargos, (d) los derechos, honorarios y gastos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, los honorarios por inscripción de los Certificados Bursátiles en la BMV, por el depósito de los Títulos en el Indeval, y los gastos causados por la impresión del prospecto de colocación definitivo y por cualquier publicación relacionada con la Emisión, (e) los honorarios de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la calificación, (f) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión requerido por las Autoridades Gubernamentales, y (g) cualquier Impuesto u obligación fiscal respecto a los gastos anteriores.

“Gastos de Mantenimiento de la Emisión” significa (a) los honorarios del Fiduciario, (b) los honorarios del Representante Común, (c) el costo de mantener los Títulos en depósito con el Indeval, (d) los honorarios de las Agencias Calificadoras por el mantenimiento de la calificación crediticia, (e) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para mantener el registro de los Certificados Bursátiles y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con la Emisión, y (f) cualquier otro gasto vencido del Fideicomiso que sea aprobado por el Comité Técnico, siempre que se relacione directamente con el mantenimiento de la Emisión, lo que incluye sin limitar el pago de cualquier indemnización al Fiduciario en términos de lo estipulado en el presente Contrato.

“Gastos de Mantenimiento Mayor” significa todos y cada uno de los costos, gastos y honorarios que se deben de cubrir para el Mantenimiento Mayor de las Vías Concesionadas conforme al Presupuesto.

“Gastos de Operación y Mantenimiento Menor” significa todos y cada uno de los costos, gastos y honorarios que conforme a los Contratos de Operación y el Presupuesto, se deben de cubrir al Operador o a quien éste último designe para la operación y el Mantenimiento Menor o Rutinario de las Vías Concesionadas.

“Gastos de Seguros y Fianzas” significa todas y cada una de las primas, honorarios y demás gastos que cada Fideicomitente (Concesionaria) debe de cubrir bajo las Pólizas de Seguro o las pólizas de fianza correspondientes para mantener los seguros y las fianzas de las Vías Concesionadas respectivas.

“IDEAL” significa Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, la cual es Controlada por Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V.

“Impuestos” significa todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre producto y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos, multas, recargos, actualizaciones e intereses o cualesquiera otros similares o análogos a los anteriores establecidos por las leyes fiscales aplicables.

“Indeval” significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda” significa, para cada Período de Cálculo, el resultado de dividir el (i) monto de Efectivo Disponible para el Servicio de la Deuda, entre (ii) el monto de Servicio de la Deuda. El Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda se calculará al final de cada Período de Cálculo en cada Fecha de Determinación.

“Índice de Cobertura del Servicio de Deuda Pro Forma” significa, para cada Período de Cálculo futuro, desde la Fecha de Emisión de la(s) nuevas Emisiones hasta el vencimiento de todas las Emisiones en circulación, incluyendo las nuevas Emisiones, el resultado de dividir (i) el Efectivo Disponible para el Servicio de Deuda Proforma entre (ii) el Monto de Servicio de la Deuda Proforma.

“Ingeniero Independiente” significa AECOM Enterprises, Inc., o la Persona que, de tiempo en tiempo, sea designada para sustituirlo.

“Ingresos Brutos” significa, con respecto a cada Fideicomitente (Concesionaria), (i) la Aportación Inicial, (ii) las cantidades que resulten de la cobranza, recaudación y/o reclamación de los Derechos Fideicomitidos, incluyendo, sin limitar las Cuotas de Peaje, ya sea que dichas cantidades sean depositadas por el Operador o por el Fideicomitente correspondiente, y (iii)

cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario de cualquier Persona en relación con los Derechos Fideicomitidos o de los Fideicomitentes por cualquier otro concepto.

“Ingresos Netos” significa todas y cada una de las cantidades existentes en las Cuentas de Ingresos que, después de cubrir los gastos asociados con las Vías Concesionadas que se describen en la Cláusula Décima de este Contrato y en los Anexos de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos correspondientes, se depositen en la Cuenta General de Ingresos Netos.

“Intermediario Colocador”, significa cualquier Persona que, en su caso, celebre un Contrato de Colocación con el Fiduciario.

“IVA”, significa el impuesto al valor agregado correspondiente que se cause sobre las Cuotas de Peaje.

“Mantenimiento Mayor” significa la repavimentación, reparaciones mecánicas de pavimentación, correcciones en fallas de inclinación, marcación mayor del pavimento y reparación mayor de túneles, taludes, puentes y demás estructuras de la Vía Concesionada, así como cualesquiera otros conceptos que de conformidad con el Título de Concesión correspondiente sea considerado Mantenimiento Mayor y no se encuentre cubierto y/o contemplado dentro del Mantenimiento Menor o Rutinario.

“Mantenimiento Menor o Rutinario” significa las reparaciones menores, de pavimentación, la limpieza del acotamiento de las Vías Concesionada, reparaciones de los rieles de guía, reparación y limpieza de las señales, limpieza de canales y drenajes, mantenimiento de vados, limpieza de los puentes, reemplazo de luces, movimiento de barreras de concreto, reparaciones menores de túneles y puentes, marcación menor de pavimento y mantenimiento rutinario de edificios y equipo, las reparaciones necesarias para mantener en buen estado y en óptimas condiciones la Vía Concesionada, así como cualesquiera otros conceptos convenidos conforme al Contrato de Operación correspondiente.

“Mayoría de Tenedores” significa con respecto a cada Emisión, los Tenedores de los Certificados Bursátiles que sean titulares de Certificados Bursátiles en circulación cuyo saldo insoluto de principal represente más de la mitad del total del saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación de la Emisión de que se trate.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto de Servicio de la Deuda Pro Forma” significa la suma del (i) pago de intereses y principal de las Emisiones en circulación y (ii) el pago de intereses y principal de la(s) nuevas Emisiones para cada Periodo de Cálculo futuro.

“Monto Total Autorizado del Programa” significa el monto autorizado del Programa por la cantidad de \$50,000’000,000.00 (Cincuenta mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIS.

“Operador” significa IDEAL, en su calidad de operador de las Vías Concesionadas respectivas, o cualesquier otro operador que lo sustituya conforme a lo estipulado en el Contrato de Operación correspondiente.

“Período de Cálculo” significa el período de 6 (seis) meses de calendario contados a partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice bajo el Programa, en el entendido de que los subsecuentes Períodos de Cálculo se calcularán a partir del día inmediato siguiente a la terminación del Período de Cálculo anterior.

“Persona” significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“Pesos”, y el signo “\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“Pólizas de Seguro” significa las pólizas de seguro contratadas por las Concesionarias conforme a los Títulos de Concesión respectivos y sus prácticas habituales de operación para el debido cumplimiento de sus fines, respecto de las Vías Concesionadas.

“Presupuesto” significa el presupuesto que cada Fideicomitente (Concesionaria) preparará y entregará al Fiduciario cada 5 (cinco) años durante la vigencia del presente Contrato, el cual contendrá una relación de los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, los Gastos de Mantenimiento Mayor, los Gastos de Seguros y Fianzas, las Contraprestaciones pagaderas a las Autoridades Gubernamentales correspondientes y demás gastos de administración de la Vía Concesionada, así como de los ingresos estimados durante dicho periodo por cada Vía Concesionada, el cual se preparará con base en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Vía Concesionada correspondiente, en su caso, así como con el Reporte de Tráfico y Técnico Independiente. El Presupuesto preparado por cada uno de los Fideicomitentes Iniciales para los primeros 5 (cinco) años se acompaña al presente Contrato como Anexo “II”.

“Programa” significa el programa de Certificados Bursátiles que el Fiduciario, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, implementará al amparo del presente Contrato.

“Programa de Operación y Mantenimiento de la Vía Concesionada” significa el o los programas de operación y mantenimiento de las Vías Concesionadas que conforme a los Títulos de Concesión correspondientes y/o las disposiciones administrativas aplicables, cada una de las Concesionarias mantiene, en su caso, y los cuales describen de forma detallada el presupuesto de los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor y los Gastos de Mantenimiento Mayor de las Vías Concesionadas durante la vigencia de los Títulos de Concesión respectivos, según dichos programas sean actualizados de tiempo en tiempo con la previa autorización de las Autoridades Gubernamentales competentes.

“Reportes del Fiduciario”, significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante telefax, correo electrónico o por cualquier otro medio a los miembros

del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, a los Fideicomitentes y al Representante Común, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a) En cada mes de calendario, un reporte detallado respecto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, correspondiente al mes inmediato anterior;
- b) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al término de cada Trimestre de calendario, un reporte que cubra los conceptos que se listan a continuación respecto del período trimestral inmediato anterior:
 - i) Estado de cuenta detallado respecto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, dentro del cual se incluirán, sin limitar, el saldo de cada una de las cuentas, sub-cuentas, fondos y Reservas del Fideicomiso;
 - ii) Detalle de todos y cada uno de los pagos o distribuciones efectuados por el Fiduciario con cargo a las Cuentas de Ingresos por concepto de Impuestos, Contraprestaciones, Gastos de Operación y Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento Mayor, constitución de fondos especiales, entre otros, conforme a lo estipulado en el presente Contrato;
 - iii) Relación de los seguros y fianzas contratados en las Vías Concesionadas, así como una relación de los Gastos de Seguros y Fianzas incurridos para el mantenimiento de los mismos;
 - iv) Estado de las inversiones efectuadas con el Patrimonio del Fideicomiso;
 - v) Resumen de eventos de los que tenga conocimiento que puedan afectar adversamente los Certificados Bursátiles, o a los Derechos Fideicomitidos, lo que incluye, sin limitar cualquier Causa de Incumplimiento bajo el presente Contrato o bajo cualquier Emisión en circulación, así como las acciones que se hayan tomado para subsanar dichos incumplimientos.
- c) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle y acompañado por la opinión del Auditor Externo, en el sentido de que dichos reportes financieros han sido preparados de acuerdo con las normas de información financiera aplicables en México y presentan fielmente los activos, pasivos y balance de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, según sea el caso,

al final de dicho año, y demás procedimientos de auditoría que el Auditor Externo considere necesarios en dichas circunstancias y que sean aplicables conforme a la legislación aplicable.

- d) Entregar, en cada Fecha de Determinación o en cualquier otra fecha en que el Comité Técnico le indique, a los Fideicomitentes, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, un reporte en el que se establezca el Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda respecto del Período de Cálculo inmediato anterior, así como la información utilizada para el cálculo de dicho Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda (dicho Período de Cálculo deberá calcularse en base a la deuda acumulada). Adicionalmente, dicho reporte deberá de contener un histórico del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda de todos y cada uno de los Períodos de Cálculo anteriores.
- e) Entregar en cuanto las reciba de parte de los Fideicomitentes (Concesionarias) las calificaciones y/o los reportes de desempeño de las Vías Concesionadas emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes así como los reportes del aforo de las Vías Concesionadas, los cuales deberá entregar a los Fideicomitentes cada Trimestre.

“Reporte de Tráfico y Técnico Independiente” significa el reporte de tráfico de cada Vía Concesionada preparado por un Asesor de Tráfico en el que se describa, entre otros, el nivel de aforo, el TDPA esperado, y los ingresos estimados de la Vía Concesionada correspondiente durante la vigencia de la Concesión, una estimación de los Gastos de Mantenimiento Mayor, los Gastos de Operación y Mantenimiento, entre otros gastos asociados con la Vía Concesionada correspondiente, así como una evaluación del desempeño del Operador conforme a los Contratos de Operación.

“Representante Común” significa el representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Emisión que se designe por el Comité Técnico, y quien tendrá las obligaciones y derechos que se estipulan en el presente Contrato.

“Requisitos de Elegibilidad” significa con respecto a cada Fideicomitente Adicional (Concesionaria): (i) que sea Controlado directa o indirectamente por IDEAL, (ii) que sea titular de una concesión para construir, operar, administrar, explotar y/o mantener una Vía Concesionada, y/o un contrato de prestación de servicios para proveer capacidad carretera en una Vía Concesionada comúnmente conocidos como Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), (iii) que la Vía Concesionada o algunos segmentos de la Vía Concesionada respecto de la cual tenga la Concesión se encuentren construidos y en operación, o no exista construcción relevante en proceso, sin incluir obras adicionales y/u obras sociales, (iv) que se encuentre debidamente facultado conforme al Título de Concesión respectivo o mediante autorización debidamente emitida por la Autoridad Gubernamental competente para afectar, directamente o a través de cualquier Persona, los Derechos Fideicomitados Adicionales correspondientes, en el entendido de que en éste último caso, dicha Persona adquirirá igualmente el carácter de Fideicomitente Adicional, (v) que los bienes y derechos que afecte al Patrimonio del Fideicomiso Emisor se encuentren libres de toda carga, gravamen o limitación de dominio, y (vi) no se encuentre en

causa de revocación alguna conforme a las leyes aplicables y el Título de Concesión correspondiente.

“Reservas” significa conjuntamente la Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento, la Reserva Mantenimiento Mayor y la Reserva de Servicio de la Deuda.

“Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento” significa la reserva de cada Vía Concesionada cuya Concesionaria actúe como Fideicomitente bajo el presente Contrato que se deberá de constituir y mantener conforme a lo estipulado en el presente Contrato, con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Vía Concesionada correspondiente de los próximos seis (6) meses presupuestados conforme al Presupuesto.

“Reserva de Mantenimiento Mayor” significa la reserva de cada Vía Concesionada cuya Concesionaria actúe como Fideicomitente bajo el presente Contrato que se deberá de constituir y mantener conforme a lo estipulado en el presente Contrato, con las cantidades necesarias para cubrir el 100% de los Gastos de Mantenimiento Mayor presupuestados conforme al Presupuesto para el año inmediato siguiente, en un 50% de los Gastos de Mantenimiento para el segundo año inmediato siguiente, y en un 25% de los Gastos de Mantenimiento para el tercer año inmediato siguiente.

“Reserva de Servicio de la Deuda” significa la reserva única para todas las Emisiones que se deberá de constituir y mantener conforme al presente Contrato con las cantidades necesarias para cubrir los 12 (doce) siguientes meses de principal e intereses de los Certificados Bursátiles de cada Emisión que se encuentre en circulación.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores de la CNBV.

“Serie” significa la serie que se asigne a los Certificados Bursátiles que correspondan a una Emisión, la cual tendrá las características que determine el Comité Técnico; en el entendido de que las diferentes Series que correspondan a una misma Clase serán pagaderas “*pari passu*” y a pro rata.

“Servicio de la Deuda” significa, para cada Periodo de Cálculo, la suma del (i) pago de los intereses devengados y pagaderos de todas las Emisiones en circulación, más (ii) el pago total del principal pagadero respecto de todas las Emisiones en circulación.

“Siniestro” significa cualquier evento que se encuentre asegurado bajo las Pólizas de Seguro de las Vías Concesionadas correspondientes.

“Suplemento” significa los suplementos que se adjuntarán a cada una de las Emisiones con los datos específicos para cada Emisión que se realice conforme al presente Contrato.

“TDPA” significa el Transito Diario Promedio Anual de las Vías Concesionadas.

“Tenedores de los Certificados Bursátiles” significa cualquier Persona que en cualquier momento sea titular de los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al presente Contrato.

“Título” significa cada uno de los títulos que representen a los Certificados Bursátiles.

“Títulos de Concesión” significa el Título de Concesión ATM, el Título de Concesión CFC, el Título de Concesión Tepic, el Título de Concesión Vías Troncales y todos y cada uno de los títulos de concesión emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes a favor de las Concesionarias, incluyendo sus Anexos y modificaciones, y en los que se establecen los términos y condiciones a los que deben de sujetarse cada una de las Concesionarias para el cumplimiento de los fines que se establezcan en cada uno de dichos títulos de concesión, respecto de las Vías Concesionadas.

“Trimestre” significa cada uno de los períodos comprendidos de enero a marzo, inclusive; abril a junio, inclusive; julio a septiembre, inclusive; y octubre a diciembre, inclusive.

“UDIS” significa, la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1º y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIS. En el caso de que Banco de México no publique una nueva unidad en sustitución de las UDIS, el Fiduciario calculará quincenalmente una unidad substituta y se la comunicará por escrito al Representante Común. Con dicho propósito, la variación porcentual del valor de dicha unidad substituta será igual a la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

“Vías Concesionadas” significa cualesquiera carreteras, autopistas, libramientos, caminos y/o puentes de cuota federales, estatales o municipales concesionados a las Concesionarias por las Autoridades Gubernamentales competentes.

B. Tabla de Referencias. Los términos que se listan en la siguiente tabla se definen en el Proemio, Declaraciones y Cláusulas del presente Contrato conforme a lo que se indica a continuación:

<u>Término</u>	<u>Sección / Cláusula</u>
Aportación Inicial	<u>Cláusula Segunda (a).</u>
ATM	<u>Proemio.</u>
Bancomer	<u>Antecedente X.</u>
Banco Inbursa	<u>Proemio.</u>

CAPUFE	<u>Antecedente XI.</u>
Causas de Incumplimiento	<u>Vigésimo Primera.</u>
CFC	<u>Proemio.</u>
Comité Técnico	<u>Cláusula Décimo Novena, (A).(1).</u>
Concauto	<u>Proemio.</u>
Concesión ATM	<u>Antecedente IX.</u>
Concesión CFC	<u>Antecedente VII.</u>
Concesión Chamapa	<u>Antecedente I.</u>
Concesión Tepic	<u>Antecedente XVII.</u>
Contrato	<u>Proemio.</u>
Contrato de Fideicomiso ATM	<u>Antecedente X.</u>
Contrato de Fideicomiso Tepic	<u>Antecedente XVIII.</u>
Cuenta General de Distribución	<u>Cláusula Décimo Segunda.</u>
Cuenta General de Ingresos Netos	<u>Cláusula Décima.</u>
Cuentas de Ingresos	<u>Cláusula Décima.</u>
Cuenta de Ingresos ATM	<u>Cláusula Décima.</u>
Cuenta de Ingresos CFC	<u>Cláusula Décima.</u>
Cuenta de Ingresos Concauto	<u>Cláusula Décima.</u>
Cuenta de Ingresos Vías Troncales	<u>Cláusula Décima.</u>
Evento de Amortización Anticipada Obligatoria	<u>Cláusula Décimo Cuarta, B.</u>
Fianzas Monterrey	<u>Antecedente XIII.</u>
Fideicomiso	<u>Cláusula Segunda.</u>
Fideicomiso ATM	<u>Antecedente X.</u>
Fideicomiso Original	<u>Cláusula Novena.</u>
Fideicomiso Tepic	<u>Antecedente XVIII.</u>
Fiduciario	<u>Proemio.</u>
Fondo de Mantenimiento de la Emisión	<u>Cláusula Octava, (2).</u>
Inversiones Permitidas	<u>Cláusula Décimo Quinta.</u>
Patrimonio del Fideicomiso	<u>Cláusula Quinta.</u>
Registro de Tenedores	<u>Cláusula Décimo Tercera, (B).(4).</u>
SCEM	<u>Antecedente I.</u>
SCT	<u>Antecedente IX.</u>
Título de Concesión ATM	<u>Antecedente IX.</u>
Título de Concesión CFC	<u>Antecedente VII.</u>
Título de Concesión Chamapa	<u>Antecedente I.</u>
Título de Concesión Tepic	<u>Antecedente XVII.</u>
Vías Troncales	<u>Proemio.</u>

C. Disposiciones de Interpretación.

(a) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a una disposición en específico del mismo. Sección, Declaración y Anexo se refieren a este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

(b) La referencia a las palabras “incluir” o “incluyendo” se considerará seguida de “sin limitación” o “de manera enunciativa más no limitativa”, ya sea o no que sean seguidas por esas frases o palabras de significado similar.

(c) Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al singular y al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

(d) Las referencias en cualquier documento o contrato deberán (salvo que se indique expresamente lo contrario) considerarse que incluye las referencias a esos otros documentos o contratos y sus modificaciones, variaciones, complementos o reemplazos oportunos de conformidad con los términos de dicho documento o contrato y a este Contrato y que incluya cualesquiera apéndices, anexos, cartas de aclaración, cartas secundarias y cartas de divulgación celebradas con relación a los mismos.

(e) Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda a sus funciones y competencia.

(f) Todos los Anexos del presente Contrato, debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante del mismo.

(g) Las Secciones y los títulos de las mismas, así como las definiciones de este Contrato son para efectos de referencia únicamente, y no deberán afectar de manera alguna el significado o la interpretación de los mismos. Todas las referencias a “Secciones” o “Anexos” serán considerados como referencias a Secciones o Anexos del presente Contrato, salvo que se indique otra cosa.

SEGUNDA. Constitución. Los Fideicomitentes Iniciales en este acto constituyen un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el “Fideicomiso”) para lo cual designan al Fiduciario, quien protesta su fiel y legal desempeño aceptando actuar como tal en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato. Para efectos de lo anterior:

- (a) ATM, CFC, Concauto y Vías Troncales en este acto entregan y transfieren irrevocablemente, en partes iguales, la cantidad total de \$4,000.00 M.N. (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la “Aportación Inicial”). Dicha cantidad se entrega en este acto al Fiduciario, quien la recibe de conformidad, y otorga por medio del presente el recibo correspondiente;
- (b) Vías Troncales, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Cesión Inicial, cede y transfiere irrevocablemente al Fiduciario, para los fines y efectos que en los mismos se establecen, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega, los Derechos Vías Troncales y los derechos, recursos

y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas;

- (c) CFC, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Cesión Inicial, cede y transfiere irrevocablemente al Fiduciario, para los fines y efectos que en los mismos se establecen, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega, los Derechos CFC y los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas;
- (d) Banco Inbursa, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso ATM, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, por instrucciones del comité técnico del Fideicomiso ATM, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Cesión Inicial, cede y transfiere irrevocablemente al Fiduciario, para los fines y efectos que en los mismos se establecen, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega, los Derechos ATM Fideicomitidos;
- (e) Banco Inbursa, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Tepic, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, por instrucciones del comité técnico del Fideicomiso Tepic, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Cesión Inicial, cede y transfiere irrevocablemente al Fiduciario, para los fines y efectos que en los mismos se establecen, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega, los Derechos Concauto Fideicomitidos;
- (f) La cesión de los Derechos Fideicomitidos Iniciales a que se refieren los incisos (b), (c), (d), y (e) anteriores se realiza en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Cesión Inicial. Conforme a lo que se establece en el Contrato de Cesión Inicial, la cesión de los Derechos Fideicomitidos Iniciales efectuada por los Fideicomitentes Iniciales:
 - (i) Se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y los artículos 2029, 2032, 2033 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, según corresponda conforme a la naturaleza de cada uno de los Derechos Fideicomitidos Iniciales, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario ratifica su aceptación a dichas cesiones para los fines y efectos del presente Contrato, y
 - (ii) Surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de celebración del Contrato de Cesión Inicial.

El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

TERCERA. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Fideicomiso son:

- Fideicomitentes: ATM, CFC, Concauto, Vías Troncales y Banco Inbursa, este último únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM y del Fideicomiso Tepic, en su carácter de Fideicomitentes Iniciales, y los Fideicomitentes Adicionales que se adhieran de tiempo en tiempo al presente Fideicomiso conforme a sus términos.
- Fiduciario: Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria.
- Fideicomisarios en Primer Lugar: Con respecto a cada Emisión que se realice conforme al presente Contrato y bajo el Programa, cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven de sus Títulos, en los términos y condiciones que se establezcan en los Títulos y en el Suplemento correspondientes, por el Comité Técnico y conforme al orden de prelación establecido en el presente Contrato para cada Clase de Certificados Bursátiles.
- Fideicomisarios en Segundo Lugar: Los propios Fideicomitentes, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se les reviertan los bienes y derechos que aporten al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el presente Contrato, una vez que hayan sido pagados íntegramente el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles de cada Clase.

CUARTA. Adhesión de Fideicomitentes Adicionales. Las partes acuerdan que de tiempo en tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, cualesquiera Fideicomitentes Adicionales se podrán adherir con el carácter de Fideicomitentes, siempre y cuando cada Fideicomitente Adicional:

- (a) Haya solicitado por escrito al Fiduciario y al Comité Técnico su intención de adherirse como Fideicomitentes al presente Fideicomiso y éstos le otorguen su autorización por escrito para tales efectos;
- (b) Cumpla con todos y cada uno de los Requisitos de Elegibilidad, según lo determine el Comité Técnico y/o en su caso sean renunciados por el propio Comité Técnico, en el entendido de que para que el Comité Técnico pueda renunciar y/o alterar alguno de los Requisitos de Elegibilidad, será necesario que el Comité Técnico cuente con la previa autorización por escrito del Representante Común;

- (c) Entregue al Fiduciario y al Comité Técnico, junto con su solicitud para adherirse como Fideicomitente, un Reporte de Tráfico y Técnico Independiente de la Vía Concesionada correspondiente debidamente certificado por un Asesor de Tráfico;
- (d) Celebre con el Fiduciario un Contrato de Cesión Adicional por virtud del cual acuerde en ceder al Fiduciario los Derechos Fideicomitidos Adicionales que correspondan;
- (e) Celebre con el Fiduciario el Convenio de Adhesión al Fideicomiso, incluyendo el Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos correspondiente, y como consecuencia acuerde en asumir todas las obligaciones y derechos como Fideicomitente bajo el presente Contrato, y
- (f) Celebre con el Operador y el Fiduciario un Contrato de Operación de la Vía Concesionada correspondiente.

Cualquier referencia en el presente Contrato al término Fideicomitente se entenderá que incluye a los Fideicomitentes Iniciales y cualquier Fideicomitente Adicional que se haya adherido al presente Fideicomiso en los términos y condiciones antes pactados.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”) se integrará con los siguientes bienes y derechos:

- (a) Las cantidades y los Derechos Fideicomitidos Iniciales que los Fideicomitentes Iniciales transmiten al Fiduciario en términos de la Cláusula Segunda de este Contrato y del Contrato de Cesión Inicial;
- (b) Las cantidades y los Derechos Fideicomitidos Adicionales que los Fideicomitentes Adicionales transmitan de tiempo en tiempo al Fiduciario sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato y mediante la celebración de un Convenio de Adhesión al Fideicomiso y de un Contrato de Cesión Adicional;
- (c) Los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso precedente;
- (d) Los recursos y cantidades líquidas que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles que se realice en términos del presente Fideicomiso;
- (e) Los recursos y cantidades líquidas que se obtengan como producto de la cobranza, recaudación y/o reclamación de los Derechos Fideicomitidos;
- (f) Los recursos y cantidades líquidas que se obtengan en relación a cualquier Contrato de Cobertura o de apoyo crediticio que sea celebrado por el Fiduciario de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato;

- (g) Cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- (h) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
- (i) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Fideicomitentes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y
- (j) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes, incluyendo, sin limitación, las aportaciones futuras que los Fideicomitentes realicen a efecto de amortizar los Certificados Bursátiles de una o más Emisiones, en su caso.

Los bienes y derechos que no se hayan transmitido al Fiduciario en la fecha de firma del presente Contrato, se afectarán al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que corresponda conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Las partes acuerdan que la transmisión y afectación al Fideicomiso de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso no implica una enajenación de bienes o derechos para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo inaplicable la fracción V, inciso b), del artículo antes mencionado, puesto que en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, los Fideicomitentes, previa liquidación de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión, conservarán el derecho de readquirir del Fiduciario dichos bienes; por lo tanto, no se causará impuesto sobre la renta alguno, ni cualquier otro impuesto sobre enajenaciones de bienes.

El Fiduciario no será responsable, en ningún caso, de verificar la fuente o proveniencia de los bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, ni de verificar o determinar la solvencia económica y/o moral de los Fideicomitentes, quedando establecido de manera expresa que los Fideicomitentes responderán de los vicios y licitud de las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso, liberando en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiese surgir por tal motivo.

SEXTA. Fines del Fideicomiso. Los Fideicomitentes destinan irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomiendan al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Las partes acuerdan que cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, por cuenta de los Fideicomitentes, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Los fines del presente Fideicomiso son:

- (a) que el Fiduciario celebre el Contrato de Cesión Inicial para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes Iniciales, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos Fideicomitidos Iniciales;
- (b) que previas instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario expida el Programa y al amparo del mismo, realice una o más Emisiones, por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico, hasta por un monto máximo total de hasta \$50,000'000.000.00 (cincuenta mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIS;
- (c) que previas instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario celebre de tiempo en tiempo durante la vigencia del presente Contrato, los Convenios de Adhesión al Fideicomiso, los Anexos de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos y los Contratos de Cesión Adicionales con los Fideicomitentes Adicionales, para que de conformidad con lo establecido en los mismos, el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes Adicionales, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos Fideicomitidos Adicionales correspondientes;
- (d) que previas instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario comparezca a la celebración de los Contratos de Operación de las Vías Concesionadas los cuales se celebrarán en términos sustancialmente iguales al formato que se agrega al presente Contrato como Anexo "JJ" (con los cambios que sean necesarios para individualizar dichos formatos para que cada uno de los Fideicomitentes (Concesionarias) de cumplimiento al Título de Concesión correspondiente) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Operador preste los servicios de operación, administración de las Vías Concesionadas y recabe y entregue al Fiduciario las cantidades que resulten de la cobranza de las Cuotas de Peaje de las Vías Concesionadas, entre otros;
- (e) que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico y sin su responsabilidad, celebre uno o más Contratos de Colocación con la finalidad de que los Intermediarios Colocadores lleven a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles de cada Emisión entre el gran público inversionista, en los términos y condiciones que señale el Comité Técnico y conforme a la autorización que obtenga de la CNBV;
- (f) que el Fiduciario proporcione a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que éstos le soliciten únicamente con el objeto de que los Intermediarios Colocadores obtengan las autorizaciones correspondientes de la CNBV y demás autoridades financieras para la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el presente Fideicomiso emita;
- (g) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos, los aplique hasta donde baste y alcance a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato;

- (h) que el Fiduciario abra las cuentas bancarias y constituya los fondos, cuentas, sub-cuentas y/o Reservas previstos en el presente Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesorio de los Certificados Bursátiles, a fin de que a través de ellos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos establecidos en el presente Contrato, lo que incluye, sin limitar, a los conceptos señalados en los Anexos de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las estipulaciones contenidas en la Cláusula Décima, Cláusula Décimo Primera, Cláusula Décimo Segunda y demás estipulaciones aplicables de este Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (i) que el Fiduciario reciba mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma del Operador o de los Fideicomitentes, según sea el caso, los recursos y cantidades líquidas derivados de la cobranza, recaudación y/o reclamación de los Derechos Fideicomitados, incluyendo, sin limitar, las Cuotas de Peaje derivadas de la operación de las Vías Concesionadas, y las canalice a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme a lo que se establece en las estipulaciones relativas del presente Contrato;
- (j) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos Fideicomitados así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, y aplique dichos recursos conforme a las estipulaciones aplicables del presente Contrato;
- (k) que el Fiduciario, con arreglo al orden de prelación establecido en el presente Contrato para cada Clase de Certificados Bursátiles, y con cargo a los recursos existentes en la Cuenta General de Ingresos Netos del Fideicomiso, pague, hasta donde baste y alcance, los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de cada Emisión, los impuestos sobre la renta correspondientes, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los términos y condiciones de los Títulos y de los demás documentos relacionados con cada Emisión;
- (l) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de depósito bancario, contratos de intermediación bursátil o cualquier otro acto jurídico que sean necesarios o convenientes con cualquier institución ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en los términos y condiciones que el Comité Técnico determine, e invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se estipula en este Contrato;
- (m) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre los Fideicomitentes, los Tenedores de los Certificados Bursátiles y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr cada una de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles;
- (n) que el Fiduciario celebre los Contratos de Cobertura cambiaria o de intereses, de apoyo crediticio u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes

para cada Emisión, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico;

- (o) que el Fiduciario contrate, por cuenta de los Fideicomitentes y conforme a las instrucciones escritas del Comité Técnico y con la previa autorización por escrito del Representante Común, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, en el entendido de que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico;
- (p) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias;
- (q) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente al Comité Técnico, a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso y en la legislación aplicable;
- (r) que el Fiduciario ejecute las instrucciones del Comité Técnico, siempre y cuando éstas no sean contrarias a derecho y/o cambien o contravengan las estipulaciones del presente Fideicomiso ni sobrepasen las facultades conferidas a dicho Comité Técnico en el presente Contrato. Cuando alguna instrucción no sea clara o precisa, el Fiduciario pedirá al propio Comité Técnico la aclaración correspondiente, mientras se aclara dicha instrucción el Fiduciario no actuará en ningún sentido, sin que por ello asuma responsabilidad alguna;
- (s) que el Fiduciario lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes, en los términos del presente Contrato y previas instrucciones que para tales efectos reciba del Comité Técnico, y
- (t) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles de cada Clase, y demás sumas pagaderas en términos del presente Fideicomiso, proceda a liquidar al Fideicomiso y a entregar a los Fideicomitentes, en su calidad de Fideicomisarios en Segundo Lugar y según la proporción que corresponda, de acuerdo con las instrucciones escritas que al efecto le proporcione el Comité Técnico y sin su responsabilidad, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y les revierta los Derechos Fideicomitados, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el presente Fideicomiso.

SÉPTIMA. Emisión de Certificados Bursátiles / Preferencia. El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico y en cumplimiento a los fines estipulados en el inciso (b) de la Cláusula Sexta

del presente Contrato, realizará, de tiempo en tiempo y a través de los Intermediarios Colocadores, una o más Emisiones, con las cuales los Certificados Bursátiles serán colocados en México a través de la BMV entre el gran público inversionista de conformidad con las características, términos y condiciones que determine el Comité Técnico para cada Emisión. Los Certificados Bursátiles podrán ser de distintas Clases y Series, según lo determine el Comité Técnico. La Clase de los Certificados Bursátiles determinará la preferencia de los mismos para el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a los mismos, mientras que las distintas Series de Certificados Bursátiles identificará las características particulares de cada Emisión, tales como fecha de emisión, tasa de interés, periodicidad en el pago de intereses, fecha de vencimiento, entre otros.

Derivado de lo anterior, el pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles de una Clase "A" tendrán preferencia sobre los Certificados Bursátiles de una Clase "B", y los Certificados Bursátiles de una Clase "B" tendrán preferencia sobre los Certificados Bursátiles de una Clase "C", y aquellos Certificados Bursátiles de la misma Clase (incluyendo todas las Series), serán pagados de forma "*pari passu*" y a pro rata (partes iguales) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance.

OCTAVA. Recursos de la Emisión / Destinos. Las cantidades y recursos que se obtengan en cada Fecha de Emisión como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles correspondiente, deberán afectarse al Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. 036 180 114 234 100 116 en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, a nombre de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, y deberán aplicarse a los conceptos que se mencionan a continuación de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión;
2. En segundo lugar, a la constitución de un fondo por cada Emisión (el "Fondo de Mantenimiento de la Emisión") con la cantidad necesaria para pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión del primer mes siguiente a la Fecha de la Emisión;
3. En tercer lugar para constituir y/o restituir la Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento de cada una de las Vías Concesionadas involucradas en la Emisión, según se señale en el Suplemento correspondiente;
4. En cuarto lugar para constituir y/o restituir la Reserva de Mantenimiento Mayor de cada una de las Vías Concesionadas involucradas en la Emisión, según se señale en el Suplemento correspondiente;
5. En quinto lugar para constituir y/o restituir la Reserva de Servicio de la Deuda, y
6. En sexto lugar, a la entrega del remanente de dichos recursos a los Fideicomitentes en las proporciones que indique por escrito el Comité Técnico en cada Fecha de Emisión, la cual se realizará conforme al valor económico de los Derechos

Fideicomitidos afectados al Patrimonio del Fideicomiso por cada uno de los Fideicomitentes.

NOVENA. Cuentas y Fondos del Fideicomiso. El Fiduciario, en cumplimiento de (i) lo establecido en los Títulos de Concesión; y (ii) los fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos y Reservas que se señalan en el presente Contrato, particularmente aquellos señalados en la Cláusula Octava, Cláusula Décima, en la Cláusula Décimo Primera, en la Cláusula Décimo Segunda y en los Anexos de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos del presente Contrato, así como cualquier otra cuenta y/o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del presente Fideicomiso y/o cumplir con cualquier disposición a cargo de los Fideicomitentes derivadas de los Títulos de Concesión correspondientes, según lo determine el Comité Técnico del Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido de que si cualesquiera Fideicomitentes son una institución financiera y/o fiduciaria actuando por cuenta y orden de un fideicomiso constituido por una sociedad Concesionaria que se adhiera al presente Fideicomiso (el "Fideicomiso Original"), entonces las Cuentas y Fondos que el presente Fideicomiso abra en términos del Anexo de Administración y aplicación de Ingresos Brutos correspondiente, podrán ser única y exclusivamente cuentas operativas *vis-a-vis* con las cuentas y fondos que el Fideicomiso Original mantenga, a efecto de que el presente Fideicomiso transfiera los recursos correspondientes al Fideicomiso Original debidamente etiquetados para su posterior destino conforme al Fideicomiso Original. Lo anterior, en el entendido de que en todo caso la Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento y la Reserva de Mantenimiento Mayor de la Vía Concesionada correspondiente quedarán debidamente constituidas en términos de lo estipulado en la Cláusula Octava anterior y serán mantenidas y/o restituidas durante la vigencia de las Emisiones respectivas con cargo a las Cuentas de Ingresos respectivas.

Dichas cuentas bancarias podrán ser abiertas en México o en el extranjero, en Pesos, en Dólares o en cualquiera otra moneda, según resulte necesario o conveniente para llevar a cabo los fines del Fideicomiso. En el caso de cuentas bancarias en México, las mismas deberán ser abiertas en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa y/o en cualquier otra institución de crédito que el Comité Técnico autorice. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a lo estipulado en el presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

Fuera de los supuestos previstos en la Cláusula Octava, y en la Cláusula Décima, en la Cláusula Décimo Primera y en la Cláusula Décimo Segunda siguientes, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Comité Técnico, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta, fondo y/o reserva tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación que dé al Comité Técnico y a los Fideicomitentes

explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

DÉCIMA. Administración y Aplicación de Ingresos Brutos. Los Ingresos Brutos que el Fiduciario reciba como parte del Patrimonio del Fideicomiso, serán recibidos y depositados por el Fiduciario en cuentas independientes, individualizadas y asociadas a cada Vía Concesionada cuya Concesionaria sea parte del presente Fideicomiso en calidad de Fideicomitente (ya sea que hubiere comparecido a la celebración del presente Contrato con el carácter de Fideicomitente o que se hubiere adherido al mismo como Fideicomitente Adicional), según corresponda (cada una, inicialmente, la “Cuenta de Ingresos CFC”, la “Cuenta de Ingresos Vías Troncales”, la “Cuenta de Ingresos ATM” y la “Cuenta de Ingresos Concauto”, respectivamente, y, conjuntamente, incluyendo aquellas que de tiempo en tiempo se abran respecto de Fideicomitentes Adicionales, las “Cuenta de Ingresos”) y a efecto en especial de dar cumplimiento a cada Título de Concesión y sin que exista conflicto de interés y/o confusión alguna entre cada Cuenta de Ingresos; lo anterior, en el entendido de que por cada Vía Concesionada, el Fiduciario celebrará con cada Concesionaria que sea parte del presente Fideicomiso como Fideicomitente Inicial, y/o con cada Concesionaria que se llegare a adherir al presente Fideicomiso como Fideicomitente Adicional (siempre que se hubieren cumplido los Requisitos de Elegibilidad), el Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos correspondiente.

El Fiduciario, como parte de los fines del presente Fideicomiso, deberá utilizar las cantidades depositadas en cada una de las Cuentas de Ingresos para crear y mantener las sub-cuentas, fondos y/o Reservas por cada Fideicomitente (Concesionaria) que se señalan en los Anexos de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos, los cuales deberán de utilizarse para los conceptos que se mencionan en los Anexos de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos y de acuerdo al orden de prelación establecido en cada uno de ellos.

Una vez que se hayan separado las cantidades necesarias de las Cuentas de Ingresos para aplicarlas a los conceptos señalados en los Anexos de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos, los Ingresos Netos existentes en las Cuentas de Ingresos serán depositados por el Fiduciario en una cuenta general concentradora del Fideicomiso (la “Cuenta General de Ingresos Netos”) y serán aplicados para los conceptos que se estipulan en la Cláusula Décimo Primera siguiente del presente Contrato.

DÉCIMO PRIMERA. Administración y Aplicación de Ingresos Netos.

A. Los Ingresos Netos depositados en la Cuenta General de Ingresos Netos del Fideicomiso deberán aplicarse por el Fiduciario a los siguientes conceptos y conforme al siguiente orden de prelación, siempre y cuando no haya ocurrido una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria:

1. Distribución de fondos aplicables a todas las Clases de Certificados Bursátiles.

Los pagos que se relacionan a continuación serán realizados con cargo a los Ingresos Netos depositados en la Cuenta General de Ingresos Netos del Fideicomiso, de forma *pari-passu* y en

partes iguales a todas y cada una de las Emisiones en circulación sin importar a la Clase que pertenezcan:

- 1.1. Gastos de Mantenimiento de Emisión. Para mantener cada uno de los Fondos de Mantenimiento de las Emisiones en circulación, en los que se mantendrán, en Pesos, las cantidades necesarias para el pago de los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones correspondientes al siguiente mes de calendario, sujeto en todo caso a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta;
- 1.2. Impuestos. Para reservar en una sub-cuenta especial del Fideicomiso las cantidades necesarias para el pago de cualquier Impuesto que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba de retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Emisión en circulación en la siguiente Fecha de Pago. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no realizará pago alguno a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta en tanto cuente y reserve las cantidades que sean necesarias para realizar el entero respectivo de los Impuestos que se generen sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Emisión en circulación en la siguiente Fecha de Pago.

2. Distribución de fondos aplicables a las Emisiones en circulación tomando en consideración las Clases de las mismas. Una vez realizadas las distribuciones y reservas mencionadas en el numeral 1. anterior, los Ingresos Netos se aplicarán conforme a lo que se establece a continuación, dando prelación a los Certificados Bursátiles Clase "A", posteriormente a los Certificados Bursátiles Clase "B" y una vez cubiertos los pagos de todos los Certificados Bursátiles Clase "A" y los Certificados Bursátiles Clase "B", a los pagos que correspondan a los Certificados Bursátiles Clase "C":

- 2.1 Apoyos Crediticios y Coberturas. Para realizar cualquier pago por concepto de contraprestación o primas a las instituciones de crédito que hayan otorgado apoyos crediticios o coberturas, en su caso, a los Certificados Bursátiles de todas las Series que pertenezcan a la Clase(s) de Certificados Bursátiles que corresponda(n) conforme al orden de prelación establecido, de acuerdo con lo estipulado en los contratos y/o convenios aplicables;
- 2.2 Pago de Intereses Ordinarios. Para el pago de intereses ordinarios devengados en cada Fecha de Pago de Intereses bajo los Certificados Bursátiles de todas las Series que pertenezcan a la Clase(s) que corresponda(n) conforme al orden de prelación establecido, de forma a pro rata y *pari passu*;
- 2.3 Pago de Intereses Moratorios. Para el pago de intereses moratorios devengados y no pagados en cada Fecha de Pago bajo los Certificados Bursátiles de todas las Series que pertenezcan a la Clase(s) que corresponda(n) conforme al orden de prelación establecido, de forma a pro rata y *pari passu*;

- 2.4 Pago de Principal. Para el pago de principal en cada Fecha de Pago de Principal bajo los Certificados Bursátiles de todas las Series que pertenezcan a la Clase(s) que corresponda(n) conforme al orden de prelación establecido, de forma a pro rata y *pari passu*;
- 2.5 Pago de Principal Vencido. Para el pago de principal vencido y no pagado bajo los Certificados Bursátiles de todas las Series que pertenezcan a la Clase(s) que corresponda(n) conforme al orden de prelación establecido, de forma a pro rata y *pari passu*;
- 2.6 Pago de Coberturas. Para el pago de cualquier honorario o pago derivado de la terminación de los instrumentos o Contratos de Cobertura relacionados con cualquier Serie de Certificados Bursátiles, siempre y cuando dicha terminación no sea anticipada como resultado de un incumplimiento de parte de la institución que otorgue la cobertura, en el entendido de que derivado de las negociaciones con cada parte de los Contratos de Cobertura, el Comité Técnico podrá determinar el pago de este concepto en el mismo orden de prelación que el pago de principal de la Emisión correspondiente,
- 2.7 Reserva de Servicio de la Deuda. Para mantener y restituir la Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles en circulación de todas las Series que pertenezcan a la Clase(s) que corresponda(n) conforme al orden de prelación establecido, de forma a pro rata y *pari passu*. Las cantidades que constituyan la Reserva de Servicio de la Deuda serán utilizadas por el Fiduciario, en caso de que en algún momento durante la vigencia de cualquier Emisión exista una insuficiencia de fondos para hacer los pagos de principal, intereses y demás accesorios bajo los Certificados Bursátiles de cualquier Clase en circulación, hasta donde baste y alcance;
- 2.8 Reembolsos / Apoyos Crediticios. Para rembolsar cualquier cantidad retirada por cualquier institución crediticia que haya otorgado apoyos crediticios a cualquier Serie de Certificados Bursátiles que pertenezcan a la Clase(s) que corresponda(n) conforme al orden de prelación establecido;
- 2.9 Pagos de Terminación Anticipada de Coberturas. Para el pago de cualquier honorario o pago por terminación anticipada de los instrumentos o Contratos de Cobertura, derivada de incumplimientos por parte de la institución que otorgue la cobertura de que se trate, y
- 2.10 Gastos Subordinados. Para el pago de cualesquiera otros gastos u comisiones bajo los Certificados Bursátiles de todas las Series que pertenezcan a la Clase(s) que corresponda(n) conforme al orden de prelación establecido, de forma a pro rata y *pari passu*.

B. En el evento de que exista una Causa de Incumplimiento, y una vez cubiertos los pagos a que se refieren los incisos 1.1 y 1.2. del numeral 1. del apartado A anterior, los Ingresos Netos se

aplicarán conforme a lo que se establece a continuación, dando prelación a los Certificados Bursátiles Clase “A”, posteriormente a los Certificados Bursátiles Clase “B” y una vez cubiertos los pagos de todos los Certificados Bursátiles Clase “A” y los Certificados Bursátiles Clase “B”, a los pagos que corresponda a los Certificados Bursátiles Clase “C”:

1. Pago de Intereses Moratorios. Para el pago de intereses moratorios devengados y no pagados en cada Fecha de Pago bajo los Certificados Bursátiles de todas las Series que pertenezcan a la Clase(s) que corresponda(n) conforme al orden de prelación establecido, de forma a pro rata y *pari passu*;
2. Pago de Intereses Ordinarios Vencidos. Para el pago de intereses ordinarios devengados y no pagados en cada Fecha de Pago bajo los Certificados Bursátiles de todas las Series que pertenezcan a la Clase(s) que corresponda(n) conforme al orden de prelación establecido, de forma a pro rata y *pari passu*; y
3. Pago Principal. Para el pago del principal vencido y no pagado en la Fecha de Pago respectiva bajo los Certificados Bursátiles de todas las Series que pertenezcan a la Clase(s) que corresponda(n) conforme al orden de prelación establecido, de forma a pro rata y *pari passu*, en el entendido de que una vez pagado dicho principal vencido, las cantidades remanentes se aplicará al pago de principal remanente hasta donde baste y alcance.

Las cantidades remanentes se aplicarán por el Fiduciario a los conceptos restantes establecidos en el párrafo A.2 anterior de esta Cláusula Décimo Primera.

DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta General de Distribución. Los Ingresos Netos depositados en la Cuenta General de Ingresos Netos del Fideicomiso, después de haberlas destinado conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Primera anterior para todas las Clases de Certificados Bursátiles en circulación, serán depositadas por el Fiduciario en una cuenta general del Fideicomiso (la “Cuenta General de Distribución”) y, sujeto a que los Fideicomitentes, a través del Comité Técnico acrediten el cumplimiento de las condiciones que se mencionan a continuación, las cantidades existentes en la Cuenta General de Distribución serán entregadas por el Fiduciario a cada uno de los Fideicomitentes (Concesionarias) en las proporciones que determine el Comité Técnico en cada Fecha de Determinación:

1. Que los Ingresos Brutos han sido recibidos y depositados en la Cuenta de Ingresos correspondiente, y los mismos han sido aplicados en términos y con la prelación establecida conforme a la Cláusula Décima y conforme a los Anexos de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos;
2. Que todas las transferencias y/o pagos que el Fiduciario deba de realizar para todas y cada una de las Clases de Certificados Bursátiles en circulación conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Primera anterior se hayan realizado en su totalidad a la Fecha de Determinación;

3. Que no exista Causa de Incumplimiento alguna bajo el presente Contrato y bajo ninguna de las Emisiones en circulación o un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria, y
4. Que durante el Período de Cálculo inmediato anterior a la Fecha de Determinación, el Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda sea igual o mayor a 1.2 (uno punto dos), sujeto a lo siguiente:
 - a. Si a partir de la fecha en que se realicen las primeras tres Emisiones, y en la primer Fecha de Determinación el Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda es igual o superior a 1.2 (uno punto dos), las cantidades respectivas serán entregadas a los Fideicomitentes en términos de lo establecido en la presente Cláusula Décimo Segunda;
 - b. Si el Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda del Período de Cálculo inmediato anterior a la Fecha de Determinación, es menor a 1.2 (uno punto dos), el Fiduciario no entregará cantidad alguna a los Fideicomitentes y dichas cantidades se transferirán a una sub-cuenta dentro de la Cuenta General de Ingresos Netos, abierta única y exclusivamente para estos efectos, y se estará sujeto a lo establecido en los incisos siguientes;
 - c. Si transcurrido 2 (dos) Períodos de Cálculo, el Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda es menor a 1.2 (uno punto dos), dichos fondos permanecerán depositados en la sub-cuenta antes mencionada sin que haya lugar a distribución alguna a los Fideicomitentes;
 - d. Si durante 3 (tres) Períodos de Cálculo consecutivos el Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda es menor a 1.2 (uno punto dos) o mas, dicha circunstancia constituirá un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria, debiendo el Fiduciario aplicar las cantidades depositadas en la Cuenta General de Distribución y/o en la sub-cuenta antes mencionada a los conceptos señalados en el párrafo A.2 de la Cláusula Décimo Primera anterior; y
 - e. Los Fideicomitentes reconocen y aceptan que cuando en un Periodo de Cálculo no se cumpla con el Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda señalado, el Fideicomiso no estará obligando a entregarle cantidad alguna, y solo llevará a cabo la distribución a que se refiere la presente Cláusula si durante los 2 (dos) Periodos de Cálculo inmediatos siguientes dicho Índice de Cobertura de Servicio de Deuda se restituye y se mantiene igual o superior a 1.2 (uno punto dos). En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el inciso (d) anterior.

Los Fideicomitentes expresamente reconocen y aceptan que no les será entregada cantidad alguna hasta en tanto se hayan cubierto o reservado las cantidades que sean necesarias para el pago programado de los Certificados Bursátiles en el orden de prelación establecido en la Cláusula Décimo Primera anterior, en el entendido de que en el caso de que ocurra un Evento de

Amortización Anticipada Obligatoria, las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta General de Distribución y/o en la sub-cuenta a la que hace referencia la presente Cláusula, serán transferidas a la Cuenta General de Ingresos Netos, mediante notificación que realice para tal efecto el Representante Común y serán aplicadas a los conceptos señalados en el párrafo A.2 de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

DÉCIMO TERCERA. Características del Programa y de los Certificados Bursátiles; Decisiones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

A. Características Específicas del Programa de Certificados Bursátiles. El Programa tendrá las siguientes características, sin perjuicio de lo que se señale en el Prospecto y en los Suplementos correspondientes a cada Emisión que se realice conforme al presente Contrato:

1. Monto Total Autorizado del Programa. Sujeto a la autorización de la CNBV, el Programa será por un monto de hasta \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS.
2. Monto por Emisión. El monto de cada Emisión será determinado individualmente por el Comité Técnico el cual no deberá exceder el monto total autorizado del Programa, menos el monto correspondiente de previas Emisiones en circulación.
3. Plazo. Cada Emisión tendrá el plazo que determine el Comité Técnico y se de a conocer en el Suplemento correspondiente, en el entendido de que no podrán ser menores de un año, ni mayores a cincuenta años.
4. Revolvencia y Nuevas Emisiones. Las Emisiones tendrán el carácter de revolventes, por lo cual el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, podrá realizar subsecuentes Emisiones durante la vigencia del presente Contrato sobre cantidades de principal amortizadas de Emisiones previas, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:
 - (i) El Comité Técnico instruya por escrito al Fiduciario para realizar la Emisión correspondiente;
 - (ii) El monto de las Emisiones en circulación conjuntamente con el monto de la nueva Emisión no exceda el Monto Total Autorizado del Programa;
 - (iii) No exista Causa de Incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso o en las Emisiones en circulación en dicha fecha o un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria;
 - (iv) Las Agencias Calificadoras hayan confirmado al Fideicomiso que la nueva Emisión no ocasionará la reducción o el retiro de las calificaciones otorgadas a todas las Emisiones de todas las Series y Clases que permanecerán en circulación después de la nueva Emisión, y

(v) El Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda Pro Forma no sea menor a 1.75 (uno punto setenta y cinco) en la fecha de determinación correspondiente.

5. Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Cada Certificado Bursátil emitido representará para su titular el derecho de percibir la amortización de principal, el pago de los intereses y demás prestaciones que deriven de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones que se prevean en el Título correspondiente y conforme al orden de prelación estipulado en el presente Contrato para cada Clase de Certificados Bursátiles.
6. Garantía. Los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al presente Contrato no contarán con garantía alguna, siendo el Patrimonio del Fideicomiso, particularmente los recursos existentes en la Cuenta General de Ingresos Netos y, en su caso, en la Cuenta General de Distribución, la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles, por lo cual, ni el Fiduciario, ni IDEAL, ni los Fideicomitentes en ningún caso garantizarán principal ni rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a cualquier Emisión realizada bajo el presente Contrato.

B. Características Específicas de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles de cada Emisión tendrán las siguientes características, sin perjuicio de lo que determine el Comité Técnico y se den a conocer en el Suplemento y en el Título correspondiente a cada Emisión. Los términos y condiciones para cada Emisión en ningún caso podrán modificar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al presente Contrato o a los demás Documentos de la Operación.

1. Moneda y Denominación. Los Certificados Bursátiles serán emitidos en Pesos o en UDIS, y tendrán la denominación "FICCB", seguida del año de la Emisión y del número progresivo de dicha Emisión según corresponda indicándose, en su caso, la Clase y Serie respectiva.
2. Precio de Colocación. Los Certificados Bursátiles serán colocados a su valor nominal, con un interés periódico, fijo o variable, según lo establezca el Comité Técnico con la opinión de los Intermediarios Colocadores.
3. Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles serán colocados en México y podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuyo régimen de inversión lo permita expresamente.
4. Registro de Tenedores y Títulos. El Fiduciario mantendrá un registro total y completo (el "Registro de Tenedores") que deberá mostrar: (i) el número total, Clase y Serie de Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso en cada Emisión; (ii) el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las constancias que para tales efectos emita el Indeval; (iii) todas las transmisiones de los Certificados Bursátiles que le sean dadas a conocer al Fiduciario conforme a las constancias que para tales efectos emita el Indeval; (iv) cualquier

cancelación de Certificados Bursátiles, y (v) cualquier amortización o pago de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie.

5. Naturaleza de los Valores. Los Certificados Bursátiles serán calificados como “Certificados Bursátiles Fiduciarios” de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, y representarán obligaciones de pago del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.
6. Restricciones de Venta. Los Certificados Bursátiles estarán sujetos a las restricciones de venta impuestas a cada Emisión por el Comité Técnico y contenidas en el Título y Suplemento correspondiente a cada Emisión.
7. Inscripciones. Sujeto a la legislación aplicable, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que emita conforme a cada Emisión en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y la autorización para realizar la oferta pública de dichos Certificados Bursátiles.
8. Obligaciones Especiales. Los Certificados Bursátiles contendrán obligaciones de hacer y no hacer del Fiduciario, de acuerdo con lo que determine el Comité Técnico, y estarán sujetos a las causas de incumplimiento que determine el Comité Técnico.

C. Decisiones de Tenedores. Las asambleas de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Emisión representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La asamblea general de los Tenedores de los Certificados Bursátiles se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. No obstante lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea. La convocatoria para las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos diez (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

Para que una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente se considere legalmente instalada en virtud de

primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes. Si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo inmediato siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes.

Se requerirá que esté representado en la asamblea, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- (2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario dejare de cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, en el Prospecto, en el Suplemento y en el Título que documente la Emisión, siempre y cuando se trate de obligaciones y/o asuntos relacionados con la Emisión;
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses;
- (4) cuando se trate de realizar cualquier modificación material a los términos y condiciones del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación y dicha modificación pueda originar una modificación o alteración de los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; o
- (5) cuando se trate de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso C. de la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

Si la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en los numeral (1) anterior, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes, salvo que se tratare de cualesquiera de los asuntos mencionados en los numerales (2), (3), (4) y (5), en cuyo caso, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

Para concurrir a las asambleas, los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares,

en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea deba celebrarse. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMO CUARTA. Amortización de los Certificados Bursátiles. La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo según se señale en los Títulos respectivos.

A. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles antes de su vencimiento, sin que esto constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente, en el entendido de que en caso de cualquier prepago parcial voluntario de cualquier Emisión, siempre deberá de quedar en circulación al menos el 50% (cincuenta por ciento) del monto de la Emisión respectiva y podrá realizarse en los tiempos que señale el Suplemento correspondiente.

La amortización anticipada voluntaria a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en cualquier fecha, en el entendido de que cualquier amortización anticipada voluntaria requerirá instrucciones al Fiduciario conforme a lo que se establezca en los Títulos respectivos. En cualquier amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes, tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial en los términos antes convenidos del saldo de principal, más los rendimientos devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total. Cualquier amortización anticipada voluntaria se efectuará con las cantidades que en su caso aporten el o los Fideicomitentes para tal propósito o aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General de Distribución del Fideicomiso que sean sujeto de distribución a los Fideicomitentes en términos del presente Contrato. En este supuesto, y de así estar establecido en el Suplemento respectivo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán la prima por prepago respectiva.

B. Amortización Anticipada Obligatoria. En el caso que se establece en el párrafo 4. d) de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, o en cualquier otro supuesto así establecido en el Suplemento o en el Título de cada Emisión, en su caso (cada uno un "Evento de Amortización Anticipada Obligatoria"), el Fiduciario estará obligado a amortizar anticipadamente las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el orden de prelación que corresponda de acuerdo a las Clases asignadas a los Certificados Bursátiles emitidos. Los pagos respectivos se realizarán con cargo a los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta General de Distribución y/o en la sub-cuenta a la que hace referencia la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

C. Amortización al Vencimiento. Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario llevará a cabo dicha amortización y pago junto con el importe total de los intereses devengados por el período, conforme a los términos y

condiciones previstos para tal efecto en los Títulos correspondientes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, particularmente de la Cuenta General de Ingresos Netos. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario realizará todos los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles a través del Representante Común y el Indeval mediante la transferencia de fondos, según se estipule para cada Emisión que se realice conforme al presente Contrato.

DÉCIMO QUINTA. Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso según lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso en tanto dichos fondos no se apliquen a otros conceptos de conformidad con lo que se establece en este Contrato.

Para efectos del presente Contrato, el término “Inversiones Permitidas”, significa (A) en el caso de inversiones en Pesos la inversión a un día (*overnight*) en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIS, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) depósitos a la vista con instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de “AAA” o mejor en la escala de “Fitch” o su equivalente en las escalas de “Moody’s” y “Standard & Poors”; (iv) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de “AAA” o mejor en la escala de “Fitch” o su equivalente en las escalas de “Moody’s” y “Standard & Poors”, o (v) en instrumentos bursátiles de deuda a cargo de emisores corporativos siempre que estos instrumentos cuenten con calificaciones crediticias emitidas por las Agencias Calificadoras que sean por lo menos iguales, o mejores que las calificaciones iniciales de los Certificados Bursátiles emitidos, aún cuando los instrumentos en los que invierta el Fiduciario sean a corto plazo, y (B) en el caso de inversiones en Dólares inversiones en (a) obligaciones de los Estados Unidos de América o cualquier agencia gubernamental de los mismos, o en instrumentos que cuenten con la garantía de los Estados Unidos de América o de cualquier agencia gubernamental de los mismos, con vencimientos no superiores a 90 (noventa) días a partir de su fecha de adquisición, o (b) certificados de depósito expedidos por cualquier banco o institución fiduciaria organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o cualquier estado de dicho país, con capital de por lo menos US\$500,000,000 (quinientos millones de Dólares) y calificación respecto de sus instrumentos de deuda quirografaria a corto plazo no subordinada de por lo menos “AAA” o mejor en la escala de “Fitch” o su equivalente en las escalas de “Moody’s” y “Standard & Poors” con vencimientos no superiores a 90 (noventa) días a partir de su fecha de adquisición, o (c) papel comercial con calificación de por lo menos “AAA” o mejor en la escala de “Fitch” o su equivalente en las escalas de “Moody’s” y “Standard & Poors” con vencimientos no superiores a 90 (noventa) días a partir de su fecha de adquisición, o (d) Contratos de reporto de los instrumentos mencionados en el sub- inciso (a) anterior celebrados

con algún banco o institución fiduciaria de los mencionados en el sub-inciso (b) anterior, y (e) cualquier fondo el 95% de cuyos activos se inviertan en los valores a los que se refieren los sub-incisos (a) a (c) anteriores.

El Fiduciario solamente podrá participar en operaciones de reporto con contrapartes que hayan recibido por parte de alguna agencia calificadora una calificación igual o mejor a la calificación inicial de los Certificados Bursátiles emitidos. Si tales inversiones se realizan a través de sociedades de inversión, éstas deberán tener una calificación igual o mejor a la calificación inicial de la Emisión.

Estas inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, especialmente los pagos que correspondan conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, por lo que en todo caso dichas inversiones deberán vencer antes de cada Fecha de Pago.

Los Fideicomitentes, en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones que le gire el Comité Técnico o como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario sin haber recibido instrucción alguna, siempre y cuando el Fiduciario haya efectuado dichas inversiones en Inversiones Permitidas de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula. Asimismo, los Fideicomitentes reconocen y aceptan que en caso de que las instrucciones del Comité Técnico no fuesen suficientemente precisas o no le sean enviadas al Fiduciario, éste podrá invertir en valores de sociedades de inversión en instrumentos de deuda emitidos por entidades gubernamentales operados por OPERADORA INBURSA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INBURSA, de conformidad con lo establecido en este Contrato.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula Décimo Quinta, los Fideicomitentes en este acto reconocen y aceptan que el Fiduciario, previa instrucción que reciba del Comité Técnico, para cada operación, podrá celebrar operaciones con Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa actuando por cuenta propia sujetándose en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos, y en especial a las disposiciones de la circular 1/2005 expedida por el Banco de México. En caso de que el Fiduciario realice operaciones de inversión en las que la contraparte sea la propia casa de bolsa, los derechos y obligaciones derivados de dichas operaciones no podrán extinguirse por confusión.

Los recursos líquidos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente cláusula y/o que no sean aplicados de forma inmediata al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos o pérdidas que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso, con relación al precio de adquisición, por fluctuaciones en las condiciones del mercado. No obstante lo anterior, el Fiduciario, será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no pudiendo cualquiera de las partes reclamar al Fiduciario responsabilidad alguna a este respecto.

DÉCIMO SEXTA. Obligaciones de los Fideicomitentes. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, serán obligaciones de los Fideicomitentes las siguientes:

- a) Cumplir en todos los aspectos relevantes con la legislación aplicable, con las autorizaciones gubernamentales, así como con el pago de las obligaciones fiscales incluyendo aquellas relacionadas con el entero del IVA relacionado con los Derechos Fideicomitados, en la medida en que no pudiese esperarse que el incumplimiento resulte en un Efecto Material Adverso;
- b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para perfeccionar la cesión al Fideicomiso de los Derechos Fideicomitados y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que se requiera para defender dicha cesión, así como colaborar con el Fiduciario y con el Operador para demandar y/o requerir el pago de las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados;
- c) Entregar al Fiduciario para su entrega a los Tenedores de los Certificados Bursátiles antes del 30 de abril de cada año, copia de sus respectivos estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior, preparados conforme a los estándares de contabilidad conocidos como Normas de Información Financiera, junto con un dictamen del Auditor Externo, así como un reporte que contenga una descripción de los ingresos y egresos en relación con las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante dicho ejercicio fiscal;
- d) Cumplir con todas las obligaciones a su cargo derivadas de los Documentos de la Operación, de los que sea parte, incluyendo sin limitar de los Títulos de Concesión, el Contrato de Operación respectivos y del presente Contrato y entregar al Fiduciario para su entrega a los Tenedores de los Certificados Bursátiles las calificaciones y/o reportes de desempeño que las Autoridades Gubernamentales competentes les hayan entregado, dentro de los 30 (treinta) días de calendario siguientes a la fecha en que los hubieran recibido de parte de las Autoridades Gubernamentales competentes;
- e) Preparar el Presupuesto de la Vía Concesionada correspondiente conforme al Programa de Operación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, en su caso, en el entendido de que cualquier ajuste o variación a dicho Presupuesto, en un monto que resulte mayor al 20% (veinte por ciento) de dicho Presupuesto, deberá ser previamente aprobado por el Ingeniero Independiente. En caso de una variación

en el Presupuesto por más del 20% (veinte por ciento) dicha circunstancia deberá ser informada por los Fideicomitentes al Representante Común;

- f) No suscribir dispensa, o convenio alguno que modifique de forma material el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento del Comité Técnico y, en su caso del Representante Común, en caso de que la modificación de que se trate puede afectar adversamente en forma importante los derechos de los Tenedores;
- g) No suscribir dispensa, o convenio alguno que modifique de forma material el Título de Concesión respectivo o cualquier Contrato de Operación del que sea parte, ni terminar, reemplazar o ceder cualquiera de sus respectivos intereses conforme a los mismos, sin el consentimiento del Comité Técnico y, en su caso del Representante Común, en caso de que la modificación de que se trate puede afectar adversamente en forma importante los derechos de los Tenedores;
- h) Solicitar a las Autoridades Gubernamentales correspondientes en cada ocasión que el Fideicomitente lo determine, los incrementos en las Cuotas de Peaje de la Vía Concesionada respectiva que sean aplicables;
- i) Destinar, tan pronto como los reciba, el dinero producto de la Emisión correspondiente, a los destinos que para tales efectos se señalen en el Suplemento correspondiente a cada Emisión;
- j) Proporcionar al Fiduciario la información que éste solicite, dentro del plazo que resulte pertinente, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;
- k) Mantener las Pólizas de Seguros requeridas conforme al Título de Concesión respectivo o sus prácticas habituales;
- l) Mantener en pleno vigor y efecto cualesquier derechos y permisos de los que sea titular y que en su caso sean necesarios para la operación de las Vías Concesionadas;
- m) Salvaguardar, preservar y requerir el cumplimiento de todos los derechos en su favor conforme al Título de Concesión respectivo y al Contrato de Operación;
- n) Mantener sus registros y libros corporativos conforme a la legislación aplicable;
- o) Cumplir con la legislación en materia ambiental que le resulte aplicable, en la medida en que no pudiese esperarse que el incumplimiento resulte en un Efecto Material Adverso;
- p) Proporcionar al Fiduciario y al Representante Común la información contable y financiera de los Fideicomitentes (Concesionarias) que le soliciten una vez durante cada ejercicio social, dentro de los 30 (treinta) días de calendario

siguientes a la fecha en que el Fiduciario y/o el Representante Común se lo soliciten;

- q) Operar y mantener las Vías Concesionadas conforme a las prácticas de la industria y, como mínimo, conforme a las disposiciones de los Títulos de Concesión correspondientes, a las disposiciones y reglas gubernamentales aplicables, y a los términos de las Pólizas de Seguro;
- r) Pagar todos los Impuestos a su cargo a las Autoridades Gubernamentales competentes;
- s) No mantener ningún negocio distinto a la titularidad de la Concesión correspondiente y a la propiedad, operación, mantenimiento, y mejoras de la Vía Concesionada respectiva, salvo tratándose de actividades relacionadas con las Vía Concesionada y/o que se encuentren permitidas conforme al Título de Concesión correspondiente, incluyendo sin limitar la explotación de los derechos y/o servicios conexos de la Vía Concesionada, y
- t) Pagar los gastos, honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras Cláusulas del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- a) Solicitar a los Fideicomitentes y al Operador o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- b) Elaborar y proporcionar a los Fideicomitentes, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, los Reportes del Fiduciario;
- c) Tan pronto como los reciba, deberá de entregar a los Fideicomitentes, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, una copia de los reportes que el Operador le entregue conforme a los Contratos de Operación;
- d) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- e) Elaborar y entregar a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras, y al Representante Común, dentro de los dos (2) meses posteriores al cierre de cada Trimestre, una copia de los estados financieros no auditados del Fideicomiso Emisor correspondientes a dicho Trimestre; dichos estados financieros deberán prepararse conforme a los estándares mexicanos de contabilidad conocidos como

Normas de Información Financiera, así como un reporte mensual de actividades que contenga un resumen de los ingresos y egresos respecto de las Cuentas del Fideicomiso durante el curso de dicho Trimestre; dicho reporte mensual deberá incluir las variaciones entre los Ingresos Netos reales y los Ingresos Netos presupuestados conforme al Presupuesto, describiendo las causas que den lugar a cualquier variación en un porcentaje mayor al 10%, en el entendido de que dicha información deberá de referirse, en primer término, a cada Fideicomitente (Concesionaria), y posteriormente de forma consolidada al Fideicomiso Emisor;

- f) Entregar a las Agencias Calificadoras y al Representante Común antes del 30 de abril de cada año, copia de los estados financieros auditados de los Fideicomitentes (Concesionarias) correspondientes al ejercicio fiscal anterior, los cuales deberán de estar preparados conforme a los estándares mexicanos de contabilidad conocidos como Normas de Información Financiera;
- g) Elaborar y entregar oportunamente, a través de su delegado fiduciario, a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y a las autoridades financieras competentes, incluyendo la CNBV, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Fideicomiso Emisor y a los Certificados Bursátiles. El Fiduciario estará facultado para contratar los servicios de un despacho de contadores para la elaboración de estados financieros del Fideicomiso Emisor o cualquier otra información relacionada y que deba proporcionarse conforme a lo anterior, y pagará los honorarios de dicho despacho con cargo a los Fondos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión de forma proporcional;
- h) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a los Fideicomitentes, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Operador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado alguna Causa de Incumplimiento o algún incumplimiento del Operador o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- i) No disponer de los activos, bienes y derechos que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso, salvo en los casos expresamente previstos en el presente Contrato;
- j) No realizar entrega de cantidad alguna a los Fideicomitentes (Concesionarias) que constituya el Patrimonio del Fideicomiso Emisor, salvo en la forma y términos estipulados en el presente Contrato;
- k) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del Fideicomiso, además de las demás actividades que le encomiende el Comité Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato;

- l) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- m) No realizar Emisión alguna en contravención a lo dispuesto en los Documentos de la Operación; y
- n) Realizar todos los actos necesarios para que las Agencias Calificadoras emitan como mínimo una vez por año durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, un reporte con una opinión sobre la calificación de los Certificados Bursátiles. Dichos reportes deberán ser proporcionados a los Fideicomitentes y al Representante Común dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su emisión.

De conformidad con lo estipulado en la fracción II de la disposición 4.005.00 de las Generalidades, Sección Primera del Capítulo Segundo, del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario Emisor proporcionará a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, y, en caso de incumplimiento, le podrán ser aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV. La información anterior será proporcionada por el Fiduciario por conducto de la Subdirección Fiduciaria. Adicionalmente, será responsabilidad del Comité Técnico o de cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo de este Fideicomiso, vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación antes mencionada.

La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviará al domicilio que se indica en el Anexo "KK" del presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que las propias Agencias Calificadoras notifiquen por escrito al Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario deberá actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso.

DÉCIMO OCTAVA. Obligaciones y Facultades del Representante Común. El Representante Común designado para cada Emisión tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en los artículos 216 y 217, fracciones VIII, X a XII de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por remisión expresa de los artículos 68 y 69 de la LMV en vigor, así como las que se señalen en las demás leyes aplicables y en el Título que documente cada Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título que documente los Certificados Bursátiles, el Representante Común actuará en todo momento de conformidad con las instrucciones de la

Mayoría de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente, en el entendido de que para aquellos asuntos que se requieran de una mayoría calificada por parte de los Tenedores en términos del título y/o el Suplemento de la Emisión correspondiente, el Representante Común únicamente actuará, en dichos asuntos, cuando dicha mayoría calificada haya sido debidamente obtenida.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título correspondiente a cada Emisión;
- (ii) Conservar todos los avisos y reportes que el Fiduciario le envíe y mantener los mismos a disposición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (iii) Asistir al Fiduciario a fin de realizar el cálculo del monto de los rendimientos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de acuerdo al procedimiento que establezca el Título y el Suplemento correspondiente a cada Emisión;
- (iv) Informar por escrito a la CNBV, a la BMV, al Indeval, a los miembros del Comité Técnico y al Fiduciario los montos de principal y rendimientos que correspondan a los Tenedores de los Certificados Bursátiles con tres (3) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago y ordenar su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, con dos (2) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago;
- (v) Verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el Título correspondiente a cada Emisión;
- (vi) Sujeto a lo dispuesto en el Título correspondiente a cada Emisión, convocar y presidir la asamblea de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y ejecutar sus decisiones;
- (vii) Sujeto a lo dispuesto en el Título correspondiente a cada Emisión, ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles corresponda, por el pago de principal, rendimientos u otras cantidades derivadas de los Certificados Bursátiles;
- (viii) Sujeto a lo dispuesto en el Título correspondiente a cada Emisión, actuar como intermediario frente al Fiduciario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago a estos últimos de principal, rendimientos y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles;
- (ix) Ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones y los sanos usos y prácticas bursátiles, y

- (x) En general llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del Título que documente cada Emisión, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles respecto de los cuales actúe como tal sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones bajo su responsabilidad.

Las partes acuerdan que para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Certificados Bursátiles, los Fideicomitentes, el Operador y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información requerida por el mismo.

DÉCIMO NOVENA. Comité Técnico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité Técnico de conformidad con lo siguiente:

A. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. El Comité Técnico del Fideicomiso (el "Comité Técnico") se constituirá precisamente en la fecha de firma del presente Fideicomiso.

2. Nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. El Comité Técnico estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes designados conjuntamente por los Fideicomitentes Iniciales. Dichos miembros son los siguientes:

<u>Propietarios</u>	<u>Suplentes</u>
Alejandro Aboumrad González	Miguel Angel Martínez Parra
Raúl Humberto Zepeda Ruiz	Carlos Alberto Facha Lara
Andrés Alija Guerrero	Carlos Alberto Facha Lara

El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, en el entendido de que el cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes:

- a) Autorizar e instruir por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo cada una de la Emisiones que serán realizadas al amparo del presente Fideicomiso y demás actos relacionados con dichas Emisiones;
- b) Definir los términos y condiciones de cada Emisión, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, las restricciones de circulación, la fecha de vencimiento, y demás términos, condiciones y características de la Emisión correspondiente;
- c) Instruir al Fiduciario la firma de los demás Documentos de la Operación (solo cuando se trate de la Emisión) o de los demás documentos o contratos que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso;
- d) En su caso, determinar las proporciones y montos en que los recursos obtenidos de cada Emisión deben ser entregadas a los Fideicomitentes, lo cual se realizará conforme al valor económico de los Derechos Fideicomitidos que cada uno de los Fideicomitentes hubieren afectado al Patrimonio del Fideicomiso;
- e) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- f) Aprobar los presupuestos para la operación y mantenimiento de las Vías Concesionadas, incluyendo, sin limitar, el Presupuesto de las Vías Concesionadas;
- g) Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico;
- h) Recibir, analizar y aprobar las cuentas mensuales que entregue el Fiduciario;
- i) Instruir al Fiduciario todas las acciones que deban ser tomadas por él para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato;
- j) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- k) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar y/o celebrar los convenios modificatorios correspondientes al presente Contrato conforme a lo que se

establece en el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, siempre y cuando se trate de asuntos relacionados con la Emisión;

- l) Designar al Representante Común de cada Emisión que se realice conforme al presente Contrato;
- m) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en el presente Contrato, y
- n) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días de calendario siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación.

B. Funcionamiento del Comité Técnico. El Comité Técnico funcionará de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) El Comité Técnico sesionará en la Ciudad de México, Distrito Federal, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y deberá de invitar a todas y cada una de las sesiones a los Representantes Comunes de todas las Emisiones en circulación. El Fiduciario será encargado de convocar a los miembros para la celebración de sesiones del Comité Técnico, así como de invitar a los Representantes Comunes, como invitados especiales, de todas las Emisiones en circulación, y deberá notificarlos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, en el entendido de que en todo caso el Fiduciario deberá de entregar a los miembros del Comité Técnico y a los Representantes Comunes, junto con la convocatoria e invitación respectiva, toda la información relativa a los asuntos a tratarse en la sesión. No obstante lo anterior, en caso de que el Comité Técnico vaya a tratar y/o resolver sobre cualesquiera de los asuntos que se mencionan en los incisos (i) a (v) del párrafo C. siguiente, el Fiduciario deberá de notificar al Representante Común sobre dicha circunstancia y entregar la información y/o documentación de soporte sobre la cual va a versar la sesión del Comité Técnico en cuestión con la anticipación debida, con el objeto de que el Representante Común cuente con el tiempo debido para convocar a una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de lo estipulado en el presente Contrato, y los Tenedores de Certificados Bursátiles instruyan al Representante Común el sentido en el que deberá de emitir su voto en términos de lo estipulado en el párrafo C. siguiente.

- b) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una Sesión del Comité Técnico para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el Fiduciario, sujeto a lo estipulado en el último párrafo del inciso a) anterior, deberá convocar a una sesión dentro del término de 10 (diez) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.
- c) Habrá quórum en cualquier sesión del Comité Técnico cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes.
- d) Las resoluciones del Comité Técnico serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y, en su caso del Representante Común para el caso de los asuntos a los que se refiere el inciso C. siguiente de la presente Cláusula.
- e) A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir los representantes que cada Fideicomitente designe, así como aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del Comité Técnico en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones que tome el Comité Técnico.
- f) De cada una de las sesiones del Comité Técnico se levantará un acta que firmarán todos los asistentes a la misma, y que contendrá los acuerdos adoptados por el Comité Técnico y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.
- g) Las decisiones del Comité Técnico se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes.

C. Participación del Representante Común en el Comité Técnico. Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en esta Cláusula Décimo Novena, el Comité Técnico deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de que un apoderado del Representante Común o de cada uno de los Representantes Comunes de cada Emisión, en caso de que existiere más de uno, acuda a las sesiones del Comité Técnico, particularmente a aquellas en las cuales se discuta y, en su caso, se resuelva sobre cualesquiera de los asuntos que se mencionan a continuación, en cuyo caso además de cumplirse con los requisitos estipulados en el apartado B de esta Cláusula Décimo Novena para la adopción de resoluciones, el Representante Común o Representantes Comunes, por conducto de su apoderados, deberán votar en sentido que más convenga a los intereses de los Tenedores, a efecto de que el Comité Técnico pueda adoptar válidamente cualquier resolución sobre dichos asuntos:

- (i) La designación, remoción o sustitución del Auditor Externo del Fideicomiso;
- (ii) La renuncia o modificación por parte del Comité Técnico del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad por cualesquiera posibles Fideicomitentes Adicionales;

- (iii) Sustituir o nombrar un nuevo Operador, en el entendido de que no se requerirá el voto favorable del Representante Común o de los Representantes Comunes, en caso de que el nuevo Operador o el Operador sustituto sea una sociedad Afiliada de IDEAL, o en caso de que el Comité Técnico acredite que las Autoridades Gubernamentales competentes han autorizado la designación del nuevo Operador. En caso de que la sustitución del Operador sea como consecuencia de un incumplimiento del Operador a sus obligaciones bajo el contrato de operación respectivo, se requerirá, en todos los casos, del voto favorable del Representante Común para sustituir al Operador;
- (iv) Modificar cualesquiera de los Documentos de la Operación en caso de que dicha modificación altere, modifique o disminuya los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de alguna Emisión, y
- (v) Aprobar o emitir cualquier instrucción al Fiduciario relacionada con cualesquiera de los asuntos antes mencionados y/o que tenga como objeto u efecto limitar, modificar o afectar los derechos de los Tenedores de cualquier Emisión.

El Representante Común será convocado como invitado especial a todas las sesiones del Comité Técnico y por lo que se refiere exclusivamente a los asuntos antes mencionados, deberá votar en los asuntos antes mencionados en el sentido que más convenga a los intereses de los Tenedores, independientemente del sentido en el que voten el resto de los miembros del Comité Técnico.

VIGÉSIMA. Operación de las Vías Concesionadas. La operación de las Vías Concesionadas la llevará a cabo el Fideicomitente (Concesionaria) correspondiente por medio del Operador conforme al Contrato de Operación, por lo que el Fiduciario vigilará en todo momento el desempeño del Operador en el cumplimiento de las obligaciones que le derivan conforme a lo establecido en el Contrato de Operación, el Título de Concesión correspondiente y en este Fideicomiso. El Fiduciario, en representación de los Fideicomitentes (Concesionarias) y de conformidad con los términos del Contrato de Operación y siempre y cuando reciba instrucciones por escrito al respecto de parte del Comité Técnico en términos de lo estipulado en la Cláusula Décimo Novena anterior, sustituirá al Operador por otro indicado por el Comité Técnico, que se sujete a un contrato de operación en términos y condiciones substancialmente iguales a los del Contrato de Operación.

Conforme al Contrato de Operación, el Fiduciario autorizará al Operador para realizar la cobranza de los Derechos de Cobro, en nombre y representación del Fiduciario, y el Operador se obligará a realizar las actividades que resulten necesarias para llevar a cabo eficientemente dicha cobranza, en el entendido que:

- (i) el Operador deberá desempeñar la función de cobranza de los Derechos de Cobro directamente, por medio de sus empleados designados para llevar a cabo dicha función, siendo en todo caso, el Operador el responsable ante el Fiduciario; en el entendido que, bajo ningún supuesto, ni el Fiduciario ni el Fideicomiso, ni los Tenedores de los Certificados Bursátiles, tendrán responsabilidad laboral alguna con respecto a dichos empleados, para lo cual el

Operador expresamente reconocerá que él es el único y exclusivo responsable de dichas relaciones laborales, por lo que por ningún concepto ninguno de dichos empleados podrá ser considerado como empleado del Fideicomiso, del Fiduciaria o de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles;

- (ii) el Operador entregará el producto total de la cobranza de los Derechos de Cobro en términos del Contrato de Operación, incluyendo el IVA sobre dichas cantidades;
- (iii) el Operador entregará al Fiduciario, conjuntamente con el producto de la cobranza de los Derechos de Cobro, una relación de los ingresos obtenidos por el cobro de las Cuotas de Peaje durante la semana de que se trate, especificando el monto correspondiente a las Cuotas de Peaje y el monto correspondiente al IVA cobrado respecto de dichas Cuotas de Peaje. Asimismo, el Operador deberá informar al Fiduciario en cada ocasión en que ésta lo solicite, respecto de los ingresos obtenidos por la cobranza de las Cuotas de Peaje en la Vía Concesionada correspondiente, y de cualquier otro aspecto en relación con la operación de la Vía Concesionada respectiva;
- (iv) en el desempeño de sus funciones, el Operador tendrá las obligaciones de un comisionista mercantil en los términos de las disposiciones aplicables del Código de Comercio, en el entendido que, el Operador no recibirá, por el desempeño de sus funciones, más remuneraciones que aquellas establecidas en el Contrato de Operación, o según se convenga específicamente y por escrito de otra manera; y
- (v) en el supuesto de que ocurra y subsista cualquier causa que lo justifique, el Fiduciario podrá, mediante aviso por escrito dado a los Fideicomitentes y al Operador, revocar la autorización a que se refiere esta Cláusula, pero en todo caso los Fideicomitentes prestarán al Fiduciario toda la ayuda que se pueda ofrecer para la continuación normal de la cobranza de los Derechos al Cobro.

VIGÉSIMO PRIMERA. Causas de Incumplimiento. Serán causas de incumplimiento (las “Causas de Incumplimiento”) bajo el presente Contrato las que se indican a continuación:

- (a) El incumplimiento del pago de principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago correspondiente;
- (b) El incumplimiento del pago oportuno de los intereses bajo los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago correspondiente, en caso de que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por más de 5 Días Hábiles;
- (c) El incumplimiento material de la obligación a cargo de los Fideicomitentes (Concesionarias) relativa al mantenimiento de los seguros correspondientes de las Vías Concesionadas y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por más de 20

Días Hábiles, siempre que dicho incumplimiento no ponga en riesgo que el seguro respectivo se mantenga en sus términos;

- (d) El incumplimiento material de cualquiera de las obligaciones a cargo del Fiduciario o de cualquiera de los Fideicomitentes (Concesionarias) conforme al presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación, en caso de que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por 30 (treinta) o más días de calendario a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicho incumplimiento;
- (e) Cualquier declaración o garantía de los Fideicomitentes (Concesionarias) conforme al presente Contrato resulte ser falsa o induzca al error en cualquier aspecto material al momento de su realización, y el hecho, interpretación o circunstancia que haya ocasionado la falsedad de la declaración haya resultado en, o pudiese esperarse que resulte en un Efecto Material Adverso, y dicha declaración falsa continúe sin ser subsanada por 30 (treinta) o más días de calendario a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la misma;
- (f) El concurso mercantil o quiebra voluntaria o involuntaria de cualquiera de los Fideicomitentes (Concesionarias);
- (g) La revocación, cancelación o rescate de cualquier Título de Concesión por parte de la Autoridad Gubernamental correspondiente;
- (h) La omisión de mantener las autorizaciones gubernamentales necesarias para la debida operación y explotación de las Vías Concesionadas respectivas, que pudiese esperarse que tenga un Efecto Material Adverso, y que continúe sin ser subsanada por 60 (sesenta) o más días de calendario a partir de que se tenga conocimiento de dicha omisión;
- (i) Cualquier Contrato de Operación deje de estar en pleno vigor y efecto o termine anticipadamente, y no sea subsanado o reemplazado dentro de los 120 días de calendario siguientes;
- (j) El Operador incumpla con las obligaciones a su cargo conforme al mismo, y pueda esperarse que dicho incumplimiento resulte en un Efecto Material Adverso, y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 120 días de calendario siguientes;
- (k) Terminación cruzada de todos los Certificados Bursátiles; y
- (l) Cualquier Documento de la Operación deje de estar en pleno vigor y efecto con anticipación a su vencimiento normal o terminación autorizada.

Ante la existencia de una Causa de Incumplimiento, cualesquiera distribuciones a favor de los Fideicomitentes (Concesionarias) con cargo a la Cuenta General de Distribución serán interrumpidas, y aquéllos fondos, así como cualquier efectivo disponible en la Cuenta General de Distribución, así como todas y cada una de las cantidades que ingresen en la Cuenta General de

Ingresos Netos serán destinados al pago de los Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentren insolutos hasta su pago total.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Condiciones Precedentes. A efecto de que el Fiduciario realice las Emisiones en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, las siguientes condiciones deberán de cumplirse:

A. Condiciones Precedentes Iniciales. A efecto de que el Fiduciario realice la primera Emisión de Certificados Bursátiles bajo el presente Fideicomiso, las siguientes condiciones deberán de cumplirse de forma satisfactoria para el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores:

- (a) El Fiduciario y los Intermediarios Colocadores deberán de recibir copia certificada de las escrituras públicas que contengan las escrituras constitutivas, así como el poder del representante legal de cada Fideicomitente con facultades suficientes para celebrar los Documentos de la Operación de los que cada uno de ellos son parte;
- (b) Todos y cada uno de los Documentos de la Operación relacionados con la primera Emisión deberán de haber sido celebrados por todas y cada una de las partes involucradas en los mismos;
- (c) El Fiduciario y los Intermediarios Colocadores deberán de recibir un ejemplar en original (en la medida en que sea posible) de todos y cada uno de los Documentos de la Operación relacionados con la primera Emisión;
- (d) El Fiduciario y los Intermediarios Colocadores deberán de recibir un certificado emitido por el secretario del Consejo de Administración de cada uno de los Fideicomitentes haciendo constar que todas y cada una de las declaraciones y garantías de los Fideicomitentes contenidas en los Documentos de la Operación son y serán verdaderas y correctas al momento de la Emisión;
- (e) El Fiduciario y los Intermediarios Colocadores deberán de recibir una opinión legal firmada por un funcionario autorizado de los Fideicomitentes para tales efectos o por los asesores legales externos de los Fideicomitentes en forma y términos satisfactorios para el Fiduciario y para los Intermediarios Colocadores;
- (f) El Fiduciario y los Intermediarios Colocadores deberán de recibir el Presupuesto y las proyecciones de cada Vía Concesionada involucrada con la primera Emisión;
- (g) El Fiduciario y los Intermediarios Colocadores deberán de recibir evidencia de que todos y cada uno de los honorarios y gastos relacionados con la Emisión, distintos a los Gastos de Emisión y Gastos de Mantenimiento de la Emisión han sido cubiertos en su totalidad;

- (h) No deberá de existir Causa de Incumplimiento alguna bajo el presente Contrato o bajo cualesquiera de las Emisiones en circulación, o un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria;
- (i) El Fiduciario y los Intermediarios Colocadores deberán de recibir una copia de las Pólizas de Seguros asociadas con las Vías Concesionadas involucradas en la Emisión;
- (j) El Fiduciario y los Intermediarios Colocadores deberán de recibir el Reporte de Tráfico y Técnico Independiente de cada Vía Concesionada involucrada en la Emisión;
- (k) El Fiduciario y los Intermediarios Colocadores deberán de recibir una copia de todas y cada una de las autorizaciones que sean necesarias para llevar a cabo la Emisión, y
- (l) Las Agencias Calificadoras deberán de haber emitido y entregado al Fiduciario y a los Intermediarios Colocadores una carta final que contenga la calificación de la Emisión, la cual deberá de ser de al menos A-/A-3 a escala local de México.

B. Condiciones Precedentes Subsecuentes. A efecto de que el Fiduciario realice subsecuentes Emisiones de Certificados Bursátiles bajo el presente Fideicomiso, las siguientes condiciones deberán de cumplirse de forma satisfactoria para el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores:

- (a) Se deberán de cumplir con las Condiciones Precedentes Iniciales descritas en el inciso B. anterior de esta Cláusula Vigésimo Segunda, y
- (b) Se deberá de acreditar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el numeral 4. del inciso A. de la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.

Adicionalmente a las condiciones precedentes iniciales y subsecuentes anteriormente señaladas, el Fiduciario deberá cumplir con todos los requisitos que exijan la legislación y reglamentación vigentes aplicables.

VIGÉSIMO TERCERA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser necesario, el Fiduciario suscribirá los documentos que corresponda y otorgará los demás documentos que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos Fideicomitados. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Comité Técnico no emita las

instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación, a los miembros del Comité Técnico, a cada uno de los Fideicomitentes y al Representante Común.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones de los Fideicomitentes, el Operador, de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, del Representante Común, o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité Técnico adoptadas de conformidad en el presente Contrato, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato, quedará libre de responsabilidad.

El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades, o en violación a lo dispuesto en el presente Contrato o a lo establecido en las disposiciones legales aplicables. Dicha abstención no causará responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario acuerda administrar el Patrimonio del Fideicomiso, cumpliendo con sus obligaciones y ejerciendo sus derechos, de conformidad con los términos y las condiciones de este Contrato, pero no será responsable de las ganancias o pérdidas que reporten los valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en cumplimiento estricto con las leyes aplicables y obligándose a responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Contrato.

El Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMO CUARTA. Indemnización al Fiduciario. Los Fideicomitentes, por este conducto expresamente liberan al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de cualquier responsabilidad relacionada con la celebración de este Contrato o el estricto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo o negligencia por parte del Fiduciario, o que éste incurra en incumplimientos, y se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (con las limitaciones que más adelante se

establecen), de cualquier responsabilidad, daño, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios documentados de abogados, que se hagan valer contra, resulten de, sean impuestas sobre, o incurridas por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario en estricto cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades consignadas en este Contrato, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y modificadas conforme a las resoluciones publicadas en el mismo Diario Oficial de la Federación el día 7 de octubre de 2003, el día 6 de septiembre de 2004 y el 22 de septiembre de 2006, o el cumplimiento de sus fines, salvo que ello derive del dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento imputable al propio Fiduciario, por resolución judicial definitiva que no admita recurso en contra.

El monto de la indemnización arriba señalada que podrá pagarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento de la Emisión no podrá exceder de la cantidad total de US\$100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América) en el entendido, sin embargo, de que en caso de que los montos de dicha indemnización excedieren dicha cantidad, la diferencia será pagada como un Gasto Subordinado en términos del numeral 2.10 del párrafo 2. de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato. No obstante lo anterior, en el caso de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles llegaren a demandar al Fiduciario o a las personas indicadas en el párrafo anterior por cualquier circunstancia (salvo en el caso de que la demanda sea por dolo o negligencia por parte del Fiduciario o de dichas personas) estos tendrán derecho a ser representados por sus propios asesores en dichos procedimientos y los Fideicomitentes deberán cubrir al Fiduciario y/o a las personas antes descritas, los honorarios, gastos y costos propios o de terceros, razonables y debidamente documentados, relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y solamente si los Fideicomitentes no cubren dichos gastos y costos, entonces, previo aviso por escrito a los Fideicomitentes, el Fiduciario podrá cubrirlos con los fondos del Patrimonio del Fideicomiso hasta por el monto referido, considerando la prelación establecida en la Cláusula Décimo Primera. Los Fideicomitentes se obligan a hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso para reponer las cantidades de las que, conforme a lo anterior, el Fiduciario haya dispuesto de los fondos del Patrimonio del Fideicomiso sin seguir la prelación establecida en la Cláusula Décimo Primera.

No obstante lo descrito en los párrafos anteriores, y únicamente en el caso de que la indemnización del Fiduciario por cualquiera de los motivos descritos en esta Cláusula no alcance a cubrirse con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y con cargo al mismo, los Fideicomitentes se obligan en este acto a indemnizar al Fiduciario y pagarle directamente las cantidades que por indemnización excedan a los montos que se carguen al Patrimonio del Fideicomiso.

Los Fideicomitentes se obligan a rembolsar al Fiduciario y a sus representantes cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios o gastos legales documentados de los asesores legales que el Fiduciario designe) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en contra del Fiduciario en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en estricto apego a los términos de este Contrato.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

VIGÉSIMO QUINTA. Honorarios y Gastos del Fiduciario. Los gastos, honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario, como consecuencia del estricto cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades consignadas en este Contrato y en la legislación vigente, cantidades que deberán estar cumplidamente documentadas por el Fiduciario, serán a cargo de los Fideicomitentes y en caso de ser posible deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo "LL" del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMO SEXTA. Modificaciones. El presente Contrato de Fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todos los Fideicomitentes y el Fiduciario actuando conforme a las instrucciones del Comité Técnico. Será necesaria la previa autorización por escrito del Representante Común, cuando la modificación respectiva al presente Contrato o a cualesquiera otros Documentos de la Operación aplicables pueda afectar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles bajo los Certificados Bursátiles.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Obligaciones Fiscales. Cada una de las partes será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable en el entendido, sin embargo, de que en el caso del Fiduciario, las obligaciones fiscales relativas al Impuesto al Valor Agregado de los Fideicomitentes y la retención y el entero de cualquier cantidad sobre los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles o cualquier otro impuesto similar que por razones de modificaciones a las disposiciones fiscales aplicables el Fiduciario estuviere obligado a retener y enterar, serán cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo estipulado en el presente Contrato.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Fideicomitentes y, en virtud de que no tiene dentro de sus fines la realización de actividades empresariales, no tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios, o aquellos que deban retenerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a la legislación aplicable, por lo que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMO OCTAVA. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionarios. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones sin causa justificada, el Comité Técnico podrá removerlo siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días de calendario de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación a las Agencias Calificadoras y al Representante Común. El Fiduciario

sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones. La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos Fideicomitidos y de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de Fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato.

El presente Contrato será obligatorio para las Partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. Los Fideicomitentes no podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, excepto por aquellas transmisiones que resulten como consecuencia de escisiones o fusiones de los Fideicomitentes con cualquiera de sus Afiliadas.

VIGÉSIMO NOVENA. Prohibiciones Legales. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 de la Circular I/2005 de Banco de México, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes el valor y consecuencias legales de de las prohibiciones a las que están sujetas las casas de bolsa, dichas prohibiciones a la letra dicen:

“Artículo 186.- Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

- I. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:
 - a) Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.
 - b) Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.
 - c) Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.
 - d) Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.
- II. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.
- III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

- IV. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.
- V. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.
- VI. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- VII. Administrar fincas rústicas.

Quando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho.”

El artículo 186 anteriormente expuesto corresponde a la Ley del Mercado de Valores. Adicionalmente, con base en lo previsto en el numeral 5.5 de la circular 1/2005 expedida por el Banco de México, a continuación se transcribe el numeral 6. de dicha circular:

“6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

TRIGÉSIMA. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines, en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración máxima permitida por ley. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al Programa (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los Derechos Fideicomitados que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, deberán inmediata e incondicionalmente ser revertidos a los Fideicomitentes, en los términos y conforme a la documentación que soliciten los Fideicomitentes.

TRIGÉSIMO PRIMERA. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante telefax o correo electrónico siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

A los Fideicomitentes Iniciales:

CFC Concesiones, S.A. de C.V.

Autopista Tijuana – Mexicali, S.A. de C.V.

Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V.
Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la
República Mexicana, S.A. de C.V.

Paseo de las Palmas No. 750
Colonia Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11000
Tel. 56254900
Fax: 55407492

Atención: Alejandro Aboumrad González y/o Andrés Alija Guerrero.
Dirección de correo electrónico: aaboumradg@inbursa.com; aalijag@inbursa.com

Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División
Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso ATM y del Fideicomiso Tepic

Paseo de las Palmas No. 736
Colonia Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11000
Tel. 56254900
Fax: 55407492

Atención: José Alejandro Morales Sotarriba
Dirección de correo electrónico: amoraless@inbursa.com

Al Fiduciario:

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División
Fiduciaria

Paseo de las Palmas No. 736
Colonia Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11000
Tel. 56254900
Fax: 55407492

Atención: José Alejandro Morales Sotarriba
Dirección de correo electrónico: amoraless@inbursa.com

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, con respecto de cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Contrato lo firman en México, Distrito Federal, el 5 de junio de 2008.

FIDEICOMITENTES INICIALES

CFC

CFC Concesiones, S.A. de C.V.


Por: Raúl Humberto Zepeda Ruíz
Apoderado

VÍAS TRONCALES

Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V.


Por: Raúl Humberto Zepeda Ruíz
Apoderado

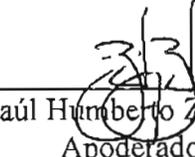
ATM

Autopista Tijuana - Mexicali, S.A. de C.V.


Por: Raúl Humberto Zepeda Ruíz
Apoderado

CONCAUTO

Concesionaria de Carreteras,
Autopistas y Libramientos de la República
Mexicana, S.A. de C.V.


Por: Raúl Humberto Zepeda Ruíz
Apoderado

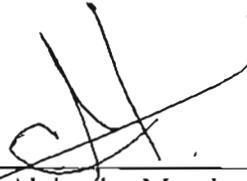
BANCO INBURSA

Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en su calidad de
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/1516 "ATM" y del
Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 1571


Por: José Alejandro Morales Sotarriba
Delegado Fiduciario

FIDUCIARIO

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, Fiduciario



Por: José Alejandro Morales Sotarríba
Delegado Fiduciario

(Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago No. 3 celebrado el 5 de junio de 2008)

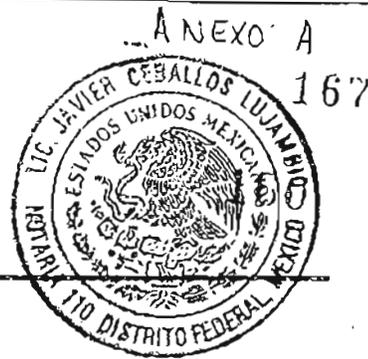
Anexos
Lista de Anexos

<u>Anexo</u>	<u>Contenido</u>
<u>Anexo "A"</u>	Título de Concesión Chamapa
<u>Anexo "B"</u>	Primera Modificación al Título de Concesión Chamapa
<u>Anexo "C"</u>	Segunda Modificación al Título de Concesión Chamapa
<u>Anexo "D"</u>	Tercera Modificación al Título de Concesión Chamapa
<u>Anexo "E"</u>	Título de Concesión CFC
<u>Anexo "F"</u>	Primera y Segunda Modificación al Título de Concesión CFC
<u>Anexo "G"</u>	Título de Concesión ATM
<u>Anexo "H"</u>	Primera Modificación al Título de Concesión ATM
<u>Anexo "I"</u>	Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso ATM
<u>Anexo "J"</u>	Segunda Modificación al Título de Concesión ATM
<u>Anexo "K"</u>	Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso ATM
<u>Anexo "L"</u>	Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso ATM
<u>Anexo "M"</u>	Título de Concesión Tepic
<u>Anexo "N"</u>	Contrato de Fideicomiso Tepic
<u>Anexo "O"</u>	Primer Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Tepic
<u>Anexo "P"</u>	Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Tepic
<u>Anexo "Q"</u>	Modificación al Título de Concesión Tepic
<u>Anexo "R"</u>	Segundo Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Tepic
<u>Anexo "S"</u>	Escritura Constitutiva de CFC
<u>Anexo "T"</u>	Poder del Representante Legal de CFC
<u>Anexo "U"</u>	Escritura Constitutiva de Vías Troncales
<u>Anexo "V"</u>	Poder del Representante Legal de Vías Troncales
<u>Anexo "W"</u>	Escritura Constitutiva de ATM
<u>Anexo "X"</u>	Poder del Representante Legal de ATM
<u>Anexo "Y"</u>	Autorización de la SCT ATM-Banco Inbursa
<u>Anexo "Z"</u>	Escritura Constitutiva de Concauto
<u>Anexo "AA"</u>	Poder del Representante Legal de Concauto
<u>Anexo "BB"</u>	Autorización de la SCT Concauto-Banco Inbursa
<u>Anexo "CC"</u>	Poder de Banco Inbursa
<u>Anexo "DD"</u>	Poder del Fiduciario
<u>Anexo "EE-1"</u>	Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos CFC
<u>Anexo "EE-2"</u>	Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos Vías Troncales
<u>Anexo "EE-3"</u>	Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos ATM
<u>Anexo "EE-4"</u>	Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos Concauto
<u>Anexo "FF"</u>	Formato de Contrato de Cesión Adicional
<u>Anexo "GG"</u>	Contrato de Cesión Inicial

<u>Anexo "HH"</u>	Formato de Convenio de Adhesión al Fideicomiso
<u>Anexo "II"</u>	Presupuesto
<u>Anexo "JJ"</u>	Formato de Contrato de Operación
<u>Anexo "KK"</u>	Domicilio de Agencias Calificadoras
<u>Anexo "LL"</u>	Honorarios del Fiduciario

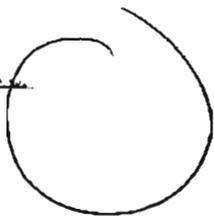
Anexo "A"
Título de Concesión Chamapa

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Comunicaciones y Transportes



CONCESION

CARRETERA DE CUOTA
LA VENTA - CHAMAPA
Y SU RAMAL A
INTERLOMAS





CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DEL TITULAR, EL C. ING. HECTOR ARVIZU HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DE PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL C.P. DAVID PENALOZA SANDOVAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", PARA LA OPERACION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE LA CARRETERA LA VENTA-CHAMAPA, Y PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE SU RAMAL A INTERLOMAS. CARRETERA Y RAMAL QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL SISTEMA", DE ACUERDO CON EL ARTICULO 32, PRIMER PARRAFO Y FRACCIONES I, II, IV, V, Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y CONFORME A LOS SIGUIENTES

№ 13 2 62
M

ANTECEDENTES

- I.- El Gobierno del Estado de México, acorde a las acciones instrumentadas por el Ejecutivo Federal en materia de construcción de vías de comunicación, lleva a cabo un programa de construcción de carreteras infraestatales de cuota que permitan al Estado contar con una infraestructura que corresponda a la modernización nacional y a las necesidades del Estado y que en el proceso constructivo y de operación considere las limitantes o restricciones ambientales, así como las normas técnicas ecológicas para minimizar los impactos al medio ambiente.
- II.- Para el desarrollo de los programas estatales prioritarios en materia de construcción de carreteras de cuota, el Gobierno del Estado de México ha considerado pertinente que a través de un esquema de inversión que permita la participación de la iniciativa privada, se financie el proyecto, construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de carreteras de altas especificaciones y con ello propiciar el crecimiento de la red de carreteras en el Estado.
- III.- "EL SISTEMA" está considerado dentro del programa de modernización de vialidades que lleva a cabo el Gobierno del Estado de México, y considerando que por sus características y momento de construcción

S



Nº 13 262 / 89

aporta importantes beneficios para la economía de la entidad, al comunicar diversas poblaciones, cuya vinculación vial impulsa el crecimiento económico de la región resolviendo puntos de alto congestionamiento, "LA SECRETARIA" ha estimado conveniente otorgar la concesión del mismo a "LA CONCESIONARIA", en razón de que ésta cuenta con la capacidad técnica, administrativa, económica y financiera que el caso requiere; así como una experiencia demostrada, que la califican para la realización y operación de "EL SISTEMA" a que se refiere esta concesión.)

IV.- "LA CONCESIONARIA" acredita ser una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas así como la personalidad de su representante mediante el testimonio notarial No. 51127 de fecha 26 de julio de 1989, dado ante la fe del Notario Público No. 74, de la Ciudad de México, D.F., Lic. F. Javier Arce Gargollo y debidamente registrada bajo el folio mercantil 120,981 del 26 de octubre de 1989 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, señalando como domicilio el ubicado en Bosque de Ciruelos N° 130 2° piso en México, D.F.

"LA CONCESIONARIA" designa como su representante legal para todos los efectos legales a que haya lugar que deriven de este instrumento a C.P. David Peñaloza Sandoval en los términos de la escritura pública No. 56,794 del 26 de junio de 1991 pasada ante la fe del Notario Público No. 74 del Distrito Federal, Lic. F. Javier Arce Gargollo.

Conforme a las condiciones que en su oportunidad respectiva se enunciaron y bajo los antecedentes citados, "LA SECRETARIA" otorga la siguiente

CONCESION

a la empresa denominada Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., para la operación, explotación, administración y conservación de la carretera La Venta-Chamapa, localizada en los municipios de Naucalpan y Huixquilucan del Estado de México, con Km. 0+000 en el entronque con la carretera libre México-Toluca, en La Venta y Km. 19+800 en el entronque con la carretera Naucalpan-Toluca en Naucalpan; dentro del Estado de México y para la construcción, operación, explotación, administración y conservación de su ramal a Interiomas, con Km. 0+000 en el entronque.



Nº 13 262
 M

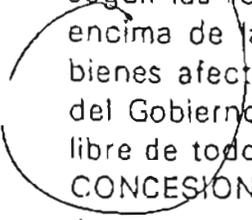
con la carretera La Venta-Chamapa, en el Km. 8+900 de esta carretera y Km. 2+100 en Interlomas, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, carretera y ramal que en lo sucesivo se les denominará "EL SISTEMA". Para la construcción del ramal, "LA SECRETARIA" proveerá el proyecto de obra, el cual será financiado con cargo a la concesión, así como lo necesario para que "LA CONCESIONARIA" reciba programado el derecho de vía del mismo, al ritmo y medida que vaya avanzando el programa de obras considerado en el anexo 3 de esta concesión, a efecto de que no sufra atraso en la ejecución de la misma.

"LA CONCESIONARIA", en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente documento, deberá constituir y mantener una fianza o depósito a favor de "LA SECRETARIA" que garantice las obligaciones contenidas en la concesión, por un monto de \$4,000'000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00'100.000.00).

"LA CONCESIONARIA" deberá construir el ramal, así como operar, explotar y conservar "EL SISTEMA" objeto de esta concesión tal y como se establece en este documento y sus anexos. Por lo que hace a los derechos de conexión o a los servicios o actividades conexas dentro del derecho de vía que se requieran para mejorar la operación de "EL SISTEMA", podrá explotarlos por sí misma o autorizar en forma legal dicha explotación, a título oneroso o gratuito, a terceros y conforme a lo estipulado en la condición décima.

En todo caso, se respetarán las disposiciones de protección ecológica y, en su caso, se garantizará la restauración del derecho de vía, o de las áreas afectadas, mediante la reforestación, fijación de taludes o medidas equivalentes.

El plazo de vigencia de la presente concesión será de 15 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, durante los cuales "LA CONCESIONARIA" deberá recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable, para lo cual se acuerda que la tasa interna de retorno sobre el capital invertido por ella, determinando el valor presente de las exportaciones según las fechas de las mismas, será de 10.47 puntos reales anuales por encima de la inflación. Al vencimiento de la concesión, la totalidad de los bienes afectos a la explotación de "EL SISTEMA" serán devueltos en favor del Gobierno del Estado de México, en condiciones óptimas de operación y libre de todo gravamen y de cualquier tipo de cargo oneroso o litigioso. "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión



[Firma manuscrita]



por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre que hubiera dado cumplimiento puntual y exacto a todas las obligaciones que le impone la concesión, así como a las disposiciones legales aplicables; dicha petición será analizada y valorada por "LA SECRETARIA", la que dará el fallo correspondiente.

Para todos los efectos del puntual cumplimiento de los derechos y obligaciones que derivan de esta concesión y sus anexos que forman parte integral de la misma, se fijan a "LA CONCESIONARIA" por "LA SECRETARIA" y la primera acepta incondicionalmente las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener durante el plazo de esta concesión, el carácter legal de sociedad anónima, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas jurídicas que por su naturaleza y objeto social le sean aplicables, y no podrá modificar los estatutos o cláusulas que sirvieron para su constitución, y estructura de capital social, sin previa autorización de "LA SECRETARIA". Para tal efecto se adjuntan copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y de sus estatutos, como parte integral de esta concesión y como anexos 1 y 2.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" podrá constituir el o los fideicomisos para financiar las obras, operación, conservación, administración, explotación y mantenimiento de "EL SISTEMA". En cada uno, "LA SECRETARIA" estará representada en el Comité Técnico por el representante que designe el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de México.

SEGUNDA.- Como contraprestación, y en los términos que establece la Ley de Ingresos del Estado, por el concesionamiento de la explotación de la carretera de cuota La Venta-Chamapa, misma que actualmente está construida y se encuentra en operación, "LA CONCESIONARIA" se obliga a enterar a "LA SECRETARIA" la cantidad de \$155,300'000,000 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00.100 M.N.) en los términos y plazos del anexo 11

17
6
13 262/4
[Firma]



de esta concesión, mismos que estipulan hasta 45 días calendario a partir de esta fecha para los importes señalados en dicho anexo; lo anterior sin perjuicio de la contraprestación a que se hace referencia en la condición Décima Séptima.

TERCERA.- Las obras que se lleven a cabo para la construcción del ramal se ejecutarán de acuerdo a los tiempos máximos que se establecen en el programa respectivo y sus especificaciones, que como anexo 3 forma parte de esta concesión. Asimismo, deberá cumplirse con las disposiciones de protección y con las obras de restauración ambiental, reconociendo "LA SECRETARIA" los costos en que al respecto se incurra, mismos que serán considerados en el período de esta concesión.

"LA SECRETARIA" verificará el estricto apego por parte de "LA CONCESIONARIA" a los planos, proyectos y memorias de construcción, aprobados por la primera, el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación, ejecución y terminación de las obras, la apertura de las mismas al tránsito vehicular, los trabajos de conservación y reconstrucción especificados en los anexos 3 y 11 de esta concesión, conforme a las normas expedidas por "LA SECRETARIA". "LA CONCESIONARIA" será responsable por defectos, vicios ocultos o responsabilidad civil que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por la propia concesionaria a su costa y a satisfacción de "LA SECRETARIA". Cualesquiera otras obras e instalaciones adicionales que requieran realizarse previa autorización de "LA SECRETARIA", exclusivamente en los tramos de "EL SISTEMA" a que se refiere esta concesión, deberán satisfacer en todo tiempo las especificaciones y las características que se detallan en los planos, proyectos y memorias que apruebe o proporcione "LA SECRETARIA".

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" tendrá libertad para contratar a terceros para la ejecución de ciertos trabajos, siendo "LA CONCESIONARIA" la única responsable ante "LA SECRETARIA" del cumplimiento de las obligaciones



estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquella y "LA SECRETARIA".

Nº 13 2 62

"LA SECRETARIA" se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros las obras, para vigilar cualquier concepto que juzgue necesario, cubriendo ésta el costo de dicha supervisión.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" entregará a "LA CONCESIONARIA", a la brevedad posible, teniendo como fecha límite el 15 de septiembre de 1992, la carretera de cuota La Venta-Chamapa, que forma parte fundamental de "EL SISTEMA", para su operación, administración, conservación y mantenimiento, en los términos y condiciones que se señalan en el inventario detallado en el anexo 10 de esta concesión, así como libre de toda obligación laboral.

"LA CONCESIONARIA" pondrá en operación el ramal a Interlomas, conforme al orden y plazo establecido en el anexo 3 que forma parte integrante de esta concesión y previa aprobación de "LA SECRETARIA", levantándose el acta circunstanciada correspondiente. Asimismo, "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación el mismo con estricto apego a lo establecido en el reglamento para la explotación de la concesión, contenido en el anexo 4.

SEXTA - Si por alguna causa imputable a "LA SECRETARIA", caso fortuito o de fuerza mayor, "LA CONCESIONARIA" se viera impedida temporalmente para ejecutar puntualmente el programa de obras contenido en el anexo 3, "LA SECRETARIA" otorgará a "LA CONCESIONARIA" ampliación del plazo de vigencia de la concesión, por el término necesario, previo análisis y determinación motivada del mismo.

El plazo de la concesión no se modificará por atrasos en la construcción o puesta en operación del ramal a Interlomas por causas atribuibles a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate.



SEPTIMA.- En caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar el "SISTEMA" parcial o totalmente por caso fortuito, fuerza mayor o por causa imputable a "LA SECRETARIA", ésta otorgará a "LA CONCESIONARIA" ampliación del plazo de vigencia de la concesión, por el término necesario, previo análisis y determinación motivada del mismo.

13 2 62

OCTAVA.- En caso de que la proyección de tránsito vehicular garantizada por "LA SECRETARIA" en el anexo 5, y por consiguiente los ingresos resultaren inferiores al llevarse a cabo la operación de "EL SISTEMA", "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a una prórroga de la concesión durante el lapso que proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada y su utilidad. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" tendrá que presentar los estudios correspondientes.

Sin embargo, si una vez estructurado el esquema financiero, el tráfico real fuera menor al garantizado y el otorgamiento de plazos adicionales no resuelvan las necesidades de dicho esquema por no haber posibilidad de colocar en el mercado financiero algún instrumento que pudiera acoplarse a los nuevos requerimientos, así como en el caso de que los ajustes en las tarifas también resultaren insuficientes, "LA SECRETARIA" a fin de cumplir con la garantía de tránsito vehicular, aportará en efectivo la diferencia necesaria para cumplir con las amortizaciones de los créditos, en el entendido de que esta inversión la recuperará "LA SECRETARIA" una vez que los financiamientos, tanto ajenos como de "LA CONCESIONARIA" y sus respectivos rendimientos hayan sido pagados en su totalidad.

NOVENA.-

Al concluirse la construcción total y mejoramiento de "EL SISTEMA" y estando en operación el mismo, con el producto de las tarifas que se cobren al usuario y con los productos financieros que se generan, una vez descontados el Impuesto al Valor Agregado, la contraprestación a que se refiere la condición Décima Séptima, los gastos de operación, mantenimiento mayor y menor, así como los gastos propios de la estructura financiera, "LA

Handwritten scribble or mark.

Handwritten signature or mark.



"CONCESIONARIA" amortizará en primer término los intereses y en su caso el principal correspondiente a los créditos o financiamientos que se obtengan de terceros una vez pagados éstos se pagará el adeudo de capital y la utilidad a que tenga derecho "LA CONCESIONARIA", en el entendido de que si los flujos fueran superiores a lo previsto en las proyecciones que sirvieron de base para determinar el plazo de concesión, y en los fondos creados para el pago de los adeudados créditos hubiere el efectivo necesario para cumplir en sus términos la totalidad de los compromisos financieros pactados, "LA SECRETARIA" podrá modificar las condiciones establecidas en el estudio financiero inicial considerando las variables macroeconómicas y las condiciones que determinen el incremento de los ingresos a fin de ajustar el plazo de la concesión o en su caso terminarla.

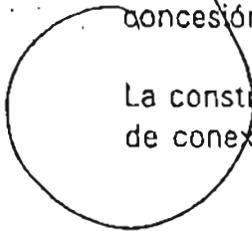
113262

Si una vez pagados en su totalidad los créditos en favor de terceros y el capital y el rendimiento de "LA CONCESIONARIA", existiere en los fondos creados algún excedente, éste será entregado al Gobierno del Estado de México.

Una vez concluido el plazo de concesión original o ajustado, "LA SECRETARIA" podrá ampliarlo a algún otro determinado con el objeto de volver a colocar deuda, lo que permitiría obtener recursos para realizar las acciones que en su momento determinará el Gobierno del Estado de México.

DECIMA.- La explotación de los servicios conexos en el derecho de vía o los derechos de conexión a éste, serán aprobadas y reguladas por "LA SECRETARIA", escuchando el punto de vista de "LA CONCESIONARIA". Los ingresos que se generen por ellos, serán distribuidos en la forma que en cada caso se acuerde entre "LA SECRETARIA" y "LA CONCESIONARIA" y no influirán en el plazo de la concesión.

La construcción o explotación de esos servicios o derechos de conexión, deberán cumplir con todos los ordenamientos





o disposiciones legales de carácter estatal o municipal que le sean aplicables.

DECIMA
PRIMERA.-

"LA CONCESIONARIA" estará obligada adicionalmente a:

Nº 13 2 62

- I.- Tener suscrito y pagado por lo menos la cantidad de \$ 20,000,000,000 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de capital social. Esta obligación deberá cumplirse antes del inicio de las obras correspondientes, pudiendo aumentar en su caso dicha cantidad durante todo el tiempo de la concesión, más no reducirla.
- II.- No modificar el programa financiero, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA", quien vigilará su estricto cumplimiento, pero en ningún caso el porcentaje de recursos crediticios será mayor del 90% ni menor del 70% de la inversión total requerida.
- III.- Entregar a "LA SECRETARIA" los estados financieros auditados del o los fideicomisos que correspondan a "EL SISTEMA" o bien, informar del estado que guardan los créditos, cuando ésta lo requiera, además de los balances anuales auditados y rendir los informes generales y especiales que contengan los datos técnicos, financieros, administrativos o estadísticos del mismo objeto de la concesión, que permitan conocer la forma de explotar "EL SISTEMA".
- IV.- Realizar las obras conforme al proyecto aprobado. "LA CONCESIONARIA" no podrá en ningún caso cambiar las características ni las especificaciones de las obras existentes ni de las que en su caso se autoricen durante la vigencia de la concesión, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA SECRETARIA".
- V.- Entregar en buen estado, a satisfacción de "LA SECRETARIA" los bienes concesionados sin ningún gravamen, responsabilidad o limitación, al concluir la



vigencia de la concesión o de su prórroga si la hubiera.
Para la carretera La Venta-Chamapa se tomará como base las condiciones referidas en los anexos 10 y 13 2 62 de esta concesión.

- VI.- Adoptar con la autorización de "LA SECRETARIA" las medidas necesarias para la seguridad de personas y bienes que transiten en "EL SISTEMA" concesionado.
- VII.- Informar de inmediato a "LA SECRETARIA" y a las demás autoridades competentes, al tener conocimiento de cualquier violación a las disposiciones legales aplicables en el área concesionada y adoptar las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dichas normas.
- VIII.- Mantener vigentes por todo el término de la concesión el o los seguros, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse tanto a terceros como a los bienes motivo de la presente concesión.

DECIMA

SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" cobrará en "EL SISTEMA" objeto de la presente concesión, las tarifas iniciales que constan en el anexo 6 que se adjunta, y podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que elabora el Banco de México, en forma automática, de acuerdo al siguiente mecanismo:

- I.- Las tarifas deberán ajustarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor semestralmente, o cuando dicho índice rebase el 5% del que prevalecía en la fecha en que se otorgó la concesión o en la fecha en que se realizó el último ajuste.
- II.- Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior "LA CONCESIONARIA" podrá proceder al ajuste de las tarifas, debiendo en cada caso de que esto suceda, avisar a "LA SECRETARIA" de tal circunstancia con 10 días hábiles de anticipación acompañando la documentación de soporte correspondiente.



"LA SECRETARIA" en su oportunidad y siempre y cuando resulte necesario, podrá autorizar un aumento a la tarifa de peaje superior al que se requiera para compensar los efectos de la inflación, sólo en el caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite a satisfacción de la primera la existencia de riesgos para mantener la viabilidad financiera del proyecto y únicamente por la cantidad necesaria para asegurar dicha viabilidad en el entendido de que dicho ajuste en la tarifa podrá acordarse considerando los efectos resultantes y, razonablemente el interés de los usuarios.

13 2 62

DECIMA

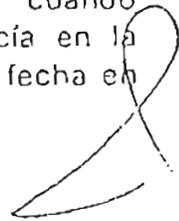
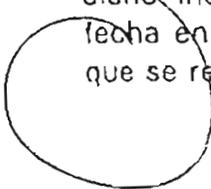
TERCERA.- "LA SECRETARIA" podrá realizar, en cualquier tiempo, inspecciones a las instalaciones afectas a la operación y explotación de "EL SISTEMA", con el objeto de verificar sus condiciones, por lo que "LA CONCESIONARIA", se obliga a otorgar las facilidades necesarias a los inspectores designados por aquella. Asimismo, la primera podrá establecer un mecanismo para verificar el aforo del tránsito vehicular en "EL SISTEMA" cuando así lo considere conveniente.

DECIMA

CUARTA.- "LA SECRETARIA" podrá en cualquier tiempo requerir a "LA CONCESIONARIA" información contable de los ingresos que se obtengan por la operación de "EL SISTEMA", obligándose ésta última a entregar dicha información por escrito en un plazo no mayor de 30 días calendario.

El gasto de operación y el de mantenimiento preventivo son los pactados y a que se refieren en el anexo 12 de esta concesión, mismos que serán actualizados de acuerdo al siguiente mecanismo:

- I.- El gasto de operación y el mantenimiento preventivo deberán ajustarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor semestralmente, o cuando dicho índice rebase el 5% del que prevelece en la fecha en que se otorgó la concesión o en la fecha en que se realizó el último ajuste.





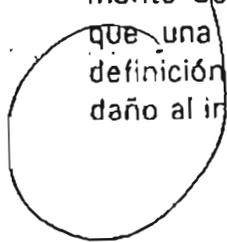
II.- Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, "LA CONCESIONARIA" podrá proceder al ajuste del gasto de operación y al de mantenimiento preventivo, debiendo en cada caso de que esto suceda, avisar a "LA SECRETARIA" de tal circunstancia con 10 días hábiles de anticipación acompañando la documentación de soporte correspondiente.

El o los Comités Técnicos del o los fideicomisos que se constituyan, serán los encargados de autorizar anualmente el presupuesto destinado al mantenimiento mayor y menor de "EL SISTEMA" objeto de la presente concesión.

DECIMA
QUINTA.

Los precios que "LA CONCESIONARIA" utilizará para la construcción del ramal a Interlomas son los mismos que se pactaron con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, en relación a la carretera Chamapa-Lechería, para los entronques se utilizarán los precios de la carretera La Venta-Constituyentes, ambos actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

Como resultado de la revisión y supervisión efectuada por "LA SECRETARIA" en la realización del proyecto, se determinará junto con "LA CONCESIONARIA" el monto definitivo de las obras al término de éstas, incluyendo el valor de las obras adicionales o inducidas que autorice "LA SECRETARIA", siempre que el esquema financiero lo permita, así como los pagos hechos para la adquisición del derecho de vía en el ramal a Interlomas, realizados por cuenta y orden de ésta última y hasta por \$4,000'000,000 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M.N.), incluidos en el monto de inversión propuesto por "LA CONCESIONARIA" que una vez conocido, será tomado en cuenta para la definición del plazo de concesión, cuidando de no causar daño al interés público.





De existir alguna inconformidad entre las partes respecto a los montos de construcción del ramal a Interlomas o gas relacionados a la misma y de no poder resolverse de mutuo acuerdo, ambas partes convienen en someterse al arbitraje de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, debiendo proceder del mismo modo para el caso en que hubiere conceptos de obra que no tuvieran precio, de acuerdo a lo estipulado en esta condición y que al momento de determinarse no hubiera un acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "LA CONCESIONARIA".

DECIMA
SEXTA.-

"LA CONCESIONARIA", no podrá comprometer en cualquier forma, ceder o gravar, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de "EL SISTEMA", sin la autorización previa y por escrito de "LA SECRETARIA", con excepción de los derechos al cobro de peaje, que desde ahora queda autorizada "LA CONCESIONARIA" para cederlos en el o los fideicomisos en que esta decida, a fin de poder garantizar el o los financiamientos que se obtengan para la construcción y puesta en marcha de la concesión, debiendo "LA CONCESIONARIA" informar a "LA SECRETARIA", en un plazo no mayor de diez días naturales después de efectuada la cesión.

En los fideicomisos que se constituyan se deberá establecer la obligación del pago de la contraprestación a que se refiere la condición Décima Séptima de este contrato.

DECIMA
SEPTIMA.-

"LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno del Estado de México, como contraprestación adicional a la estipulada en la condición Segunda, por la explotación y operación de "EL SISTEMA" a que se refiere esta concesión, el 1.0% de los ingresos tarifados por concepto de cuotas que recibe anualmente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad antes mencionada se cubrirá dentro de los primeros 30 días del mes de enero siguiente al año de que



se trate, ante la Caja General del Gobierno del Estado de México.

El pago de esta prestación no exime a "LA CONCESIONARIA" de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo por la operación y explotación de "EL SISTEMA" aludido o cualquier otra actividad gravable relacionada con el mismo.

13 2 62

DECIMA
OCTAVA.-

"LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación de los servicios, el control vehicular y la seguridad de personas y bienes en "EL SISTEMA" concesionado, mantenimiento preventivo de taludes, de áreas verdes y reforestación, pero siempre de acuerdo al reglamento para la explotación de la concesión, contenido en el anexo 4.

En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" a las condiciones de la presente concesión o a las determinaciones de "LA SECRETARIA", se establece como pena convencional para aquella, las que se señalan en el anexo 7 de esta concesión sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la Condición Décima Novena de esta Concesión.

DECIMA
NOVENA.-

En todo tiempo, "LA SECRETARIA" se reserva la facultad de revocar la concesión, intervenir la operación de "EL SISTEMA" concesionado, en los casos previstos en este instrumento, o cuando causas de interés público, debidamente fundadas y motivadas, lo exijan; así como ejercer el derecho de reversión en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, pero siempre respetará las obligaciones de corto y largo plazo contratadas con terceras personas, en relación a los financiamientos obtenidos para la construcción, puesta en marcha y operación de "EL SISTEMA" hasta su pago total a partir de la fecha de revocación.

Handwritten signature or mark.



Asimismo, si la revocación no fuere por causa imputable a "LA CONCESIONARIA", esta última será resarcida por "LA SECRETARIA" del capital y utilidad a que tuviere derecho con motivo de la construcción, puesta en operación de "EL SISTEMA". De igual manera, si la suspensión fuere por causa imputable a "LA CONCESIONARIA", ésta última será resarcida por "LA SECRETARIA" del capital que ésta hubiere invertido, actualizado por inflación y sin ningún rendimiento adicional.

VIGESIMA.- "LA SECRETARIA" no será responsable de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo de la construcción, operación y mantenimiento del ramal a Interlomas, así como de la operación y mantenimiento de la carretera La Venta-Chamapa o derivado de los mismos, objeto de la presente concesión.

VIGESIMA PRIMERA.- Esta concesión no crea en favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales, ni acciones posesorias sobre "EL SISTEMA" materia de la concesión, ni sobre los bienes o instalaciones afectos a la misma.

VIGESIMA SEGUNDA.- La presente concesión se extingue por cualquiera de los casos siguientes:

- I.- Vencimiento del término por el que fue otorgada y, en su caso, de la prórroga o ajuste al plazo correspondiente.
- II.- Renuncia de "LA CONCESIONARIA" formulada por escrito, en cuyo caso se hará efectiva la fianza a que se refiere el Capítulo de Concesión de este documento.
- III.- La revocación declarada por "LA SECRETARIA" la nulidad de la concesión o su caducidad.
- IV.- La quiebra o suspensión de pagos de "LA CONCESIONARIA" legalmente declarada.



- V.- Cuando así lo convengan de común acuerdo, "LA SECRETARIA" y "LA CONCESIONARIA".
- VI.- La destrucción de "EL SISTEMA" en su mayor parte.
- VII.- La interrupción del servicio por "LA CONCESIONARIA" en todo o en parte de "EL SISTEMA", por un periodo mayor de 48 horas, sin previo aviso y sin la aprobación de "LA SECRETARIA", o sin mediar causa justificada.
- VIII.- Cualesquiera otra causa prevista en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, que a juicio de "LA SECRETARIA" haga imposible o inconveniente su vigencia.

13 2 62
/

En el supuesto de extinción de la concesión, "LA SECRETARIA" asumirá los derechos y obligaciones de "LA CONCESIONARIA", sin incluir los pasivos que sean ajenos a esta concesión.

VIGESIMA
TERCERA.-

La presente concesión podrá ser revocada a "LA CONCESIONARIA" por cualquiera de las causas siguientes:

- I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión o dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado.
- II.- El incumplimiento de las obligaciones que establece esta concesión y las que previamente se convengan, así como las establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- III.- El incumplimiento de los plazos establecidos en esta concesión, sus anexos y los fijados por "LA SECRETARIA".
- IV.- La negligencia en la prestación del servicio o violar el reglamento de operación establecido en el anexo 4.

H

8

o



V.- El cobro de tarifas distintas a las autorizadas "LA SECRETARIA".

VI.- El descuido en la conservación de "EL SISTEMA", entendiéndose éste el que no se mantenga a la carretera en condiciones de operación y de servicio de acuerdo a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino que se presentan en el anexo 8. Para el caso de la carretera La Venta-Chamapa, las condiciones mínimas serán las enunciadas en los anexos 10 y 11 de esta concesión.

VII.- Dejar de cumplir en forma grave o reiterada las obligaciones que le fije la presente concesión, sus anexos o las derivadas de otras disposiciones aplicables, así como de las determinaciones que con fundamento en las mismas dicten "LA SECRETARIA" o las autoridades competentes.

VIII.- El modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" sin la previa autorización por escrito de "LA SECRETARIA".

IX.- Dejar de pagar en forma oportuna las contraprestaciones que se hayan fijado en esta concesión.

X.- Realizar obras no autorizadas que afecten o alteren sustancialmente los ingresos, en la operación de "EL SISTEMA".

XI.- Transferir, hipotecar o gravar la concesión o alguno de los derechos en ella contenidos, o los bienes afectos al servicio de que se trate, sin la previa aprobación por escrito de "LA SECRETARIA", a excepción de los derechos al cobro que ha quedado "LA CONCESIONARIA" autorizada desde ahora a ceder.

XII - Cambiar "LA CONCESIONARIA" de nacionalidad.

143
84
262
10411



XIII.- Modificar o alterar substancialmente la naturaleza y condiciones en que opere "EL SISTEMA", sin la previa aprobación por escrito de "LA SECRETARIA".

№ 13 2 62

XIV - Por la falta del o los seguros que "LA CONCESIONARIA" tendrá obligación de mantener vigente por todo el término de la concesión.

Adicionalmente, "LA SECRETARIA" podrá aplicar las penas convencionales que se establecen en el anexo 7 de esta concesión y cuando así lo considere, podrá intervenir la operación de "EL SISTEMA" haciéndose cargo del servicio, sin que ésto traiga consigo la devolución de la fianza de operación.

7

A partir de la fecha de intervención o de revocación, "LA SECRETARIA" se subrogará a las obligaciones de pago contraídas en favor de terceras personas con motivo del o los financiamientos obtenidos para la construcción, operación y mantenimiento de "EL SISTEMA", sin incluir los pasivos que sean ajenos a esta concesión. Asimismo, a partir de dicha fecha, "LA SECRETARIA" asumirá las obligaciones de enterar al o a los fideicomisos creados para garantizar los créditos en los mismos términos y condiciones en que lo hizo originalmente "LA CONCESIONARIA".

VIGESIMA CUARTA.-

"LA SECRETARIA" no concesionará ni construirá carreteras que tengan, especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino de la que es motivo de la presente concesión y que impacte significativamente el ingreso de ésta última, durante el tiempo de vigencia de la misma.

VIGESIMA QUINTA.-

"LA CONCESIONARIA" para el caso de incumplimiento de las obligaciones económicas, financieras y fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente a los procedimientos administrativos de ejecución correspondientes.

2

X



VIGESIMA
SEXTA.-

Para todo lo no previsto en la presente concesión, en a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de "EL SISTEMA" concesionado, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado, así como los ordenamientos que sobre la materia se expidan y las circulares que con fundamento en los anteriores ordenamientos dicte "LA SECRETARIA" y las demás autoridades competentes.

13262

VIGESIMA
SEPTIMA.-

Para las cuestiones relacionadas con la presente concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado de México, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Para los mismos efectos, "LA CONCESIONARIA" se obliga a informar por escrito a "LA SECRETARIA" de cualquier cambio de domicilio, durante la vigencia del presente; en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO".

VIGESIMA
OCTAVA.

La aplicación del presente documento o sus anexos, en cualquier forma implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por "LA CONCESIONARIA".



140
18

La presente concesión se otorga en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 21 de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Nº 13 262

POR "LA SECRETARIA"

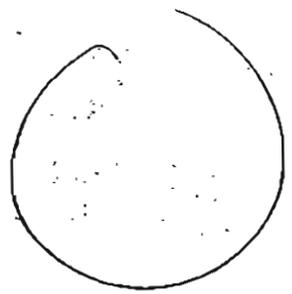
POR "LA CONCESIONARIA"

ING. HECTOR ARVIZU HERNANDEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES DEL ESTADO
DE MEXICO

C.P. DAVID PEÑALOZA SANDOVAL
PDTE. DEL CONSEJO DE ADMON.
PROMOTORA Y ADMINISTRADORA
DE CARRETERAS S.A. DE C.V.

TESTIGO DE HONOR

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



Anexo "B"

Primera Modificación al Título de Concesión Chamapa



MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE SU SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" EN FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA CONCESIONARIA" DE AGOSTO DE 1992, PARA LA OPERACION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE LA CARRETERA "LA VENTA - CHAMAPA Y SU RAMAL A INTERLOMAS.", EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA"

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de agosto de 1992, el Gobierno del Estado de México a través de su Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ("LA SECRETARIA") otorgó a la empresa "Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V." ("LA CONCESIONARIA"), concesión para la operación, explotación, administración y conservación de la carretera "La Venta - Chamapa y su ramal a Interlomas". ("EL SISTEMA").
- II. Mediante contrato de fecha 14 de septiembre de 1993, "LA CONCESIONARIA" constituyó el fideicomiso N° 1593 (el Fideicomiso), conforme al cual el fideicomitente fideicomitió los derechos al cobro de las cuotas de peaje de "EL SISTEMA", con el fin de que la "Fiduciaria", entre otras cosas, emitiese y colocase entre el gran público inversionista, para obtener financiamiento a largo plazo para el proyecto, Certificados de Participación Ordinarios (CPO's) amortizables, conforme a los términos establecidos en el propio fideicomiso. Dicha colocación se realizó el 8 de octubre de 1993, por un monto de \$230 millones de pesos.
- III. Por considerarse importante para la reestructura de la concesión, se cita a continuación el contenido de la cláusula octava del título.

"En caso de que la proyección de tránsito vehicular garantizada por "LA SECRETARIA" en el anexo 5, y por consiguiente los ingresos resultaren inferiores al llevarse a cabo la operación de "EL SISTEMA", "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a una prórroga de la concesión durante el lapso que proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada y su utilidad. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" tendrá que presentar los estudios correspondientes."

"Sin embargo, si una vez estructurado el esquema financiero, el tráfico real fuera menor al garantizado y el otorgamiento de plazos adicionales no resuelvan las necesidades de dicho esquema por no haber posibilidad de colocar en el mercado financiero algún instrumento que pudiera acoplarse a los nuevos requerimientos, así como en el caso de que los ajustes en las tarifas también resultaren insuficientes, "LA SECRETARIA" a fin de cumplir con la garantía de tránsito vehicular, aportará en efectivo la diferencia necesaria para cumplir con las amortizaciones de los créditos, en el entendido de que esta inversión la recuperará "LA SECRETARIA" una vez que los financiamientos, tanto ajenos como de "LA CONCESIONARIA" y sus respectivos rendimientos hayan sido pagados en su totalidad."



VII.- Una vez actualizadas las variables dentro del modelo matemático para la realización de las proyecciones financieras, mismas que fueron analizadas en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, se determinó la necesidad de adicionar al plazo original, para quedar en total en un plazo de veinticinco años a partir del otorgamiento de la concesión, estimándose éste como suficiente para cumplir con las obligaciones financieras y la recuperación de la inversión de la concesionaria.

№ 13 2 62

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 15, 19 fracción XI y 32 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; en relación con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, se modifican los siguientes aspectos del título de concesión.

1º Se modifica el párrafo quinto del rubro concesión, así como las condiciones primera y décima cuarta, para quedar como sigue:

CONCESION

El plazo de vigencia inicial de la presente concesión se amplía a un plazo que será de veinticinco (25) años, contados a partir del día 21 de agosto de 1992, en los que "LA CONCESIONARIA" deberá recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable, para lo cual se acuerda que la tasa interna de retorno sobre el capital invertido por ella, determinando el valor presente de las aportaciones según las fechas de las mismas, será de diez (10.00) puntos reales anuales por encima de la inflación, a partir del 8 de octubre de 1996. Al vencimiento de la concesión, la totalidad de los bienes afectos a la explotación de "EL SISTEMA" serán devueltos a favor del Gobierno del Estado de México, en condiciones óptimas de operación y libre de todo gravamen y de cualquier tipo de cargo oneroso o litigioso. "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre que hubiera dado cumplimiento puntual y exacto a todas las obligaciones que le impone la concesión, así como a las disposiciones legales aplicables; dicha petición será analizada y valorada por "LA SECRETARÍA", la que dará el fallo correspondiente.

CONDICIONES

PRIMERA.- (Segundo párrafo)

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" podrá constituir el o los fideicomisos para financiar las obras, operación, conservación, administración, explotación y mantenimiento de "EL SISTEMA". En cada uno, el Gobierno del Estado de México, estará representado en el Comité Técnico por un representante de cada una de las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Comunicaciones y Transportes.



DECIMA CUARTA.- (Quinto párrafo)

El o los Comités Técnicos del o los fideicomisos que sean, serán los encargados de autorizar anualmente el presupuesto destinado al mantenimiento mayor y menor de "EL SISTEMA" objeto de la presente concesión.

№ 13 2 62

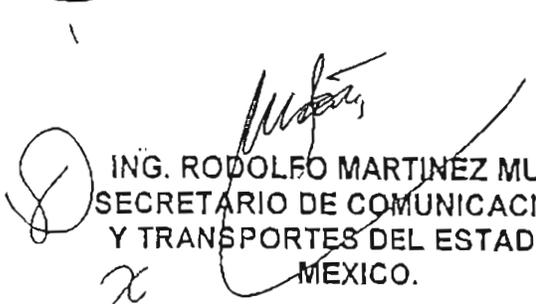
"LA CONCESIONARIA" se obliga a informar mensualmente a "LA SECRETARIA" y al Comité Técnico respecto de los pagos y demás gastos que realice en relación con el Mantenimiento Mayor y Menor de "EL SISTEMA" concesionado, en el entendido que, "LA SECRETARIA" deberá analizar y sancionar dichos pagos y gastos y comunicará al Comité Técnico las resoluciones que adopte al respecto.

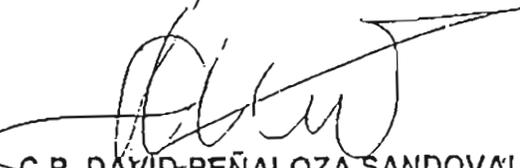
2º Quedan vigentes todas las disposiciones del título de concesión, que no hayan sido expresamente modificadas o adicionadas por este instrumento, "LA CONCESIONARIA" no se reserva reclamación en cuanto a las previsiones de las proyecciones financieras originalmente aprobadas, en virtud de que éstas han sido sustituidas y se ha establecido un nuevo término de vigencia en el plazo de concesión, mismo que podrá ampliarse de acuerdo al párrafo quinto del rubro de concesión modificado.

EL PRESENTE CONVENIO DE MODIFICACION CONSTA DE CUATRO FOJAS Y UN ANEXO QUE CONTIENE LAS PROYECCIONES FINANCIERAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA CONCESION, FIRMANDOSE EN CINCO TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

POR "LA SECRETARIA"

POR "LA CONCESIONARIA"


ING. RODOLFO MARTINEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE
MEXICO.


G.P. DAVID PEÑALOZA SANDOVAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DE "PROMOTORA
Y ADMINISTRADORA DE
CARRETERAS, S.A. DE C.V."



Anexo "C"

Segunda Modificación al Título de Concesión Chamapa



SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL C. INGENIERO EMILIO GIL VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO GABRIEL BETANCOURT GARCIAMORENO, EN FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE VÍAS TRONCALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL CAL Y MAYOR LEACH, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", PARA LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARRETERA LA VENTA - CHAMAPA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SU RAMAL A INTERLOMAS, EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y TÉRMINOS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 10, 13, 15, 19 fracción XIII y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1. fracción VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. fracción II, 7.7. y 7.9. del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y en el Acuerdo del Secretario de Comunicaciones por el que se delegan facultades al Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintitrés de octubre de dos mil tres, está facultada para celebrar el presente instrumento.
- I.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.
- I.3. Que cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar al Gobierno del Estado de México en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.



II. DECLARA "LA CONCESIONARIA":

- II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública 27,270 de fecha treinta de septiembre de dos mil dos, otorgada ante el Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 294,589. # 13262 / 4
- II.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.
- II.3. Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar a "LA CONCESIONARIA" en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública 51,613 de fecha once de febrero de dos mil tres, otorgada ante el Lic. Javier Cevallos Lujambio, Notario Público número 110 en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

1. El Gobierno del Estado de México, acorde a las acciones instrumentadas por el Ejecutivo Federal en materia de construcción de vías de comunicación, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos y por conducto de "LA SECRETARÍA", otorgó el Título de Concesión para la operación, explotación, administración y conservación de la Carretera La Venta - Chamapa y para la construcción, operación, explotación, administración y conservación de su Ramal a Interlomas, a favor de la Empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., cuyo plazo de vigencia se estipuló en quince años, a partir de la fecha de su firma, adjuntándose al presente documento una copia simple como **Anexo A**.
2. Con fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la Empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., constituyó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, cuya copia simple se adjunta al presente documento como **Anexo B**.



3. Con fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fideicomisario, emitió por conducto de Interacciones Casa de Bolsa, la cantidad de 2'300,000 Certificados de participación ordinarios, con un valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), lo que consecuentemente representó un monto total nominal de \$230'000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuya copia simple se adjunta al presente documento como **Anexo C**.

4. Con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Gobierno del Estado de México, por conducto de "LA SECRETARÍA", y la Empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., celebraron un Convenio Modificadorio al Título de Concesión, cuyo objeto lo constituyó la ampliación por diez años adicionales al plazo originalmente pactado, lo que implicó que el término de vigencia sería de veinticinco años, contados a partir del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, cuya copia simple se adjunta al presente instrumento como **Anexo D**.

5. Con fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Gobierno del Estado de México, aportó la cantidad de \$127'944,484.02 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.) al patrimonio del Fideicomiso 1593, para la amortización anticipada del valor ajustado de los Certificados de participación ordinarios La Venta 93, cuya constancia de aportación se adjunta al presente documento como **Anexo E**.

6. Con fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Gobierno del Estado de México, por conducto de "LA SECRETARÍA", autorizó mediante oficio número 211000000/554/99, a la Empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., ceder a favor de la Empresa Concesionaria Chamapa - La Venta, S.A. de C.V., todos los derechos y obligaciones del Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, así como del respectivo Convenio Modificadorio de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, oficio cuya copia se adjunta al presente instrumento como **Anexo F**.

7. Con fecha diecinueve de julio de dos mil dos, el Acta de emisión de Certificados de participación ordinarios se modificó a efecto de incrementar la emisión de los mismos hasta 3'243,633 nuevos certificados, con las mismas características que los que se identificaron con la Clave de Pizarra LAVENTA 93U, cuya constancia se adjunta al presente instrumento como **Anexo G**.



Derivado de la ampliación a la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios, efectuada el veintisiete de agosto de dos mil dos, se obtuvieron recursos por un monto de \$675'232,560.30 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 30/100 M.N.), monto del cual se entregó al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en concepto de amortización por las aportaciones realizadas al proyecto financiero de "EL SISTEMA", atendiendo a lo dispuesto por el oficio 211D10000/168/2002, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dos, cuya copia simple se adjunta al presente instrumento como **Anexo H**.

El saldo de la cantidad referida en el párrafo que antecede, se destinó a la amortización de la inversión pendiente de recuperar por "LA CONCESIONARIA".

8.

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil dos, el Gobierno del Estado de México, por conducto de su organismo público descentralizado sectorizado a "LA SECRETARÍA", Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, autorizó mediante oficio 211D12000/328/2002, a la Empresa Concesionaria Chamapa - La Venta, S.A. de C.V., a ceder a título oneroso los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, así como del respectivo Convenio Modificadorio de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a favor de la Empresa Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V., quien a partir de ese momento tiene el carácter de "LA CONCESIONARIA", oficio cuya copia simple se adjunta al presente instrumento como **Anexo I**.

9. En virtud de la cesión de derechos referida en el numeral que antecede, con fecha catorce de marzo de dos mil tres, Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inbursa sustituyó como Institución Fiduciaria a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., asignándose al Fideicomiso a partir de dicha fecha el número F/1209, copia simple del convenio de referencia se adjunta al presente instrumento como **Anexo J**.

10. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil dos, mediante oficio 211D10000/495/2002, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, ratificó a "LA CONCESIONARIA" la deuda pendiente de recuperar al treinta y uno de julio de dos mil dos, misma que ascendía a la cantidad de \$390'622,890.78 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 78/100 M.N.), y que al treinta de junio de dos mil cuatro asciende a la cantidad de \$508'842,984.35 (QUINIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y



CUATRO PESOS 35/100 M.N.), así como el compromiso asumido en el párrafo quinto del rubro de concesión, contenida en el Convenio Modificatorio de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, cuya cita textual es: "... **"LA CONCESIONARIA"** deberá recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable para lo cual se acuerda que la tasa interna de retorno (TIR), sobre el capital invertido por ella, determinando el valor presente de las aportaciones según las fechas de las mismas será de 10 (diez) puntos reales anuales por encima de la inflación...", una copia simple del oficio de referencia se adjunta al presente como **Anexo K**.

11. **"LA CONCESIONARIA"** solicitó al Gobierno del Estado de México, a través de **"LA SECRETARÍA"**, la modificación del Título de Concesión, a efecto de ampliar la vigencia del mismo, con base en los pronósticos de tránsito de **"EL SISTEMA"**, cuyos objetivos fundamentales son, entre otros:
- A). Construir escenarios alternativos que permitan estimar el tránsito de **"EL SISTEMA"**, para los próximos veinte años.
 - B). Estimar el impacto de crecimiento vehicular de **"EL SISTEMA"**, que permita diseñar una estrategia tarifaria que optimice el tiempo del Título de Concesión.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIII Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1. FRACCIÓN VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. FRACCIÓN II, 7.7. Y 7.9. DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, **"LA SECRETARÍA"** PROCEDE A MODIFICAR POR SEGUNDA OCASIÓN, EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LOS SIGUIENTES:

TÉRMINOS

PRIMERO. Se modifica el párrafo quinto del rubro Concesión, para quedar como sigue:



Derivado de los análisis financieros, los aforos vehiculares esperados y las inversiones que realizará "LA CONCESIONARIA" para mejorar "EL SISTEMA", por el presente documento la concesión se prorroga por un plazo de 7 (siete) años, por lo que la fecha de vencimiento será al día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, plazo en el que "LA CONCESIONARIA" recuperará su inversión más la tasa interna de retorno (TIR).

La reversión a favor del Gobierno del Estado de México, surtirá sus efectos a partir del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, fecha en que "LA CONCESIONARIA" se estima recuperará su inversión más la tasa interna de retorno (TIR), atendiendo a lo establecido en el Plan de Inversiones que se agregó al presente como Anexo L.

"LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a la prórroga de ley de la concesión durante el lapso que proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada y su utilidad para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" tendrá que presentar los estudios correspondientes.

SEGUNDO. Se modifica el primer párrafo de la Condición Novena, para quedar como sigue:

Al concluirse la construcción total y mejoramiento de "EL SISTEMA" y estando en operación el mismo, con el producto de las tarifas que se cobren al usuario y con los productos financieros que se generen, una vez descontados el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta, y cualquier otro impuesto que resulte aplicable, la contraprestación a que se refiere la Condición Décima Séptima, los gastos de operación, mantenimiento mayor y menor, así como los gastos propios de la estructura financiera, "LA CONCESIONARIA" amortizará en primer término los intereses y en su caso el principal correspondiente, a los créditos o financiamientos que se obtengan de terceros, una vez pagados éstos se pagará el adeudo de capital y la utilidad a que tenga derecho "LA CONCESIONARIA".

TERCERO. Se modifica el primer párrafo y la fracción I de la Condición Décima Segunda, para quedar como sigue:

"LA CONCESIONARIA" cobrará en "EL SISTEMA" objeto de la presente concesión, las tarifas iniciales que constan en el Anexo M que se adjunta, y podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que elabora el Banco de México, en forma automática, de acuerdo al siguiente mecanismo:

I.- El ajuste por inflación se aplicará anualmente durante los primeros 30 (treinta) días de enero de cada año, de acuerdo al crecimiento anual oficial del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año anterior, o en su caso desde el último ajuste; el cálculo de la tarifa a aplicar al usuario considerando el I.V.A. se redondeará a la décima inmediata superior.



En caso de situaciones económicas extraordinarias, entendiéndose por lo anterior el incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor mayor o igual al 8% desde el último ajuste, "LA CONCESIONARIA" podrá aplicar ajustes adicionales a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos necesarios de apoyo correspondientes. # 13282

CUARTO. Se modifica el primer párrafo de la Condición Décima Novena, para quedar como sigue:

En todo tiempo, "LA SECRETARÍA" se reserva la facultad de dar por terminada anticipadamente o rescatar la Concesión, intervenir la operación de "EL SISTEMA", en los casos previstos en este instrumento, o cuando causas de interés público, debidamente fundadas y motivadas lo exijan; así como ejercer el derecho de reversión en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, pero siempre respetará las obligaciones de corto y largo plazo contratadas con terceras personas, en relación a los financiamientos obtenidos por "LA CONCESIONARIA", hasta su pago total.

QUINTO. "LA CONCESIONARIA" se obliga a entregar, en concepto de contraprestación adicional al Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que a solicitud del Gobierno del Estado de México, se deberá distribuir de la siguiente manera:

- A). Al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la firma del presente instrumento.
- B). Al Instituto de Salud del Estado de México la cantidad de \$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se destinarán a infraestructura hospitalaria.
- C). Al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, sectorizado a "LA SECRETARÍA", la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), atendiendo a los plazos y condiciones que se establecen en el documento que se adjunta al presente instrumento como Anexo N.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



SEXTO. Se modifica el Anexo número 6 de la Primera Modificación al Título de Concesión de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, actualizándose en los términos del Anexo que con el mismo número y debidamente firmado por "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", se acompaña al presente instrumento.

SÉPTIMO. Quedan vigentes todas las condiciones que no han sido expresamente modificadas en el presente instrumento y que se encuentran establecidas tanto en el Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, así como en el respectivo Convenio Modificatorio de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

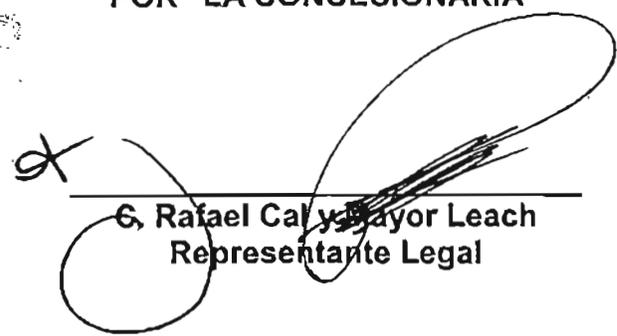
LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES, QUEDANDO UNO DE ELLOS EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

POR "LA SECRETARÍA"



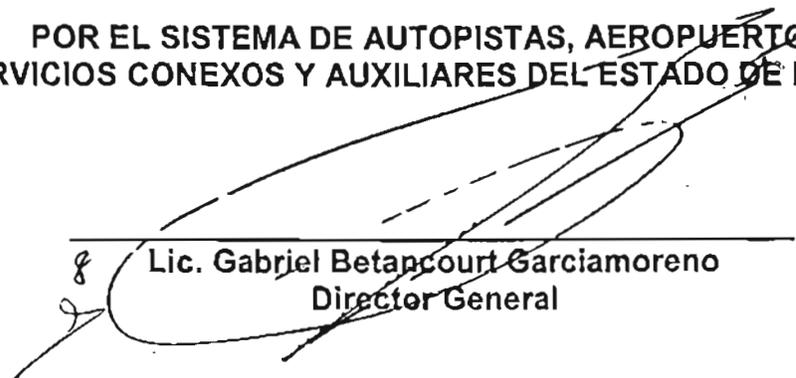
Ing. Emilio Gil Valdivia
Subsecretario de Infraestructura
Carretera, Vial y de Comunicaciones

POR "LA CONCESIONARIA"



G. Rafael Cal y Mayor Leach
Representante Legal

**POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**



Lic. Gabriel Betancourt Garciamoreno
Director General

Anexo "D"

Tercera Modificación al Título de Concesión Chamapa

TERCERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE COMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE VÍAS TRONCALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", PARA LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARRETERA LA VENTA – CHAMAPA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SU RAMAL A INTERLOMAS, EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y TÉRMINOS:

ANTECEDENTES

1. El Gobierno del Estado de México, acorde a las acciones instrumentadas por el Ejecutivo Federal en materia de construcción de vías de comunicación, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos y por conducto de "LA SECRETARÍA", otorgó el Título de Concesión para la operación, explotación, administración y conservación de la Carretera LA VENTA – CHAMAPA y para la construcción, operación, explotación, administración y conservación de su Ramal a Interlomas, a favor de la Empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., cuyo plazo de vigencia se estipuló en quince años, a partir de la fecha de su firma.

2. Con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Gobierno del Estado de México, por conducto de "LA SECRETARÍA", y la Empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., celebraron un Convenio Modificadorio al Título de Concesión, cuyo objeto lo constituyó la ampliación por diez años adicionales al plazo originalmente pactado, lo que implicó que el término de vigencia sería de veinticinco años, contados a partir del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.

3. Que a partir del 28 de agosto del 2002 y a la fecha de firma de la presente Tercera Modificación al Título de Concesión, **CONCESIONARIA DE VÍAS TRONCALES, S.A. DE C.V.**, es la titular del Título de Concesión objeto de la presente modificación.

4. Con fecha nueve de agosto de dos mil cuatro, el Gobierno del Estado de México, por conducto de **"LA SECRETARÍA"**, con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y **"LA CONCESIONARIA"**, celebraron la Segunda Modificación al Título de Concesión, cuyo objeto, entre otros, lo constituyó la ampliación por 7 años adicionales al plazo originalmente pactado, por lo que la fecha de vencimiento sería hasta el día 20 de agosto de 2024.

5. **"LA CONCESIONARIA"** con fecha 13 de diciembre del 2007, solicitó al Gobierno del Estado de México, a través de **"LA SECRETARÍA"** y **"EL ORGANISMO"**, una prórroga a la vigencia del Título de Concesión. Copia de la referida solicitud y sus anexos se agrega al presente instrumento como **Anexo "1"**.

DECLARACIONES

I. DECLARA **"LA SECRETARÍA"**:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 10, 13, 15, 19 fracción XIV y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1. fracción VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. fracción II, 7.7. y 7.9. del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, está facultada para celebrar el presente instrumento.

1.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.

1.3. Que **"LA SECRETARÍA"** y **"LA CONCESIONARIA"** se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión.

I.4. Que cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar al Gobierno del Estado de México en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

II. DECLARA "LA CONCESIONARIA":

II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública 27,270 de fecha treinta de septiembre de dos mil dos, otorgada ante el Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 294,589.

II.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.

II.3. Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar a "LA CONCESIONARIA" en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1. FRACCIÓN VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. FRACCIÓN II, 7.7. Y 7.9. DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, "LA SECRETARÍA" CON LA COMPARECENCIA DE "EL ORGANISMO" PROCEDE A MODIFICAR EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LOS SIGUIENTES:

TÉRMINOS

PRIMERO. Se modifica el párrafo quinto del rubro Concesión, para quedar como sigue:

“Derivado de los análisis financieros, los aforos vehiculares esperados y las inversiones que realizará **“LA CONCESIONARIA”** para mejorar **“EL SISTEMA”**, por el presente documento la concesión se prorroga por un plazo de 28 años adicionales al plazo originalmente establecido que fue de 32 años, esto es del 21 de agosto de 1992 al 20 de agosto del año 2024, por lo que la fecha de vencimiento de la concesión será al día 20 de agosto del año 2052, plazo en el que **“LA CONCESIONARIA”** deberá recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable, para lo cual se acuerda que la tasa interna de retorno fija sobre el capital invertido por ella, determinando el valor presente de las aportaciones, en su caso, según las fechas de las mismas, será de 10 (diez) puntos reales anuales por encima de la inflación.

La reversión a favor del Gobierno del Estado de México, surtirá sus efectos a partir del 21 de agosto del año 2052, fecha en que **“LA CONCESIONARIA”** se estima recuperará la inversión efectuada y su utilidad, para tal efecto en términos de la tasa interna de retorno antes referida.

“LA CONCESIONARIA” tendrá derecho a la prórroga de ley de la concesión durante el lapso que proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada y su utilidad, para tal efecto, **“LA CONCESIONARIA”** tendrá que presentar los estudios correspondientes.”

SEGUNDO. Se modifica la Condición Novena a efecto de eliminar el segundo y tercer párrafo de la referida condición.

TERCERO. **“LA CONCESIONARIA”** se obliga a entregar, en concepto de contraprestación adicional al Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), misma que a solicitud expresa del Gobierno del Estado de México, se deberá distribuir de la siguiente manera:

- A) Al Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la cantidad de \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), en efectivo.
- B) \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), en especie, \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para la modernización de la autopista Tenango – Ixtapan de La Sal; \$155'000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la construcción del libramiento de la Cabecera Municipal del Municipio de Huixquilucan, Estado de México y \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco

millones de pesos 00/100 M.N.), para la ampliación y modernización de la carretera Atlacomulco – El Oro, en base a los conceptos de obra contenidos en el **Anexo "2"**, que forma parte integrante de la presente modificación.

CUARTO. Quedan vigentes todas las condiciones que no han sido expresamente modificadas en el presente instrumento y que se encuentran establecidas tanto en el Título de Concesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, así como los respectivos Convenios Modificatorios de fechas treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho y nueve de agosto de 2004.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES, QUEDANDO UNO DE ELLOS EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

POR "LA SECRETARÍA"



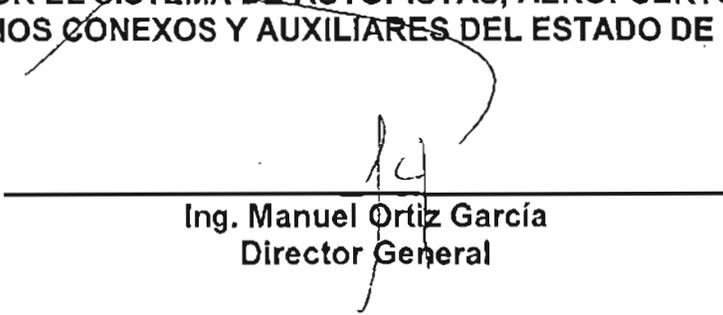
Lic. Gerardo Ruiz Esparza
Secretario de Comunicaciones

POR "LA CONCESIONARIA"



Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz
Representante Legal

**POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**



Ing. Manuel Ortiz García
Director General



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
R.F.C. GEM-850101-BJ3

FOLIO No. 42523

BUENO POR \$ 400,000,000.00
CONCESIONARIA DE VIAS TRONCALES S.A. DE

C.V. RECIBIMOS de 400,000,000.00

la cantidad de: \$ ~~***CUATROCIENTOS MILLONES PESOS 00/100 M.N.~~

()
CONTRA-PRESTACION POR LA AMPLIACION DE PLAZO DE CONCESION SEGUN LA
por concepto de
SEGUNDA MODIFICACION AL TITUTO DE CONCESION DE LA AUTOPISTA LA VENTA CHAMAPA.

Cheque No.

Banco INBURSA

ACREDITESE:
85500555233

M _____

Toluca, Méx., a



DE GOBIERNO

2004

A _____



La reproducción no autorizada de este COMPROBANTE constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales. Impresor: LITOMINAS, S.A. de C.V. R.F.C. LUM-626904-EHA, Módulos Ejercio Nte. 714-A, Tel. 214-44-03 • 214-78-22 • 214-20-56 • 773-10-98 • 773-10-99 • Fax: 214-08-65, Col. Sta. Bárbara, Toluca, México C.P. 50000. Fecha de actualización en la página de Internet del SAT: 14 de mayo del 2003. Número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados: 5194082. Fecha de impresión: 25 de julio del 2004. Vigencia del 29 de julio del 2004 hasta el 29 de julio del 2006. Foto del 42.50% al 45.00%.

ORIGINAL INTERESADO

Anexo "E"
Título de Concesión CFC

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, EL ING. EMILIO GIL VALDIVIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, A FAVOR DE CFC CONCESIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FÉLIX CANTÚ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA "LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE TOLUCA", EN ADELANTE MENCIONADA COMO "EL LIBRAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 establece, dentro de las políticas relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de autopistas estatales con la participación del sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico, como alternativas para las zonas metropolitanas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial. Entre las estrategias contenidas en este rubro, el Plan de Desarrollo contempla continuar con la construcción de autopistas.
2. El Programa Institucional de Mediano Plazo de la Secretaría de Comunicaciones, prevé la realización de obras de infraestructura vial estratégicas con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos la construcción de esta autopista.
3. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001 -2006 subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del siglo XXI.

Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para tales fines.

4. De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha determinado dar prioridad, dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a "EL LIBRAMIENTO", por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca, y por el impacto que el mismo tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del centro del país.

5. El 9 de Mayo del 2003, "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 7.8 del Código Administrativo, convocó a la licitación pública SCEM-CCA-01-03 para la adjudicación de la concesión para el financiamiento de la construcción, construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "EL LIBRAMIENTO".

6. Una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, incluyendo el dictamen correspondiente, y de conformidad con las bases de licitación del concurso SCEM-CCA-01-03, con fecha doce de septiembre del 2003, "LA SECRETARÍA" emitió el fallo del concurso a favor de CCC CONSORCIO INDUSTRIAL S.A. DE C.V., quien, en atención a lo previsto en el numeral B.7 de las bases del concurso SCEM-CCA-01-03, constituyó la sociedad mercantil que asume la titularidad de la concesión, para el otorgamiento y la suscripción del presente Título.

7. "LA CONCESIONARIA" acredita su legal existencia mediante el testimonio notarial número 13,620, otorgado ante la fe del Notario Público y del Patrimonio Inmueble Federal número 5, de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, Lic. Juan José del Valle Alvarado, el cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio del Estado de México, por lo reciente de su otorgamiento, cuya copia certificada se adjunta como **Anexo 1**.

8. Asimismo, "LA CONCESIONARIA" acredita la personalidad jurídica de su representante legal, en el testimonio notarial mencionado en el punto anterior, quien señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el indicado en la Condición Cuadragésima Primera.

9. En términos del Acuerdo del Secretario de Comunicaciones del 20 de octubre del 2003, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 23 del mismo mes y año, comparece a la firma del presente Título de Concesión el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.4 del Código Administrativo del Estado, 5 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México, así como el Transitorio Séptimo del Decreto 86 del Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de agosto del 2002.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos citados, "LA SECRETARIA" otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN

Se otorga a CFC CONCESIONES, S.A. de C.V., la CONCESIÓN para el financiamiento de la construcción, construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "EL LIBRAMIENTO", en los términos de las siguientes:

CONDICIONES

I. GENERALIDADES

PRIMERA. El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de treinta años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

En caso de que "LA CONCESIONARIA" se retrase en el Programa de Liberación de Derecho de Vía, de conformidad con el programa propuesto (**Anexo 2**), por causas no imputables a ésta, quedará ampliada la vigencia de la concesión en un plazo equivalente al retraso.

SEGUNDA. Las obras que se lleven a cabo para la construcción de "EL LIBRAMIENTO", se ejecutarán de conformidad con el Proyecto Ejecutivo aprobado, de acuerdo a los tiempos máximos y especificaciones que se establecen en el Programa de Obra contenido en el **Anexo 5** de este Título. El monto de la obra consignada en el Proyecto Ejecutivo, no podrá exceder el monto ofertado por el ganador en el proceso de la licitación.

En caso de que el "SAASCAEM" solicite modificaciones para la aprobación del Proyecto Ejecutivo, que representen cambios al anteproyecto técnico, deberán ajustarse a las condiciones financieras del Título para mantener el equilibrio financiero del proyecto.

De existir montos excedentes al ofertado, necesarios para terminar en su totalidad el objeto de la concesión, éstos serán cubiertos por el Gobierno del Estado, en términos de la condición TRIGÉSIMA OCTAVA.

"EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" podrán modificar el Proyecto Ejecutivo, de común acuerdo, dejando constancia por escrito de cualquier modificación.

TERCERA. "LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a las Proyecciones Financieras contenidas en el **Anexo 3** del presente Título, mismas que sirvieron como base para el otorgamiento de la Concesión y la determinación de su plazo, tiene derecho a recuperar la inversión total, más una tasa interna de retorno fija del 10.0 % (diez por ciento) real anual. Dicha tasa será el único costo financiero que absorba el proyecto.

La inversión total incluye los gastos financieros capitalizados durante el período de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto.

En caso de afectarse los derechos al cobro para algún financiamiento o garantía de pago, el rendimiento que se establezca deberá ser cargado al proyecto en las mismas condiciones.

Si en la operación de las autopistas, el flujo de vehículos resultare inferior al previsto en la proyección de aforos vehiculares contenida en el **Anexo 4** del presente Título, "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de la concesión, con la finalidad de obtener la total recuperación de la inversión efectuada, más el rendimiento antes mencionado. Para tal efecto, deberá presentar a "LA SECRETARÍA" los estudios correspondientes que respalden dicha circunstancia.

CUARTA. La liberación del derecho de vía se hará con base en el Programa al que se refiere el **Anexo 2**, así como en los importes máximos a cargo de "LA CONCESIONARIA". El Gobierno del Estado de México y "LA CONCESIONARIA" serán corresponsables en la liberación del derecho de vía; ésta última aportando los recursos en tiempo, los elementos humanos y los recursos financieros, que serán administrados por un fideicomiso creado ex-profeso para esta finalidad, en los términos del programa mencionado, y el Estado, atendiendo a las facultades que las leyes en la materia le otorgan.

Para tal efecto y en un plazo de 20 días hábiles a partir de la formalización de este instrumento, se constituirá el fideicomiso con la participación del Gobierno del Estado de México y "LA CONCESIONARIA", misma que lo aperturará aportando cuarenta millones de pesos 00/100 M.N. El Comité Técnico del fideicomiso estará integrado con igual número de vocales por cada parte y será presidido por el servidor público que designe la Secretaría, quien tendrá voto de calidad.

"LA CONCESIONARIA" aportará posteriormente los recursos adicionales, de conformidad con el Programa de Liberación mencionado y hasta el monto previsto en el mismo. La fiduciaria efectuará los pagos correspondientes hasta que se tenga negociado cada tramo independiente, para asegurar la liberación del derecho de vía de la totalidad del tramo. "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", de común acuerdo, podrán instruir a la fiduciaria a realizar pagos anticipados para facilitar la liberación del derecho de vía del tramo independiente.

Para los tramos subsecuentes, siempre de conformidad con el Programa de Liberación de Derecho Vía, tanto "LA CONCESIONARIA" como la Fiduciaria actuarán de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores de esta condición.

QUINTA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener durante el plazo de esta Concesión, el carácter legal de Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos deberán:

- a) Tener por objeto preponderante financiar la construcción, construir, equipar, operar, administrar, explotar, conservar y mantener carreteras y puentes, así como la celebración de actos y contratos relacionados con las actividades anteriores.
- b) Señalar su domicilio social en el Estado de México.
- c) Estipular que las personas físicas o morales extranjeras que participen en el capital de la sociedad, aceptan expresamente considerarse como nacionales respecto de dicha participación, y que se comprometen a no invocar la protección de su gobierno, por lo que se refiere a sus inversiones, bajo pena en caso de incumplimiento de dicha estipulación, de perder su participación en beneficio de la Nación.

- d) Prever que la duración de la sociedad sea acorde con el plazo de la concesión y sus posibles ampliaciones.
- e) Señalar que las acciones representativas de la sociedad serán nominativas.
- f) Considerar un capital social mínimo, equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del costo del tramo. Asimismo, cuando la obra esté concluida, el capital, su composición y la estructura de la empresa concesionaria serán nuevamente revisados, para asegurar el adecuado funcionamiento de los tramos de "EL LIBRAMIENTO".

SEXTA. Se autoriza a "LA CONCESIONARIA" ha contratar con terceros la ejecución de obras. En estos casos, "LA CONCESIONARIA" será la responsable de su control, aprobación, supervisión y pago y será la única responsable ante "LA SECRETARÍA" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Título, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquella y "LA SECRETARÍA", liberándose a ésta y al Gobierno del Estado de México de cualquier obligación que pudiera derivarse de dichos contratos, salvo por lo previsto en la Condición Trigésima, y no asumiendo "LA SECRETARÍA" en ningún momento, el carácter de patrón sustituto.

SÉPTIMA. El plazo de la Concesión no se modificará por atrasos en la puesta en operación de "EL LIBRAMIENTO", por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate.

OCTAVA. Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "EL LIBRAMIENTO" parcial o totalmente, por un plazo menor de un año, por causas no imputables a la misma, "LA SECRETARÍA" otorgará a "LA CONCESIONARIA" ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, de manera que la resarza del daño causado, para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión más el rendimiento pactado, previo análisis y calificación de las causas que lo motivaron.

En caso de imposibilidad de operar, parcial o totalmente "EL LIBRAMIENTO", por más de un año por causas no imputables a "LA CONCESIONARIA", ésta tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Segunda del presente Título.

NOVENA "LA CONCESIONARIA" estará obligada, además a:

I.- Entregar a "EL SAASCAEM" los estados financieros internos en forma mensual y los estados financieros de la sociedad auditados anualmente,

así como la demás información que aquélla le requiera en cualquier tiempo que sea necesaria y le permita conocer la situación del proyecto. Los gastos que se generen por motivo de las auditorías y la información que se requiera, serán en todo caso, con cargo a "LA CONCESIONARIA", los cuales podrá repercutir en el proyecto.

II.- No modificar unilateralmente en ningún caso el Proyecto Ejecutivo.

III.- Transmitir al Gobierno del Estado de México, los bienes que conforman "EL LIBRAMIENTO", así como los destinados directa o indirectamente a su explotación, sin costo alguno, libres de todo gravamen, en condiciones adecuadas de operación y sin necesidad de declaración judicial, una vez que se cumpla el plazo de la Concesión y, en su caso, el de la prórroga o prórrogas que se hubieren otorgado.

IV.- Adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas y vehículos que transiten por "EL LIBRAMIENTO".

V.- Informar de inmediato al "SAASCAEM" y a las demás autoridades competentes, de los hechos de que tenga conocimiento y que impliquen una violación a disposiciones legales aplicables en el área concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar con la autoridad correspondiente.

VI.- Mantener vigentes por todo el término de la Concesión, el o los seguros, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse tanto a terceros como a los bienes motivo del presente Título de Concesión.

VII.- Una vez puesto en operación "EL LIBRAMIENTO" totalmente o por tramos "LA CONCESIONARIA" deberá rendir un informe mensual que contenga los datos técnicos o estadísticos relativos a su operación.

VIII. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las disposiciones legales y en los reglamentos de la materia.

DÉCIMA. "LA CONCESIONARIA" no podrá ceder o gravar, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de "EL LIBRAMIENTO", sin autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", excepto los derechos al cobro de peaje, los cuales podrán cederse, en su caso, cuando se reúnan las condiciones legales aplicables y bajo la responsabilidad exclusiva de "LA CONCESIONARIA", lo cual deberá ser notificado por escrito a "LA SECRETARÍA".

Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión.

DÉCIMA PRIMERA: "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes, en todo lo relativo a la operación de los servicios, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en "EL LIBRAMIENTO" concesionado, así como lo relativo al mantenimiento y conservación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Explotación de la Concesión, contenido en el Anexo 6.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Título no crea a favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales ni le confiere acciones posesorias sobre "EL LIBRAMIENTO", ni sobre los bienes o instalaciones afectos al mismo.

DÉCIMA TERCERA: "LA SECRETARÍA" no será responsable de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo en la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "EL LIBRAMIENTO".

II. CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. Cumplidos los requisitos exigidos en el Anexo 6 para la explotación del presente Título de Concesión, "EL SAASCAEM" autorizará el funcionamiento de "EL LIBRAMIENTO".

"LA CONCESIONARIA" será responsable por defectos o vicios ocultos, que resulten por la ejecución de los trabajos correspondientes, mismos que serán corregidos por ésta a su costo, sin que impacte al proyecto financiero y a satisfacción de "EL SAASCAEM".

DÉCIMA QUINTA. En ningún caso se incluirán con cargo al proyecto financiero, obras adicionales a las contenidas en el proyecto ejecutivo autorizado.

DÉCIMA SEXTA. "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación "EL LIBRAMIENTO", conforme a los Programas de Obra y de Liberación del Derecho de Vía establecidos y previa aprobación de "EL SAASCAEM", levantándose de inmediato el acta circunstanciada correspondiente y entregándose copias de la misma a las partes en el momento en que dicha acta sea levantada.

III. OPERACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA CONCESIONARIA" deberá financiar la construcción, construir, explotar, operar, conservar y mantener "EL LIBRAMIENTO" objeto de esta Concesión, tal y como se estipula en el Reglamento al que se sujetará la explotación de la misma, según el Anexo 6.

"LA CONCESIONARIA" tiene la obligación de operar y mantener "EL LIBRAMIENTO" en condiciones de "bueno" de conformidad con lo establecido en los Anexos 6, 9 y 10 del presente Título de Concesión. Los programas anuales de operación y mantenimiento menor y mayor serán presentados a "EL SAASCAEM" para su revisión.

DÉCIMA OCTAVA. El Gobierno del Estado de México, a través de "EL SAASCAEM", conserva la facultad de explotar los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía.

"EL SAASCAEM" podrá autorizar, en cada caso, la participación de "LA CONCESIONARIA", entre el 5% (cinco por ciento) y el 20% (veinte por ciento), en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía.

Para efectos de esta condición se entiende por servicios auxiliares y conexos aquellos servicios que complementan la operación y explotación de "EL LIBRAMIENTO", los anuncios publicitarios, paradores, tiendas de servicio y conveniencia, instalaciones provisionales o definitivas con fines de explotación comercial, que se establezcan dentro del derecho de vía, así como las construcciones e instalaciones adyacentes al derecho de vía en las que se presten servicios sanitarios, servicio a vehículos y comunicaciones, a las que se tenga acceso desde "EL LIBRAMIENTO".

IV. TARIFAS

DÉCIMA NOVENA. "LA CONCESIONARIA" podrá aplicar en la operación de "EL LIBRAMIENTO", las cuotas de peaje que no excedan las tarifas máximas autorizadas. Las tarifas máximas iniciales constan en el **Anexo 8** que forma parte integrante del presente Título.

La tarifa máxima autorizada se actualizará anualmente considerando la inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el aforo real de la autopista, y la aplicación de recursos para operación y mantenimiento. En ningún caso el ajuste podrá ser mayor al que arroje la

actualización por inflación. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" entregará una propuesta de actualización debidamente soportada que considere el comportamiento del aforo y la aplicación de recursos de mantenimiento, y justifique la actualización; "EL SAASCAEM" podrá optar entre el ajuste por inflación o por la propuesta.

Cuando la inflación resulte entre el 5% y 8% en el lapso de un año, se presentará a "EL SAASCAEM" un análisis (estudio) de la conveniencia de aplicar una nueva tarifa, que justifique su incremento, en la proporción máxima propuesta.

La formula que aplicara para el cálculo por inflación será:

$$Fa_j = (INPC_j / INPC_o) - 1$$

$$TA_{ij} = T_{io} \times (Fa_j + 1)$$

En donde:

Fa_j = Factor de ajuste de la inflación en el periodo j.

TA_{ij} = Tarifa actualizada para cada categoría de vehículo i en el periodo j.

T_{io} = Tarifa que aparece en el Anexo 8 para cada categoría de vehículo.

$INPC_j$ = El último "INPC" mensual conocido a la fecha en que deba hacerse la actualización.

$INPC_o$ = "INPC" correspondiente a diciembre de 2002.

i = Cada categoría de vehículo conforme al Anexo 8.

j = Fecha en la que se cumpla el plazo anual de revisión o cuando el "INPC" rebase el 5% a partir del último ajuste.

En todo caso "LA CONCESIONARIA" deberá notificar o solicitar el incremento de tarifa a "EL SAASCAEM", con una anticipación de quince días hábiles.

En caso de que el INPC sufra un incremento mayor al 5%, pero menor al 8%, "LA CONCESIONARIA" notificará a "EL SAASCAEM" el incremento, a efecto de que éste último determine si se aplicará la tarifa inmediatamente o al término de la anualidad. Si el INPC sufre un incremento mayor al 8%, "LA CONCESIONARIA" podrá ajustarlo de inmediato atendiendo al límite de dicho incremento.

En todo momento, el Gobierno del Estado, a través de "EL SAASCAEM", previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, podrá subsidiar el pago de las tarifas, para lo cual deberá acordar con "LA CONCESIONARIA", previamente, la forma de cubrir los montos subsidiados.

En caso de que la situación financiera del proyecto así lo requiera, "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar a "EL SAASCAEM" incrementos a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes.

"LA CONCESIONARIA", previa notificación a "EL SAASCAEM", podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para cada tipo de vehículo, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa máxima que estuviere vigente, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, "LA CONCESIONARIA" podrá volver a cobrar la tarifa máxima autorizada. "EL SAASCAEM" podrá suspender dichas promociones, ofertas o descuentos en caso de que éstos pongan en riesgo la adecuada recuperación de la inversión y su rendimiento.

En todo momento, "EL SAASCAEM" podrá supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas.

V. GARANTÍAS

VIGÉSIMA. "LA CONCESIONARIA", dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción del Título de Concesión, deberá constituir la Garantía de Cumplimiento, consistente en una fianza a favor de "LA SECRETARÍA" que garantice las obligaciones de construcción de cada uno de los tramos contenidas en la Concesión.

La garantía inicial de las obligaciones será por el 10% del monto total. Una vez aprobada la terminación, la fianza perderá su vigencia.

VI. CONDICIONES FINANCIERAS

VIGÉSIMA PRIMERA. El capital propio que deberá aportar "LA CONCESIONARIA" será por lo menos el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de la inversión total requerida para la construcción y puesta en operación de "EL LIBRAMIENTO" y en ningún caso el porcentaje de recursos crediticios será mayor del 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de dicha inversión.

La inversión total incluye, entre otros conceptos, el monto del financiamiento de la obra civil, gastos por liberación de derecho de vía, los gastos financieros capitalizados durante el período de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto y otros conceptos de inversión para la puesta en operación de la autopista.

VII. CONTRAPRESTACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA. La contraprestación básica a pagar a "EL SAASCAEM" por concepto de explotación, operación y supervisión, será del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados que reciba mensualmente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La cantidad que resulte, se cubrirá dentro de los 15 días naturales posteriores al mes siguiente al que se trate, ante "EL SAASCAEM" y de no ser así se aplicará una carga financiera en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México.

La contraprestación podrá aumentar si los ingresos brutos fueren mayores a los proyectados en base a la tabla siguiente:

Incremento al ingreso anual Proyectado (%)	Contraprestación adicional (%)
0 a 3 %	0
3 a 6 %	5
6 a 9 %	10
más de 9 %	12.5

Este análisis se hará de manera semestral y se pagará de acuerdo al periodo de tiempo aludido.

El pago de esta prestación no exime a "LA CONCESIONARIA" del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo por el financiamiento de construcción, explotación, operación, administración y conservación de "EL LIBRAMIENTO".

VIGÉSIMA TERCERA. "LA CONCESIONARIA", con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, procederá a pagar en el siguiente orden:

1.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales que se generen con motivo de la operación propia de "EL LIBRAMIENTO".

II.- La contraprestación a "EL SAASCAEM" a que se refiere la Condición Vigésima Segunda.

III.- Los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor.

IV.- Los gastos propios de la estructura financiera.

V.- El capital de riesgo y la utilidad a que tiene derecho conforme a este Título.

En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje sean afectados en fideicomiso o como fuente de pago o garantía en favor de terceros, se deberá mantener la prelación en la aplicación de recursos antes detallada.

VIII. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA CUARTA. "EL SAASCAEM" se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros las obras que integran "EL LIBRAMIENTO", tanto las que realice directamente "LA CONCESIONARIA" como aquéllas que subcontrate. El costo de la supervisión será con cargo a "LA CONCESIONARIA", el cual deberá repercutir en el proyecto y será contratado por "EL SAASCAEM" en condiciones de mercado.

VIGÉSIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA", por sí misma o a través del "SAASCAEM", podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones de "EL LIBRAMIENTO", con el objeto de verificar su infraestructura y operación, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por aquélla para tales fines. "LA SECRETARÍA", a través de "EL SAASCAEM", podrá constatar mediante personal debidamente acreditado, el aforo vehicular cuando así lo considere conveniente.

IX. CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA. Son causas de terminación de esta Concesión, las siguientes:

- I. El vencimiento del plazo establecido en el Título de Concesión, o de la prórroga que se hubiera otorgado.

- II. Renuncia de "LA CONCESIONARIA". En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectos en fideicomiso o como fuente de pago o garantía a favor de un tercero, para que "LA CONCESIONARIA" pueda ejercer el derecho de renuncia, requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y, en caso de fideicomisos, del Comité Técnico del fideicomiso correspondiente.
- III. Revocación.
- IV. Rescate o recuperación anticipada.
- V. Desaparición del objeto o finalidad de la concesión.
- VI. Disolución, liquidación, concurso o quiebra de "LA CONCESIONARIA".
- VII. Por acuerdo de las partes
- VIII. Las demás causas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La terminación de la Concesión no exime a "LA CONCESIONARIA" de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado o con terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de revocación del presente Título, las siguientes:

- I. Incumplimiento del fin para el que fue otorgada la Concesión;
- II. No mantener vigentes las fianzas a que se refiere la condición vigésima de este Título de Concesión;
- III. Incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos establecidos en este Título de Concesión y sus anexos.
- IV. Incumplimiento reiterado de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación o incurrir reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio.
- V. La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por "EL SAASCAEM".

- VI. Descuidar "EL LIBRAMIENTO", entendiéndose por ello, el que califique reiteradamente en malas condiciones de operación y de servicio, atento a lo que se establece en los **Anexos 9 y 10**.
- VII. Incumplimiento con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes.
- VIII. Modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" en lo que afecte al presente Título y sus Condiciones, sin la autorización por escrito de "LA SECRETARÍA".
- IX. Omitir cuatro o más pagos mensuales consecutivos, sin causa justificada, de la contraprestación fijada en esta Concesión.
- X. Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere "EL LIBRAMIENTO", sin la previa aprobación por escrito de "LA SECRETARÍA".
- XI. Ceder o gravar en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan, sin la previa autorización por escrito de "LA SECRETARÍA", salvo la excepción prevista en la Condición Décima del presente Título.
- XII. Las demás causas contenidas en el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos que sean aplicables a la Concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA. Si existiere alguna causa de las señaladas en la Condición anterior, "LA SECRETARÍA" hará saber a "LA CONCESIONARIA" los motivos de incumplimiento en que incurra, y le concederá un plazo de treinta días hábiles para que subsane dicha causa.

VIGÉSIMA NOVENA. Para declarar la revocación deberá agotarse previamente, en su caso, el procedimiento previsto en el **Anexo 10** del presente Título. La declaración de la revocación estará regulada conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA. Declarada administrativamente la revocación, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", relacionados con el objeto de la Concesión y devolverá a ésta última, en un plazo que de común acuerdo se establezca, la totalidad de la inversión que realizó pendiente de ser recuperada, descontándose de esta cantidad las penas convencionales que se establecen en el **Anexo 11** del presente Título.

Para efectos del párrafo anterior, "LA CONCESIONARIA" deberá entregar la documentación en que se consignen dichas obligaciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La quiebra, el concurso mercantil o la suspensión de pagos de "LA CONCESIONARIA" se sujetará a las prescripciones de la ley de la materia y a las reglas siguientes:

- I. La administración y explotación de "EL LIBRAMIENTO" estará a cargo de un Consejo de Incautación, constituido por un representante de los acreedores, un delegado de los empleados que presten sus servicios a "LA CONCESIONARIA", un representante de "LA CONCESIONARIA", uno de "LA SECRETARÍA" y uno de "EL SAASCAEM", cuyo funcionamiento se determinará al momento en que éste se constituya.
- II. Por ninguna acción judicial podrá interrumpirse la explotación de "EL LIBRAMIENTO".
- III. El Consejo de Incautación desempeñará las funciones que correspondan al síndico o interventor y estará además obligado a:
 - a). Consignar, con el carácter de depósito, las cantidades que se obtengan en la explotación de "EL LIBRAMIENTO", después de deducir los gastos de operación, conservación, administración y mantenimiento.
 - b). Depositar las existencias de dinero o valores que tuviere "LA CONCESIONARIA" en la época en que se decreta la incautación.
 - c). Exhibir los libros pertenecientes a "LA CONCESIONARIA", cuando proceda y lo decreta el juez.
 - d). Procurar que el servicio en "EL LIBRAMIENTO" se preste en forma regular y continua, acatando todas las disposiciones que dicte "LA SECRETARÍA".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LA SECRETARÍA" podrá recuperar anticipadamente, en todo tiempo, la presente Concesión, por causa de utilidad o interés público, y devolverá a "LA CONCESIONARIA", en un plazo de noventa días, la inversión que se determine en los términos del último párrafo de esta Condición.

En caso de que se den los supuestos previstos en la Condición Octava del presente Título, "LA SECRETARÍA" deberá proceder a la recuperación anticipada de la Concesión, mediante el pago del monto previsto en esta Condición.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado de México.

Declarado el rescate, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA" y la resarcirá de su inversión y utilidad total, calculada a una tasa interna de retorno del 10 % (diez por ciento) real anual, en la parte no amortizada hasta el momento del rescate.

TRIGÉSIMA TERCERA. Si durante la vigencia de la presente concesión y mediante los estudios respectivos se demostrara que "LA CONCESIONARIA" ha recuperado su inversión y la utilidad respectiva, calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión del 10 % (diez por ciento) real anual, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos para la realización de "EL LIBRAMIENTO", será facultad del Estado acordar que "LA CONCESIONARIA" continúe con la titularidad de la Concesión, hasta el plazo originalmente pactado, siempre y cuando el nuevo monto de la contraprestación resulte conveniente para el Estado.

X. PENAS CONVENCIONALES

TRIGÉSIMA CUARTA. En caso de incumplimiento de las condiciones de la presente Concesión, se podrán aplicar a "LA CONCESIONARIA" las penas convencionales previstas en el **Anexo 11**, en el Reglamento de Explotación de la Concesión y en la normatividad respectiva.

XI. CONSIDERACIONES FINALES

TRIGÉSIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA" dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija "LA CONCESIONARIA", en los términos establecidos en la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA SEXTA. "LA SECRETARÍA" no concesionará carreteras de peaje que tengan especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino, de la que es motivo la presente Concesión, o bien dentro del área de influencia de "EL LIBRAMIENTO", que impacten los ingresos de la misma, durante la vigencia de esta Concesión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Los ingresos brutos que se dejen de percibir por cualquier circunstancia de orden político, o social, no imputable a "LA CONCESIONARIA", que tenga por efecto que se suspenda el cobro de tarifas por más de 24 horas consecutivas serán cubiertos por el Gobierno del Estado, quien entregará a "LA CONCESIONARIA" trimestralmente el importe que resulte de los ingresos brutos que se dejen de percibir. Para el cálculo de los ingresos brutos no percibidos durante el período en que dure dicho evento, se tomarán como base los ingresos brutos que se hayan percibido en el mismo número de días que precedieron al evento. El pago de la indemnización correspondiente será garantizado por una línea contingente previamente contratada con una Sociedad Nacional de Crédito.

TRIGÉSIMA OCTAVA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que por causas no imputables a ésta, o por sobrecostos autorizados por "EL SAASCAEM", no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARÍA" deberá otorgar la prórroga correspondiente.

En el caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARÍA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente, podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA", de la inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar.

TRIGÉSIMA NOVENA. Para todo lo no previsto en la presente Concesión, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado de México, los que se expidan sobre la materia y las disposiciones administrativas que con fundamento en ellas, dicte "LA SECRETARÍA" y las demás autoridades competentes."

"EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" podrán crear, de común acuerdo, un Comité, con el fin de dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Título de Concesión, sujetándose en todo caso a las leyes aplicables y a lo previsto en el presente Título.

En caso de controversia, las partes podrán convenir un procedimiento para tal efecto, inclusive pudiendo someterse a arbitrajes de terceros calificados designados de común acuerdo.

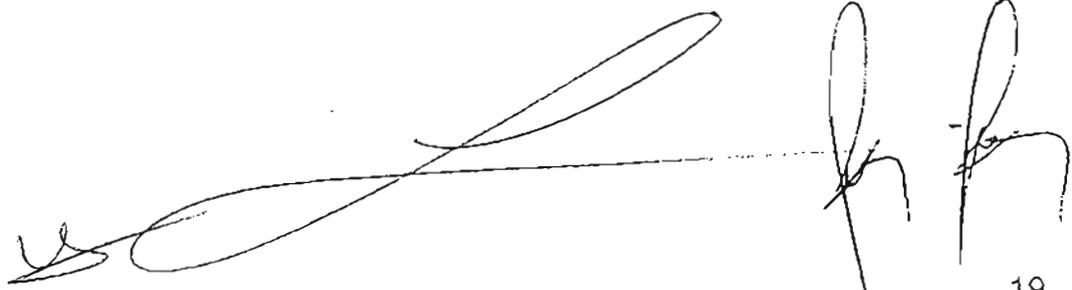
CUADRAGÉSIMA. Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado de México, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio legal, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. "LA CONCESIONARIA" señala como su domicilio legal y para los efectos fiscales, así como todo lo relativo a esta concesión, el ubicado en Parque de Granada No. 71, 3er. piso, despacho 305, fracc. Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786.

Para los mismos efectos, "LA CONCESIONARIA" se obliga a informarle por escrito a "LA SECRETARÍA" de cualquier cambio de domicilio o representante legal, durante la vigencia de la presente Concesión.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La suscripción del presente documento o de sus anexos, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por "LA CONCESIONARIA"

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Son aplicables al presente Título las disposiciones del Código Administrativo y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México así como de sus reglamentos.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there are two vertical lines with small loops at the top, resembling stylized initials. In the center, there is a long, horizontal signature with a large loop. To the right of this signature are two more signatures, one above the other, and a small, separate signature to the far right.

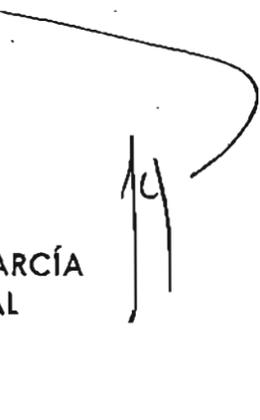
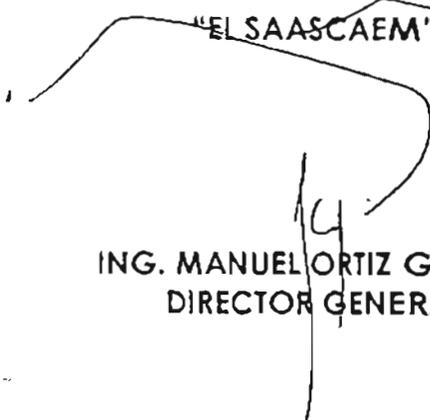
El presente Título de Concesión consta de veintiún fojas y sus anexos, y se otorga por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 10 días del mes de diciembre del año 2003.

"LA SECRETARÍA"



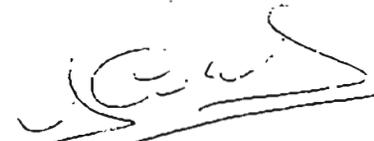
ING. EMILIO GIL VALDIVIA
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA,
VIAL Y DE COMUNICACIONES

"EL SAASCAEM"



ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

"LA CONCESIONARIA"



FÉLIX CANTÚ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL



Anexo "F"
Primera y Segunda Modificación al Título de Concesión CFC

PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL C. INGENIERO EMILIO GIL VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GABRIEL BETANCOURT GARCIAMORENO, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA CFC CONCESIONES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS FACHA LARA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA "LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE TOLUCA" EN ADELANTE MENCIONADA COMO "EL LIBRAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 10, 13, 15, 19 fracción XIII y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4, fracción II, 7.7 y 7.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y en el Acuerdo del Secretario de Comunicaciones por el que se delegan facultades al Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, publicado en la Gaceta del Gobierno el veinticinco de octubre de dos mil cuatro, está facultada para celebrar el presente instrumento.
- I.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre de dos mil tres.
- I.3. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión.
- I.4. Que cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar al Gobierno del Estado de México en los términos del presente convenio, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

II. DECLARA "LA CONCESIONARIA"

- II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 13,620, otorgada ante el Licenciado Juan José del Valle Alvarado, Notario



Público y del Patrimonio del Inmueble Federal número 5 del Distrito Judicial de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

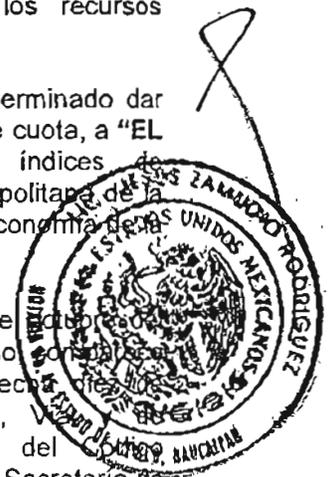
- II.2. Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar a "LA CONCESIONARIA" en los términos del Testimonio notarial número 33,927, de fecha trece de enero del 2005, otorgado ante el Licenciado Eric Namur Campesino, Notario Público número 94 del Distrito Federal, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.
- III.3. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre de dos mil tres.

ANTECEDENTES

1. El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 establece, dentro de las políticas relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de autopistas estatales con la participación del sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico, como alternativas para las zonas metropolitanas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial. Entre las estrategias contenidas en este rubro, el Plan de Desarrollo contempla continuar con la construcción de autopistas.
2. El Programa Institucional de Mediano Plazo de la Secretaría de Comunicaciones, prevé la realización de obras de infraestructura vial estratégicas con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos la construcción de esta autopista.
3. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del siglo XXI.

Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para tales fines.

4. De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha determinado dar prioridad, dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a "EL LIBRAMIENTO", por su importancia para resolver los altos índices de congestamiento vial en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca, y por el impacto que el mismo tendrá no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del centro del país.
5. En términos del Acuerdo del Secretario de Comunicaciones del 25 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 25 del mismo mes y año, y a la firma de la presente Modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre de 2003 el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Comunicaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.4 del Reglamento Administrativo del Estado, 5 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México, así como el Transitorio Séptimo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

del Decreto 86 del Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de agosto del 2002.

6. "LA SECRETARIA" con fecha trece de enero del dos mil cinco, mediante oficio 2111A0000/094/2004, otorgó autorización a los accionistas de "LA CONCESIONARIA" para llevar a cabo la enajenación del 98% del capital social de "LA CONCESIONARIA" a favor de Promotora Inbursa, S.A. de C.V., y el 2% a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los términos conducentes, en virtud de lo cual convinieron en llevar a cabo la modificación del Título de Concesión de fecha diez de diciembre de dos mil tres.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIII Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1. FRACCIÓN VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. FRACCIÓN II, 7.7. Y 7.9 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, "LA SECRETARÍA" PROCEDE A MODIFICAR, EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LOS SIGUIENTES:

TÉRMINOS

PRIMERO. Se modifica la Condición Primera, para quedar como sigue:

El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de treinta años y entrará en vigor a partir del día diez de diciembre del dos mil tres, en los que "LA CONCESIONARIA" deberá recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable, para lo cual se acuerda que la tasa interna de retomo fija sobre el capital invertido por ella, determinando el valor presente de las aportaciones en su caso según las fechas de las mismas, será de diez (10) puntos reales anuales por encima de la inflación.

Dentro del término "inversión" de "LA CONCESIONARIA" se incluyen los siguientes conceptos: el costo de construcción de la obra civil inclusive aquella ejecutada con anterioridad a la fecha de firma de la presente modificación, los gastos por liberación de derecho de vía y los relacionados con éste, el proyecto ejecutivo, estudios que resulten indispensables para "EL LIBRAMIENTO", contraprestaciones al Gobierno del Estado, el equipamiento de las casetas de cobro, los financiamientos contraídos por "LA CONCESIONARIA", gastos relacionados con la construcción, puesta en operación, mantenimiento y operación de "EL LIBRAMIENTO", los gastos financieros capitalizados durante el periodo de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto, impuestos, y otros conceptos que en su caso sean autorizados por "EL SAASCAEM".

La reversión a favor del Gobierno del Estado de México surtirá sus efectos a partir del día diez de diciembre de dos mil treinta y tres, fecha en que LA CONCESIONARIA se estima su inversión más la tasa interna de retorno antes mencionada.

SEGUNDO. Se modifica el Programa de Obra contenido en el Anexo 5 del Título de Concesión, para quedar en los términos del documento que como Anexo 1 se acompaña a la presente Modificación.



El Programa de Obra podrá prorrogarse por circunstancias no imputables a la concesionaria.
TERCERO. Se modifica el primer párrafo de la Condición Tercera, para quedar como sigue:

"**LA CONCESIONARIA**", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a las Proyecciones Financieras contenidas en el Anexo 3 del presente Título, mismas que sirvieron como base para el otorgamiento de la Concesión y la determinación de su plazo, tiene derecho a recuperar la inversión total y la utilidad esperada, más una tasa interna de retomo fija del 10.0% (diez por ciento) real anual por encima de la inflación.

CUARTO. Se modifica el primer párrafo de la Condición Cuarta, para quedar como sigue:

La liberación del derecho de vía se hará con base al Programa al que se refiere el Anexo 2 del Título de Concesión, así como en los importes máximos a cargo de "**LA CONCESIONARIA**". El Gobierno del Estado de México y "**LA CONCESIONARIA**" serán corresponsables en la liberación del derecho de vía; está última aportando los recursos en tiempo, los elementos humanos y los recursos financieros, que serán administrados por un fideicomiso creado ex-profeso para esta finalidad, para tal efecto "**LA CONCESIONARIA**" aportará los recursos en tiempo y hasta por un importe máximo de \$74'000,000.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y "**LA SECRETARÍA**" aportará para la liberación del derecho de vía, recursos hasta por lo menos la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); lo anterior en el entendido de que "**LA SECRETARÍA**" y "**LA CONCESIONARIA**" deberán aportar los recursos de manera paripassu, es decir, "**LA SECRETARÍA**" y "**LA CONCESIONARIA**" deberán aportar simultáneamente las cantidades y en la proporción que les corresponde conforme a lo antes establecido. En caso de que exista un retraso en el Programa de Liberación de Derecho de Vía, no imputable a "**LA CONCESIONARIA**", de conformidad con el programa propuesto al efecto conforme al Anexo 2 del Título de Concesión, quedará ampliada la vigencia de la concesión en un plazo equivalente al retraso.

QUINTO. "**LA CONCESIONARIA**" no podrá ceder o gravar, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de "**EL LIBRAMIENTO**", sin autorización previa y por escrito de "**LA SECRETARÍA**", excepto los derechos al cobro de peaje que desde ahora queda autorizada "**LA CONCESIONARIA**" para cederlos en el o los instrumentos en que ésta decida, a fin de poder garantizar el o los financiamientos que se obtengan para el financiamiento de la construcción, construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "**EL LIBRAMIENTO**", así como para la bursatilización de cualesquiera excedentes de la utilidad de "**LA CONCESIONARIA**", lo cual deberá notificarse por escrito a "**LA SECRETARÍA**".

SEXTO. Se modifica la Condición Décima Octava, para quedar como sigue:

"**EL SAASCAEM**" en este acto faculta a "**LA CONCESIONARIA**" para llevar a cabo la explotación de los servicios conexos en el derecho de vía o los derechos de conexión, a partir de la fecha de firma de la presente modificación, previo pago de los derechos correspondientes por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de la autovía concesionada y zonas aledañas, en base al concepto de que se trate, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; lo anterior en el entendido de que la totalidad de los ingresos que se generen por dicha explotación serán en favor de "**LA CONCESIONARIA**".

SÉPTIMO. Las tarifas que la Concesionaria aplique en términos de lo establecido por el Título de Concesión, se entenderán que son libres de cualesquiera contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, tributos, retenciones, deducciones, cargas, o cualesquiera otros



similares o análogos a los anteriores que sean impuestos a la Concesionaria, y/o a la Concesión y/o a las tarifas establecidas, de conformidad con las Leyes aplicables.

OCTAVO. Se modifica el último párrafo de la Condición Vigésima Sexta, para quedar como sigue:

La terminación de la Concesión no exime a **"LA CONCESIONARIA"** de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado o con terceros, así mismo **"LA SECRETARÍA"** en caso de terminación o rescate de la Concesión debidamente fundada y motivada, respetará las obligaciones de corto y largo plazo contratadas por **"LA CONCESIONARIA"** con terceras personas, en relación a los financiamientos obtenidos por **"LA CONCESIONARIA"** en su caso, hasta su pago total.

NOVENO. Se modifica la Condición Trigésima Tercera, para quedar como sigue:

En caso de que la proyección de tránsito vehicular garantizada por **"LA SECRETARÍA"** en el anexo 2 del Título de Concesión, y por consiguiente los ingresos resultaren inferiores al llevarse a cabo la operación de **"EL LIBRAMIENTO"**, **"LA CONCESIONARIA"** tendrá derecho a una prórroga de la Concesión durante el lapso que proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada y su utilidad. Para tal efecto, **"LA CONCESIONARIA"** tendrá que presentar los estudios correspondientes.

DÉCIMO. Se modifica la Condición Trigésima Sexta, para quedar como sigue:

"LA SECRETARÍA" no propondrá, licitación, adjudicación ni proporcionará, ni de cualesquiera forma concesionará carreteras de peaje y/o libres, ni vía de comunicación alguna que tengan especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino, de la que es motivo la presente Concesión, o bien dentro del área de influencia de **"EL LIBRAMIENTO"**, durante la vigencia de esta Concesión.

DÉCIMO PRIMERO. Quedan vigentes todas las condiciones que no han sido expresamente modificadas en el presente instrumento y que se encuentran establecidas en el Título de Concesión de fecha diez de diciembre del año dos mil tres.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES, QUEDANDO UNO DE ELLOS EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR **"LA SECRETARÍA"**

POR **"LA CONCESIONARIA"**

Ing. Emilio G. Valdivia
Subsecretario de Infraestructura
Carretera, Vial y de Comunicaciones

Lic. Carlos Facha Lara
Representante Legal

POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. Gabriel Betancourt García-moreno
Director General



SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL INGENIERO MANUEL ORTIZ GARCÍA, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA CFC CONCESIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCION, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA "LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE TOLUCA", EN ADELANTE DENOMINADA "EL LIBRAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y TÉRMINOS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha diez de diciembre del dos mil tres, el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones otorgó a favor de la empresa CFC Concesiones, S.A. de C.V., el Título de Concesión para el financiamiento de la construcción, construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista denominada "Libramiento Nororienté de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca".
- 2.- La Secretaría de Comunicaciones, con fecha trece de enero del dos mil cinco, mediante oficio 2111A0000/094/2004, otorgó autorización a los accionistas de la empresa CFC Concesiones, S.A. de C.V., para llevar a cabo la enajenación del 98% del capital social de la misma a favor de Promotora Inbursa, S.A. de C.V., y el 2% a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los términos conducentes. En virtud de lo cual convinieron en llevar a cabo la modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre de dos mil tres.
- 3.- Con fecha cinco de julio de dos mil cinco, en términos del Acuerdo del Secretario de Comunicaciones del 25 de octubre del 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 25 del mismo mes y año, compareció a la firma de la Primera Modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre de dos mil tres, el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.4 del Código Administrativo del Estado de México; 5 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, así como el Transitorio Séptimo del Decreto 86 del Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de agosto del 2002.
- 4.- En el Término Cuarto de la Primera Modificación al Título de Concesión, se establece que "... En caso de que exista un retraso en el Programa de Liberación de Derecho de Vía, no imputable a "LA CONCESIONARIA" de conformidad con el programa

propuesto al efecto conforme al Anexo 2 del Título de Concesión, quedará ampliada la vigencia de la concesión en un plazo equivalente al retraso”.

- 5.- La liberación del derecho de vía de “EL LIBRAMIENTO” ha presentado un retraso de 2 (dos) años 30 (treinta) días, motivado, entre otros factores, por la especulación con los valores de los inmuebles que se requieren para el derecho de vía, por lo que se hace necesario una ampliación a la vigencia de la concesión por el mismo lapso del retraso en la liberación del derecho de vía.
- 6.- Derivado de los factores señalados en el punto inmediato anterior, tanto los recursos aportados por el Gobierno del Estado de México como por “LA CONCESIONARIA” han resultado insuficientes, por lo que adicionalmente y ante la urgencia de contar con liquidez para la adquisición de inmuebles que permitan evitar mayores retrasos en el Programa de Obra, “LA CONCESIONARIA” aportará la cantidad de \$75’000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), inversión adicional con la que se estima podrá concluirse satisfactoriamente la etapa relativa a la liberación del derecho de vía, por lo que se hace necesario otorgar a “LA CONCESIONARIA” una ampliación equivalente al plazo requerido para amortizar dicha inversión adicional, que de acuerdo con los resultados del análisis de las nuevas condiciones financieras que intervienen en el proyecto, es de 2 (dos) años 30 (treinta) días.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 10, 13, 15, 19 fracción XIV y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. fracción II, 7.7. y 7.9. del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, está facultada para celebrar el presente instrumento.
- I.2. Que es su voluntad celebrar una segunda Modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre de dos mil tres.
- I.3. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión.
- I.4. Que cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar al Gobierno del Estado de México, en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

II. DECLARA “LA CONCESIONARIA”:

- II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 13,620, otorgada ante el Licenciado Juan José del Valle Alvarado, ~~Notario~~ Notario Público y del Patrimonio del Inmueble Federal número 5 del Distrito Judicial de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

- II.2. Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar a "LA CONCESIONARIA" en los términos del Testimonio notarial número 33,927, de fecha trece de enero del dos mil cinco, otorgado ante el Licenciado Eric Namur Campesino, Notario Público número 94 del Distrito Federal, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.
- II.3. Que es su voluntad celebrar una segunda Modificación al Título de Concesión de fecha diez de diciembre del año dos mil tres.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1. FRACCIÓN VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. FRACCIÓN II, 7.7. Y 7.9. DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, "LA SECRETARÍA" PROCEDE A MODIFICAR EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES Y SU PRIMERA MODIFICACIÓN DE FECHA CINCO DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, EN LOS SIGUIENTES:

TÉRMINOS

PRIMERO. Se modifica la Condición Primera, para quedar como sigue:

El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de 36 (treinta y seis) años y entrará en vigor a partir del día diez de diciembre del dos mil tres, dado el desfase de 2 (dos) años 30 (treinta) días en el programa de liberación del derecho de vía, en los que "LA CONCESIONARIA" deberá recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable, para lo cual se acuerda que la tasa interna de retorno fija sobre el capital invertido por ella, determinando el valor presente de las aportaciones, en su caso, según las fechas de las mismas, será de 10 (diez) puntos reales anuales por encima de la inflación.

Dentro del término "inversión" de "LA CONCESIONARIA" se incluyen los siguientes conceptos: el costo de construcción de la obra civil, inclusive aquella ejecutada con anterioridad a la fecha de firma de la presente modificación, los gastos por liberación de derecho de vía y los relacionados con éste, el proyecto ejecutivo, estudios que resulten indispensables para "EL LIBRAMIENTO", contraprestaciones al Gobierno del Estado, el equipamiento de las casetas de cobro, los financiamientos contraídos por "LA CONCESIONARIA", gastos relacionados con la construcción, puesta en operación, mantenimiento y operación de "EL LIBRAMIENTO", los gastos financieros capitalizados durante el periodo de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto, impuestos y otros conceptos que en su caso sean autorizados por "EL SAASCAEM".

La reversión a favor del Gobierno del Estado de México surtirá sus efectos a partir del once de diciembre de dos mil treinta y nueve, fecha en la que "LA CONCESIONARIA", se estimará recuperará su inversión mas la tasa de retorno antes mencionada.

SEGUNDO. Se modifican los Programas de Liberación del Derecho de Vía y de Obra contenidos en los Anexos 2 y 5 del Título de Concesión y la Primera Modificación, para quedar en los términos de los documentos que como Anexos 1 y 2 se acompañan a la presente Modificación.

El Programa de Obra podrá prorrogarse por circunstancias no imputables a "LA CONCESIONARIA".

TERCERO. Se adicionan dos párrafos al Término Cuarto de la Primera Modificación al Título de Concesión de fecha 5 de julio del año 2005, en los términos siguientes:

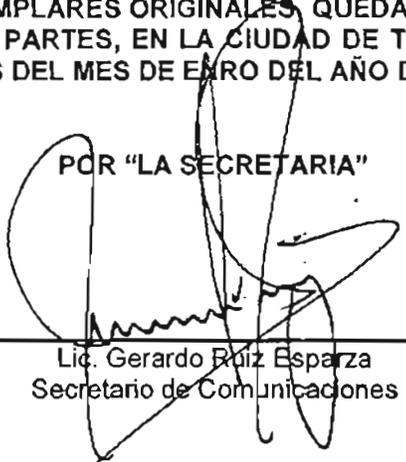
La liberación del derecho de vía se hará con base al Programa al que se refiere el Anexo 1 de la presente modificación.

Para concluir con la liberación del derecho de vía, "LA CONCESIONARIA" aportará adicionalmente, a la firma de la presente modificación, únicamente la cantidad de \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual se amplía la vigencia de la concesión en 6 (seis) años, por lo que el término de la concesión concluirá el día diez de diciembre de dos mil treinta y nueve, en base a lo cual la reversión a favor del Gobierno del Estado de México surtirá sus efectos a partir del día once de diciembre del mismo año, fecha en que "LA CONCESIONARIA" habrá recuperado su inversión.

CUARTO. Quedan vigentes todas las condiciones y términos que no han sido expresamente modificados o que se opongan con el presente instrumento y que se encuentran establecidos en el Título de Concesión de fecha diez de diciembre del año dos mil tres y su Primera Modificación de fecha cinco de julio de dos mil cinco.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES, QUEDANDO UNO DE ELLOS EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

POR "LA SECRETARIA"



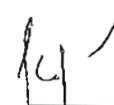
Lic. Gerardo Ruiz Esparza
Secretario de Comunicaciones

POR "LA CONCESIONARIA"



Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz
Representante Legal

POR "EL SAASCAEM"



Ing. Manuel Ortiz García
Director General del Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares
del Estado de México

Anexo "G"
Título de Concesión ATM



SUBSECRETARIA
DE
INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESION QUE
OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL
A TRAVES DE LA S.C.T. PARA
LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION
Y CONSERVACION DEL SUBTRA-
MO DE 42 KM. DEL TRAMO
TIJUANA-TECATE INCLUYENDO
EL LIBRAMIENTO DE ESTA UL-
TIMA POBLACION, DE LA CA-
RRETERA MEXICALI-TIJUANA.

NOVIEMBRE-1989



INDICE

TITULO DE CONCESION

TESTIMONIO NOTARIAL DE LA CONSTITUCION LEGAL DE LA
EMPRESA TITULAR DE LA CONCESION

1

PROGRAMA DE OBRA

2

REGLAMENTO A QUE SE SUJETARA LA EXPLOTACION DE LA
CONCESION

3

PROGRAMA FINANCIERO

4

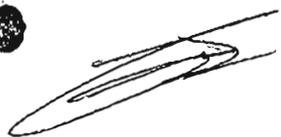
TARIFAS INICIALES

5

SANCIONES APLICABLES A LA EMPRESA EN CASO DE
INCUMPLIMIENTO

6

TITULO DE CONCESION

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, horizontal, wavy lines.A large, handwritten mark resembling a stylized letter 'J' or 'C', with a curved top and a vertical stem.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TITULO DE CONCESION

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE SU TITULAR EL C. LIC. ANDRES CASO LOMBARDO, A QUIEN SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DE LA EMPRESA AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CARLOS JINICH RIPSTEIN, APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA" PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL SUBTRAMO DE 42 KILOMETROS DEL TRAMO TIJUANA-TECATE INCLUYENDO EL LIBRAMIENTO DE ESTA ULTIMA POBLACION, DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 8º, 12 Y 146 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y 4º Y 5º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. De acuerdo con el Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA ha llevado a cabo la construcción de carreteras para satisfacer la necesidad de la comunicación; sin embargo, es urgente incrementar la capacidad de la red de carretera a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural.
2. El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que la iniciativa privada participe en el financiamiento, construcción, explotación y conservación de carreteras de altas especificaciones.
3. El tramo Tijuana-Tecate de la carretera Mexicali-Tijuana está incluida en el programa arriba aludido y su construcción tiene importantes beneficios para la economía del país, puesto que comunica puntos cuyo tránsito incrementará necesariamente un crecimiento económico.
4. A efecto de concesionar la construcción, explotación y conservación del tramo Tijuana-Tecate de la carretera Mexicali-Tijuana, el Gobierno Federal a través de LA SECRETARIA ha convocado a su licitación pública; resultado de la cual LA CONCESIONARIA propuso la mejor postura.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- 5. LA CONCESIONARIA ha constituido una garantía de \$16,000'000,000.00 -- (DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y cuyo mecanismo de reducción se fijó en el Pliego General del Concurso, que estará vigente por todo el plazo de la concesión que se otorga.
- 6. LA CONCESIONARIA acredita la existencia legal y la personalidad de su representante mediante escritura pública núm. 11530, Volumen 260 de fecha 6 de octubre de 1989, pasada ante la Fe del Notario Público 156 del D.F., Lic. Rogelio Magaña Luna y 11709 de fecha 23 de noviembre del año en curso, respectivamente.

Conforme a los mencionados antecedentes, LA SECRETARIA otorga la siguiente:

C O N C E S I O N

El presente Título de Concesión se otorga a la Empresa "AUTOPISTA TIJUANA -- MEXICALI, S.A. DE C.V.", a efecto de que ésta construya, explote y conserve el subtramo de 42 kilómetros del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el Libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali-Tijuana en el Estado de Baja California, y LA SECRETARIA proveerá lo necesario para que LA CONCESIONARIA reciba programada y gratuitamente el derecho de vía al ritmo y medida que vaya avanzando en el Programa de Obras a que se refiere el anexo -- Núm. 2 de este Título a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

LA CONCESIONARIA deberá construir, explotar y conservar el subtramo objeto de esta concesión, incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades conexas, como restaurantes, gasolineras, paraderos, zonas de mantenimiento, etc.

El plazo de vigencia del presente Título será de once años nueve meses contados a partir de la fecha de otorgamiento a cuyo término los bienes afectos a la explotación de la carretera revertirán en favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen, en los términos del artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Los servicios conexas tendrán una vigencia de dos años más, a partir del término de la concesión, y terminando éste, a petición del interesado, con seis meses de anticipación, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión de estos servicios.

23/04/91
12/04/2001



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

C O N D I C I O N E S

3.

✓ PRIMERA.- LA CONCESIONARIA deberá mantener durante el plazo de esta concesión el carácter legal de sociedad anónima y estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas jurídicas que por su naturaleza y objeto social le correspondan, y no podrá modificar los Estatutos que sirvieron para su constitución, sin previa autorización de LA SECRETARIA. Copia -- certificada de dichos Estatutos se anexan como parte integral de este Título -- como anexo No. 1.

✓ SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de la carretera concesionada al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obra que como anexo 2 forma parte de este Título.

LA SECRETARIA verificará en estricto apego a los planes, proyectos y memorias de construcción, el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción especificados en el anexo 2 de este Título, conforme a las Normas para la Construcción e Instalación expedidas por LA SECRETARIA, para lo cual se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos aludidos de \$ 1,374'190,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al tránsito de la vía y que -- acreditará con el documento correspondiente.

LA SECRETARIA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESIONARIA y a su costa.

LA CONCESIONARIA tendrá la libertad de contratar a terceros para la ejecución de las obras, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación se establece únicamente entre aquella y LA SECRETARIA.

✓ TERCERA.- LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente el tramo -- concesionado conforme al orden y plazo establecidos en el anexo 2 y que forma parte integrante de este Título, la que se llevará a cabo previa aprobación -- de LA SECRETARIA, para lo que se levantará el acta correspondiente.

Um.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Asimismo LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente el tramo en estricto apego a lo establecido en el Reglamento para la Explotación de la Concesión contenido en el anexo 3 de este Título.

X CUARTA.- Si por alguna causa imputable al Gobierno Federal, por causa de fuerza mayor o hecho fortuito LA CONCESIONARIA se viera impedida para ejecutar puntualmente el Programa de Obras contenido en el anexo 2, LA SECRETARIA compensará a LA CONCESIONARIA por el tiempo perdido, mediante la ampliación del plazo por el cual se otorgó esta concesión, previo análisis y determinación precisa y fundada del perjuicio que se le haya causado a LA CONCESIONARIA y de acuerdo al procedimiento que se ventile, ante las propias autoridades.

De igual forma se procederá en caso de que LA CONCESIONARIA no pueda operar la carretera parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor, por causa imputable al Gobierno Federal.

En caso de que la proyección del tránsito previsto por LA SECRETARIA en cuanto a aforos y composición, resultare inferior al llevarse a cabo la operación de la carretera, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una prórroga de la concesión que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada. Para tal efecto, tendrá que presentar los estudios correspondientes con un año de anticipación a la fecha del vencimiento de la concesión. En caso contrario LA SECRETARIA podrá convenir con LA CONCESIONARIA la terminación anticipada de la concesión.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

- a). Tener suscrito y pagado por lo menos la cantidad de \$20,000,000,000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de capital social. Esta obligación deberá cumplirla antes del inicio de las obras correspondientes y deberá mantener el capital social mínimo que deberá permanecer inalterado durante todo el tiempo de la concesión.
- b). Ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalla en el anexo de este Título y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido. (Anexo 4).

LA SECRETARIA vigilará el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier modificación deberá ser previamente autorizada por ésta.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

5.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o algún otro pago de este tipo antes de la puesta en servicio de la carretera o de alguno de sus tramos.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA aplicará en los tramos parciales de la carretera las tarifas iniciales que constan en el anexo 5 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho anexo.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehículos, así como horarios y calendarios de cobro discriminado indicando el importe de los peajes en pesos - para cada caso, en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar.

Si por alguna razón LA SECRETARIA no autorizara el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el anexo 5 de este Título, LA CONCESIONARIA será compensada en plazo por LA SECRETARIA por el perjuicio que se le cause aplicando para tal fin las bases previstas en la segunda parte del mencionado anexo.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando ésta lo requiera y los anuales auditados y, asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

NOVENA.- LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones afectas a la explotación de la carretera, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

DECIMA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de la carretera, sin la autorización previa de LA SECRETARIA.

DECIMA PRIMERA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DECIMA SEGUNDA.- Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la carretera materia de concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

✓ DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA tendrá derecho a una ampliación de la concesión en un tramo de carretera de kilómetros en los términos y condiciones que señale LA SECRETARIA.

✓ DECIMA CUARTA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

✓ DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se contrata esta concesión, el 0.5% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

✓ DECIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la carretera concesionada, en adición pero siempre de acuerdo con el Reglamento para la Explotación de la Concesión contenido en el anexo 3 de este Título.

✓ DECIMA SEPTIMA.- Además de las causas de caducidad previstas en el artículo 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente la caducidad de esta concesión cualesquiera de las siguientes:

- a). El incumplimiento de las obligaciones corporativas que establece esta concesión y sus anexos;
- b). El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;
- c). La negligencia en la prestación del servicio o la inobservancia al Reglamento de Operación o Conservación establecidos en el anexo de este Título; (Anexo 3).



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- d). El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA.
- e). Por descuido de la conservación de la carretera;
- f). Por inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA dentro de sus atribuciones legales, y
- g). Por modificar los estatutos sociales de LA CONCESIONARIA sin la autorización previa y escrita de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de la caducidad de la concesión, como lo dispone el artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Alternativamente, LA SECRETARIA podrá aplicar las penas convencionales que se establecen en el anexo 6 de este Título, en lugar de proceder a la declaración de caducidad de la concesión.

✓ DECIMA OCTAVA.- Además de las causas previstas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas de extinción de la concesión:

- a). La quiebra o suspensión de pagos legalmente declarada a LA CONCESIONARIA. En este caso la indemnización que corresponda se cubrirá con cargo a la recaudación de las cuotas que se generen por la explotación de la vía;
- b). El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- c). La destrucción de la carretera en su mayor parte;
- d). El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada deje de operar la carretera por más de 48 horas, y
- e). La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos, LA SECRETARIA, cuando así convenga y se deba intervenir en la operación de la carretera haciéndose cargo del servicio, en que proceda la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMA NOVENA.- LA SECRETARIA no concesionará carreteras paralelas entre los -- mismos puntos a la que se concesiona durante el tiempo de vigencia del presente Título.

VIGESIMA.- LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

VIGESIMA PRIMERA.- Para todo lo no previsto en la presente, en cuanto a la construcción, explotación y conservación de la carretera, regirán los preceptos --- aplicables a la Ley de Vías Generales de Comunicación, y por toda la duración -- de la concesión, los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores ordenamientos -- dicte LA SECRETARIA y las demás autoridades competentes.

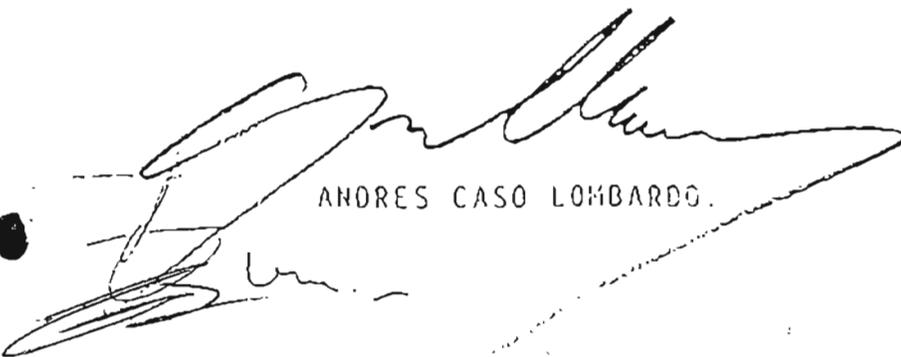
VIGESIMA SEGUNDA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCE-- SIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA de cualquier cambio de -- domicilio, durante la vigencia del presente, en el concepto de que en caso de -- omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola -- vez en el Diario Oficial de la Federación.

VIGESIMA TERCERA.- El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal el -- veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

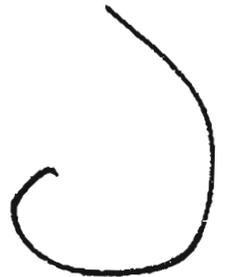
POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.
EL SECRETARIO.

POR LA CONCESIONARIA
AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI,
S.A. DE C.V.
EL APODERADO GENERAL.


ANDRES CASO LOMBARDO.


CARLOS BENICH RIPSSTEIN.

PROGRAMA DE OBRA



FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989
 CONCURSO No.: SCT-CF-89-10-01
 CARRETERA MEXICALI-TIJUANA
 CBRA
 42 KM TRAZO TIJUANA-TECATE

COMPAÑIA: LA NACIONAL COMPAÑIA CONSTRUCTORA S.A.

REPRESENTANTE: ING. VICTOR JOSE VITZ

APODERADO

DESCRIPCION	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	DIAS CALENDARIO	PROGRAMA DE OBRAS EN RITMO TRIMESTRAL					
				1. TRIMESTRE	2. TRIMESTRE	3. TRIMESTRE	4. TRIMESTRE	5. TRIMESTRE	6. TRIMESTRE
FIRMA DEL CONTRATO	01-Nov-89	01-Nov-89	0						
MOVILIZACION Y PREPARATIVOS	01-Nov-89	02-Jan-90	62						
PROCESAMIENTO DE MATERIALES	01-Apr-90	30-Apr-90	29						
INSTALACION Y PREPARATIVOS	02-May-90	30-Dec-90	242						
CRIBADO	02-May-90	30-Dec-90	242						
TRITURADO	02-Jan-90	30-Dec-90	362						
TERRACERIAS	02-Jan-90	01-Dec-90	333						
DRENAJE MENOR	02-Jan-90	01-Dec-90	333						
PAVIMENTOS	01-Jun-90	30-Dec-90	212						
SUB-BASE Y BASE	01-Aug-90	31-Mar-91	242						
CARPETA	01-Aug-90	31-Mar-91	242						
OBRAS COMPLEMENTARIAS PAVIMENTO	02-Jan-90	30-Dec-90	362						
PUNTES	02-Jan-90	30-Dec-90	362						
OBRAS COMPLEMENTARIAS	01-Oct-90	31-Mar-91	181						
SEÑALIZACION	02-Jan-91	31-Mar-91	88						
APERTURA AL TRANSITO	31-Mar-91	31-Mar-91	0						

NOTAS: ESTE PROGRAMA SUPONE LA FIRMA OPORTUNA DEL CONTRATO

PERIODES DE CONSTRUCCION: 1 AÑO 3 MESES

POR LA SECRETARIA DE
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. VICTOR M. MAHBUB MATTA
 SU SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

POR AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI,
 S. A. DE C. V.

INC. CARI JINICH RIPSTEIN
 REPRESENTANTE
 APODERADO GENERAL

REGLAMENTO A QUE SE SUJETARA
LA EXPLOTACION DE LA CONCESION



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES

REGULAMENTO QUE SE SUJETARA LA EXPLOTACION DE LA CONCESION

CLAUSTRALS

PRIMERA.- No deberá efectuarse la explotación del tramo de carretera objeto de la concesión ni de sus servicios conexos, sin que previamente autorice su funcionamiento la Secretaría, una vez que hubiere verificado que los trabajos de construcción estén terminados en su totalidad y llenados los requisitos a que se refiere este Reglamento.

Para tal efecto, el adjudicatario notificará por escrito la terminación de los trabajos y haber cumplido los requisitos mencionados a la Secretaría por medio de sus representantes que para tal efecto designe, verificará dentro de los diez días hábiles que los trabajos estén debidamente terminados y llenados los requisitos para su explotación, y en su caso otorgará desde luego la autorización para el funcionamiento, levantándose el acta correspondiente.

SEGUNDA.- El adjudicatario operará las casetas de cobro localizadas en el tramo objeto de la concesión, empleando equipos de control y clasificación de vehículos iguales o similares a los que utiliza para el objeto el Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en las carreteras federales de peaje que están bajo su jurisdicción, expidiendo los boletos de pago correspondientes. El texto de los boletos lo proporcionará la Secretaría.

TERCERA.- El concesionario quedará obligado a cobrar las tarifas de peaje iniciales autorizadas por la Secretaría para los diferentes tipos de vehículos que transiten por el tramo de carretera objeto de la concesión, las que deberán mantenerse a valor constante durante toda la vigencia de la concesión, por lo que sólo podrán ajustarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme al siguiente mecanismo:

- a) Las tarifas de peaje podrán ajustarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor anualmente, o cuando dicho índice

retase el quince por ciento del que prevalecía en la fecha en que se otorgó la concesión o en la fecha en que se autorizó el último ajuste.

- b) Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, el adjudicatario podrá solicitar por escrito a la Secretaría el ajuste de las tarifas de peaje, acompañada de la documentación de soporte correspondiente.
- c) Con base en la solicitud que presente el adjudicatario, la Secretaría de considerar lo procedente, autorizará en la proporción que corresponda el ajuste de las tarifas de peaje, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a fin de que estén en vigor.

CUARTA.- El personal del concesionario proporcionará en las casetas de cobro la información que requieran los usuarios, en relación con el tránsito y facilidades que existan en el tramo de carretera objeto de la concesión.

QUINTA.- El concesionario deberá adoptar las medidas necesarias para la seguridad de personas y bienes en el tramo concesionado, y contar y mantener los equipos y dispositivos requeridos para prestar los servicios de emergencia y primeros auxilios, así como los de radiotelefonía, sometidos a la consideración de la Secretaría para su inspección y aprobación.

SEXTA.- El concesionario deberá cuidar y restaurar los señalamientos, acotamientos y defensas metálicas, así como efectuar todos los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción en el tramo de carretera, entronques, puentes, viaductos y pasos a desnivel, a fin de mantener toda la obra objeto de la concesión en perfectas condiciones de servicio durante el tiempo que dure la explotación de la concesión.

La Secretaría estará facultada para supervisar a través de sus representantes asignados al efecto, que la obra en todas sus partes se conserve en un nivel óptimo de servicio conforme a los requisitos exigidos, y dar por escrito al concesionario o a su representante autorizado, las instrucciones requeridas respecto a las deficiencias que en su caso hubieren sido observadas, las que estará obligado a corregir de inmediato.

Asimismo, la Secretaría estará facultada para verificar a través de los representantes que para tal efecto designe, que las instalaciones correspondientes a los servicios o actividades conexas (paradores, zonas de mantenimiento y talleres, gasolineras, restaurantes, hoteles, etc.), satisfagan los requisitos indispensables para su operación y mantenimiento, quedando obligado el concesionario a disponer lo necesario para subsanar las deficiencias que en

su caso hubieran observado dichos representantes.

SEPTIMA.- No podrán construirse edificios, colocarse postes, cargas y demás obras dentro del Derecho de Vía, ni instalarse anuncios en éste o en los terrenos adyacentes al mismo, sin la autorización expresa y por escrito de la Secretaría.

OCTAVA.- El concesionario realizará los actos y prestará los servicios técnico-administrativos que requiera para la administración, operación, mantenimiento, conservación y reparación de la obra concesionada, sujetándose a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que estén en vigor. 6-

NOVENA.- El concesionario será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios, o de su personal, maquinaria o equipos, debidos a deficiencias en la operación, mantenimiento, conservación o reparación de la obra concesionada.

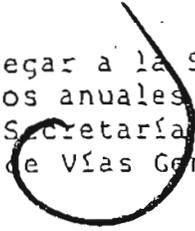
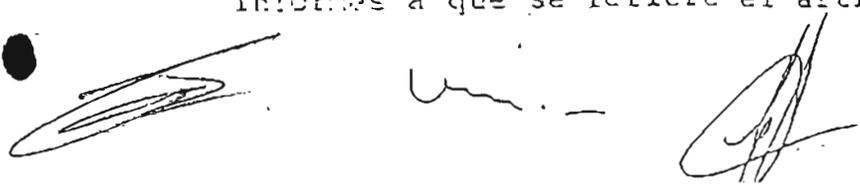
DECIMA.- El concesionario deberá informar de inmediato a la Secretaría y a las demás autoridades competentes, al tener conocimiento de cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales aplicables en el área concesionada, y a adoptar las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dichas disposiciones.

DECIMA PRIMERA.- Las obligaciones fiscales, federales o locales, que se originen o deriven de la concesión, así como del cobro de las tarifas por el uso del tramo de carretera, serán a cargo del concesionario.

DECIMA SEGUNDA.- En ningún caso se podrá, directa o indirectamente, ceder, contratar, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión, los derechos de ella conferidos, edificios, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, en todo o en parte, sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría.

DECIMA TERCERA.- Al vencimiento de la concesión, los bienes afectos a su explotación revertirán en favor del Gobierno Federal en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en los términos establecido en el artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA CUARTA.- El concesionario se obligará a entregar a la Secretaría sus estados financieros trimestralmente y los anuales auditados correspondientes, y rendirá anualmente a la Secretaría los informes a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Vías Genera



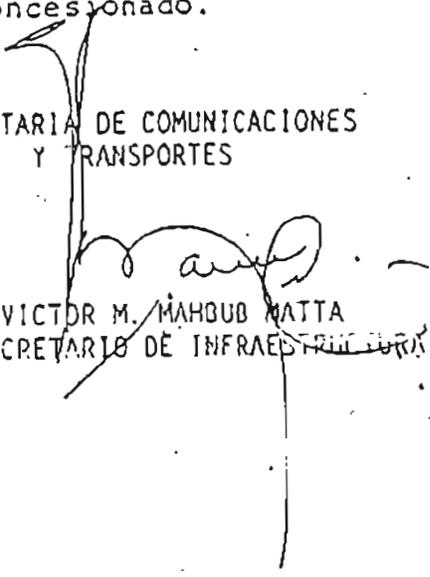
les de Comunicación.

DECIMA QUINTA.- El concesionario se obligará a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la concesión, el 0.5% de los ingresos tarifados que reciba anualmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el que se cubrirá dentro de los treinta primeros días del mes de enero siguiente al año de que se trate, ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales que el concesionario tenga por la operación y explotación del tramo concesionado.

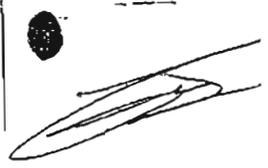
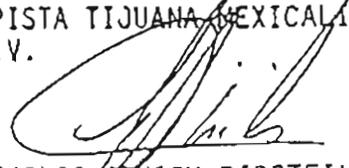
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. VICTOR M. MAHUB MATTA
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA



POR LA CONCESIONARIA
AUTOPISTA TIJUANA MEXICALI,
DE C.V.

CARLOS ENICH RIPSTEIN
APODERADO GENERAL.



PROGRAMA FINANCIERO

5 - febrero de

CONCURSO No. SCI-07-87-10-01
 COMISION ADMINISTRATIVA PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CE
 DE 12 KM. DEL YANHO TIJUANA-TECATE.
 DATOS EN MILLONES DE PESOS)

PAR UN SUBSIDIO
 DE LA OTRA PROGRAMA TRIMESTRAL
 YANHO TECATE TIJUANA

1-1989

OSMA CIVIL
 ESCALACIONES

104,335
 10,031

COMERCIO
 EGRESOS

8,347 15,556

33,265 104,795

DATOS BASE I
 INVERSION TOTAL

115,031

COSTO DE OTRA
 ESCALACIONES

2,501 5,031

19,111 10,073

ESTRUCTURA FINANCIERA

115,031

TOTAL COSTO OTRA

8,571 11,163

37,262 37,561

PRESTAMOS EN PESOS
 APORTACION DE SOCIOS

55,031 82,611

INGRESOS
 FINANCIAMIENTOS I
 PRESTAMO 82,611

7,051 12,113

32,387 31,037

TOTAL

115,031

APORTACION 17,331

1,490 2,517

6,816 6,532

TRANSITOS Y TARIFAS

115,031

SUMAM INGRESOS

8,571 11,163

37,262 37,561

CATEGORIAS	VOLUMEN	CAPTACION	VOLUMEN CREDITARIA	TARIFA	INGRESO	INGRESO
		CAPIADO	TO ESPE-	EN PESOS	FOR DIA	TRIMESTRAL
			RADO		PESOS	ALICES DE 1
1.-AUTOS	72,001	2,550	2,390	4.01	11,000	31,450 2,910,000
2.-CUIBUSES	6,001	150	150	4.01	20,600	3,200 232,000
3.-CARTONES	24,001	550	550	4.01	25,000	24,000 2,110,000
TOTAL	1,000	4,000	4,000		56,600	5,372,000

PROTECCIONES DE TRANSITOS (VENTILADORES)

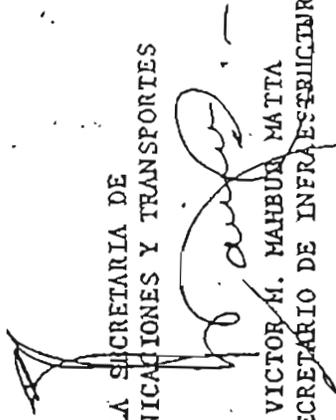
TRIMESTRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
CATEGORIA 1	2,820	2,503	2,438	2,567	2,577	2,077	3,057	3,053	3,117	3,150	3,161	3,213	3,215	3,278	3,310	3,261	3,322
CATEGORIA 2	120	137	153	165	165	165	170	172	173	175	177	179	169	187	166	165	163
CATEGORIA 3	520	570	573	589	577	1,067	1,019	1,023	1,040	1,050	1,060	1,071	1,062	1,063	1,102	1,115	1,171
TOTAL	4,000	4,000	4,000	4,121	4,192	4,501	4,716	4,728	4,831	4,975	4,918	4,963	4,967	4,952	4,953	4,961	4,981

INFLACIONES Y TASAS DE INTERES

TRIMESTRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
INFLACION TRIMESTRAL	2.00	2.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.30	1.20	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
FACTOR CPP SOBRE INFLACION	10.001	10.001	7.501	7.501	7.501	7.501	4.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501
TASA DE INTERES (CPP + ICI)	11.001	11.001	8.251	8.251	8.251	8.251	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151
INDICE DE PRECIOS DEL TRIMESTRE	1.03	1.10	1.16	1.22	1.28	1.31	1.41	1.48	1.55	1.63	1.71	1.80	1.87	1.98	2.08	2.18	2.21
INDICE PROMEDIO	1.03	1.08	1.13	1.17	1.23	1.31	1.37	1.44	1.51	1.59	1.67	1.75	1.81	1.93	2.03	2.13	2.21
INDICE TARIFAS	1.0000	1.0500	1.1025	1.1574	1.2155	1.2743	1.3401	1.4071	1.4775	1.5513	1.6288	1.7103	1.7959	1.8856	1.9787	2.0781	2.1811

POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. VICTOR M. MAHUR MATTIA
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

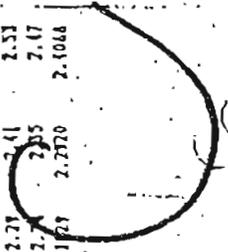


314.
61,935
10,031
115,031

15,031
70,000
115,031

17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
3,372	3,411	3,445	3,479	3,514	3,549	3,585	3,621	3,657	3,693	3,730	3,768	3,805	3,843	3,881	3,920	3,959	3,997	4,036	4,075	4,114	4,152	4,191	4,230
168	181	191	193	195	197	199	201	203	205	207	209	211	213	215	217	219	221	223	225	227	229	231	233
1,126	1,137	1,148	1,160	1,171	1,183	1,195	1,207	1,219	1,231	1,243	1,254	1,266	1,278	1,290	1,302	1,314	1,326	1,338	1,350	1,362	1,374	1,386	1,398
4,500	4,737	4,965	5,193	5,421	5,649	5,877	6,105	6,333	6,561	6,789	7,017	7,245	7,473	7,701	7,929	8,157	8,385	8,613	8,841	9,069	9,297	9,525	9,753

17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501	6,501
7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151	7,151
2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41	2,41
2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35
2,1129	2,2770	2,4068	2,5270	2,6533	2,7869	2,9253	3,0715	3,2251	3,3861	3,5557	3,7335	3,9201	4,1161	4,3219	4,5380	4,7643	5,0017	5,2503	5,5110	5,7858	6,0749	6,3684	6,6664



POR AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI,
S. A. DE C. V.

ING. CARLOS JINICH R.
REPRESENTANTE
APODERADO GENERAL.

	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47
I	5,827	5,521	5,560	5,555	5,410	5,466	5,723	5,760	5,838	5,858	5,635	6,035	6,156	6,187	6,259	6,372	
I	216	218	270	272	276	277	278	231	236	235	241	243	245	248	250	253	
I	1,264	1,307	1,370	1,333	1,364	1,350	1,374	1,387	1,401	1,415	1,429	1,446	1,473	1,457	1,502	1,517	
I	5,391	5,615	5,590	5,555	5,410	5,466	5,723	5,760	5,838	5,858	5,635	6,035	6,156	6,187	6,259	6,372	

	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47
SI	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	
II	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	6.501	
II	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	7.151	
I	4.74	4.74	5.00	5.25	5.52	5.79	6.08	6.37	6.70	7.04	7.37	7.76	8.15	8.56	8.91	9.31	
I	4.65	4.65	4.88	5.13	5.38	5.65	5.94	6.23	6.55	6.87	7.22	7.58	7.96	8.35	8.77	9.17	
I	4,3219	4,5380	4,7817	5,0032	5,2533	5,5180	5,7918	6,0814	6,3833	6,7018	7,0400	7,3970	7,7616	8,1497	8,5572	8,9850	9,4313

1	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	
1,333	26,878	28,525	30,251	37,081	31,072	36,080	39,243	40,578	43,033	45,436	48,397	51,325	54,430	57,723	61,216	64,919	68,817	73,012	77,479	82,116	
5,001	15,001	15,001	48,001	48,001	48,001	48,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	15,001	
4,001	4,015	14,270	14,570	15,359	16,330	17,318	5,739	4,087	6,455	7,240	7,497	7,497	8,165	8,631	9,162	9,758	10,377	10,952	11,411	17,317	
177	131	143	151	160	170	180	191	203	215	228	242	257	272	287	306	325	344	365	387	411	
1,751	4,167	4,421	14,472	15,559	16,561	17,491	5,831	6,790	6,470	7,074	7,592	7,955	8,437	8,917	9,468	10,062	10,631	11,217	12,007	17,718	
1,032	22,728	24,103	15,579	16,572	17,521	18,551	32,332	34,288	36,363	38,563	40,884	43,370	45,981	48,715	51,727	54,957	58,176	61,555	65,428	67,355	
7,431	8,012	8,413	8,833	9,275	9,739	10,226	10,737	11,274	11,837	12,429	13,051	13,703	14,388	15,108	15,863	16,656	17,487	18,364	19,282	20,245	
1,773	1,020	737	310	97	(184)	(482)	(1,869)	(1,543)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2,428	15,137	14,954	6,605	7,150	7,567	8,054	22,444	24,378	24,575	24,133	27,445	29,454	31,405	33,414	35,484	39,200	40,454	43,331	44,166	49,160	
67,456				36,477				80,421				115,250					149,419				
14,450					12,787			28,167				60,337					51,567				
3,205	3,197	3,180	3,153	3,116	3,088	3,066	2,931	2,841	2,734	2,610	2,467	2,307	2,115	1,934	1,684	1,399	1,107	771	403	(0)	
11,277	19,532	20,524	12,456	13,405	13,982	14,395	29,401	31,407	16,116	25,152	28,429	41,658	13,035	46,873	50,042	53,458	11,197	40,771	45,023	49,233	
25	78	28	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	
104,442	112,124	120,141	126,731	137,923	147,757	159,315	189,029	181,821	194,821	209,750	223,476	239,468	255,865	282,132	274,001	200,671	161,916	117,269	55,555		
7,402	8,017	8,570	9,204	9,862	10,548	11,273	12,133	13,000	13,930	14,976	15,993	17,136	18,362	19,712	16,731	14,318	11,552	8,009	3,975		

POR AUTOPISTA JUJUAN-MEXICALI,
 S. A. DE C. V.
 ING. CARLOS JINICH RIPSTEIN
 REPRESENTANTE

EMPRESA DE
 SERVICIOS DE TRANSPORTES
 MAHUB MATTA
 INGENIERIA DE ESTRUCTURAS

TARIFAS INICIALES



OK

Mexico, D.F. a 12 de Septiembre de 1989.

D O C U M E N T O No. 29

PROPOSICION PARA EL CONCURSO NUM. SCT-CF-89-10-01 CONVOCADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA ADJUDICACION DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR UN SUBTRAMO DE 42 KILOMETROS DEL TRAMO TIJUANA-TECATE, INCLUYENDO EL LIBRAMIENTO DE ESTA ULTIMA POBLACION, DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TARIFAS INICIALES POR TIPO DE VEHICULO

Esas tarifas iniciales se aplicaran durante todo el periodo de la concesion sin otra modificacion que el ajuste con base al INPC.

COTAS PARA RECUPERAR LA INVERSION

AUTOMOVIL	11,000
AUTOBUS	20,000
CAMION	25,000

POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

[Signature]

ING. VICTOR M. MAHBUB MATTA
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

POR AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI,
S. A. DE C. V.

[Signature]

ING. CARLOS JINICH RIPSTEIN
REPRESENTANTE
APODERADO GENERAL.

SANCIONES APLICABLES A LA EMPRESA
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

ANEXO NO. 6 AL TÍTULO DE CONCESIÓN INHERENTE A LAS SANCIONES APLICABLES A LA EMPRESA AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S. A. DE C. V., EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA ASI COMO EN LA NEGLIGENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO, QUE FIRMAN DE CONFORMIDAD LAS PARTES.

1. En caso de que El Concesionario no concluya las obras objeto del presente Título, en la fecha señalada, por causa imputable a él, se aplicará una pena convencional consistente en un 10% del importe total de la obra a ejecutar, que se calculará mensualmente y que deberá cubrir en un término de treinta días contados a partir de que la Secretaría le notifique el incumplimiento de su obligación.

En caso de que El Concesionario no cumpla con esta pena convencional, se aplicará de inmediato el mecanismo a que se refiere la cláusula décima séptima del Título de Concesión.

- 1.2 Cuando El Concesionario no ejecute las obras dentro del programa establecido, se le notificará por parte de la Secretaría, que cuenta con un mes para regularizar la situación, en caso contrario se le aplicará una multa del 2% correspondiente al monto del atraso como pena convencional que cubrirá mensualmente hasta el momento en que los trabajos se encuentren dentro del programa o concluidos y que se calculará por día transcurrido.

Si El Concesionario no cumple con esta pena convencional, o a pesar de cumplir con ella no se regulariza en el programa, se procederá en los términos de la cláusula décima séptima del Título de Concesión.

- 1.3 En caso de que El Concesionario no realice a satisfacción de la Secretaría los trabajos y se detecte obra mal ejecutada, se obligará a reponerla en el término que fije la Secretaría.



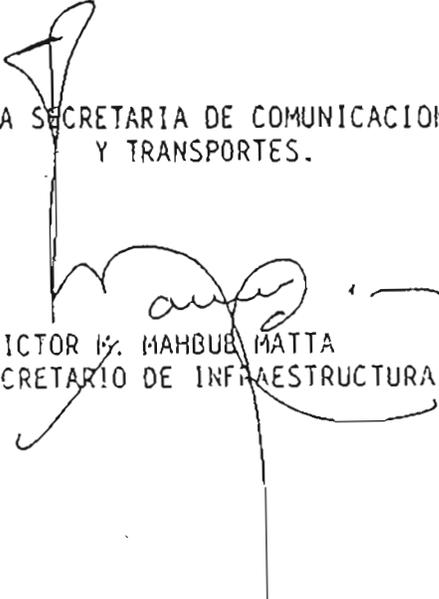
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

2. Si El Concesionario no observa los lineamientos que fijan "Las - Normas para calificar el estado físico de un camino", a que se - comprometió en el Pliego General del Concurso en la cláusula sex - ta inciso e), la Secretaría podrá imponer a éste desde la fecha en que le notifique, una sanción económica igual al 5% sobre el ingreso bruto diario que reciba El Concesionario por la explotación de las vías hasta la fecha en que repare los desperfectos y que a juicio de la Secretaría cumplan con las correspondientes - especificaciones.

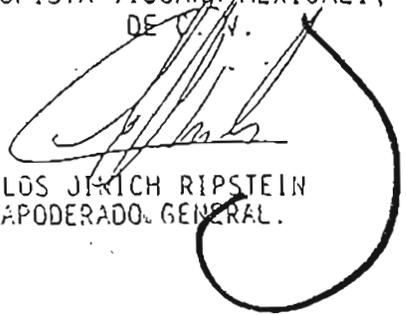
En caso de que El Concesionario no cumpla con esta sanción, se - procederá en los términos de la cláusula décima séptima del Títu - lo de Concesión.

El presente anexo se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a - los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.


VICTOR IZ. MAHBUB MATTA
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

EL CONCESIONARIO
AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S.A.
DE C.V.


CARLOS J. RIPHSTEIN
APODERADO GENERAL.

Anexo "H"
Primera Modificación al Título de Concesión ATM



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN FAVOR
DE LA EMPRESA AUTOPISTAS TIJUANA MEXICALI, S.A. DE C.V., PARA LA
CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL SUBTRAMO DE 42
KILOMETROS DEL TRAMO TIJUANA-TECATE, INCLUYENDO EL LIBRAMIENTO DE
ESTA ULTIMA POBLACION DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.

Handwritten signatures and initials.

Handwritten scribble or signature at the bottom left.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de noviembre de 1989, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "LA SECRETARIA" otorgó a la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V., "LA CONCESIONARIA" concesión para construir, explotar y conservar el subtramo de 42 kilómetros del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el Libramiento de esta última población de la carretera Mexicali-Tijuana en el Estado de Baja California.

II. Dado que en el proceso de construcción se tuvo que realizar un volumen mayor de obra autorizado por LA SECRETARIA, y que en el período de operaciones los ingresos captados han sido menores a los previstos en el título de concesión, LA CONCESIONARIA, con fundamento en la Condición Cuarta del título de concesión citado en el Antecedente I, solicitó a LA SECRETARIA la extensión del plazo de la concesión a 30 años a partir del 28 de noviembre de 1989.

III.- Con motivo de la ampliación del plazo de la concesión a 30 años, que ha sido solicitado, la garantía de aforo prevista en la Condición Cuarta del título de concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 28 de noviembre de 1989, quedaría sin efectos, puesto que, por consecuencia lógica se agota el máximo de duración de dicha concesión permitido por la ley, procediendo en tal caso, la supresión del texto de dicha Condición.

Por lo expuesto, LA SECRETARIA con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 1°, 5° fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, modifica el Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 28 de noviembre de 1989, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

PRIMERO.- Se modifica el rubro CONCESION y las Condiciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEPTIMA, OCTAVA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA OCTAVA y VIGESIMA PRIMERA y se suprime la Condición CUARTA, del título de concesión otorgado el 28 de noviembre de 1989, para quedar como sigue:

CONCESION

El presente título de concesión se otorga a la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V., a efecto de que ésta construya, explote y conserve el subtramo de 42 kilómetros del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el Libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali-Tijuana, en el estado de Baja California y LA SECRETARIA proveerá lo necesario para que LA CONCESIONARIA reciba programada y gratuitamente el derecho de vía al ritmo y medida que vaya avanzando en el programa de obra a que se refiere el Anexo 2 de este Título a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

LA CONCESIONARIA, deberá construir, explotar y conservar el subtramo objeto de esta concesión incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades auxiliares.

El plazo de vigencia del presente título será de 30 años contados a partir del 28 de noviembre de 1989.

Los servicios auxiliares tendrán una vigencia de 2 años más, a partir del término de la concesión y, fenecido éste, a petición del interesado, con 6 meses de anticipación podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión de este servicio.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

PRIMERA.- La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros materia de esta concesión, estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Vías Generales de Comunicación y General de Bienes Nacionales, sus reglamentos, así como las disposiciones que en su caso las sustituyan y a las demás normas técnicas y administrativas que dicte LA SECRETARIA; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus anexos que forman parte del mismo, así como a los tratados y convenios aplicables sobre la materia y debidamente ratificados por México y a las normas jurídicas que por su naturaleza le son aplicables a esta concesión. LA CONCESIONARIA se compromete a observarlas y cumplirlas.

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de la vía general de comunicación materia de la presente concesión al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras que como Anexo 2, forma parte de este Título.

- LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción; el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, de acuerdo al Anexo 2 de este Título; para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción; conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por LA SECRETARIA para lo cual LA CONCESIONARIA se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos aludidos de N\$ 1,374,190.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al tránsito de la vía y que acreditará con el documento correspondiente.

LA SECRETARIA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA y a su costa.

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la ejecución de las obras, y la operación de los tramos carreteros concesionados pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación se establece únicamente entre aquella y LA SECRETARIA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

TERCERA.- LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente los tramos materia de esta concesión conforme al orden y plazo establecido en el Anexo 2 y que forma parte integrante de este título, la que se llevará a cabo previa aprobación de LA SECRETARIA, para lo que se levantará el acta correspondiente.

SEPTIMA.-LA CONCESIONARIA aplicará en la vía general de comunicación materia de esta concesión, las tarifas iniciales que constan en el Anexo 5 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo.

LA CONCESIONARIA queda autorizada para ajustar las tarifas de peaje de la vía general de comunicación materia de esta concesión, semestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en cualquier momento en que dicho Índice se incremente en un 5 por ciento o más con respecto al Índice existente en la fecha en que se hubiese hecho el último ajuste; en el entendido que, invariablemente, cualquier modificación que efectúe a las tarifas correspondientes en los términos señalados en la presente Condición, LA CONCESIONARIA deberá registrarla ante la Dirección General de Tarifas y Transporte Multimodal de esta Secretaría, junto con los cálculos que la justifiquen.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, LA CONCESIONARIA podrá solicitar a LA SECRETARIA incrementos a las tarifas aplicables a la carretera materia de esta concesión distintos de los supuestos previstos en dicho párrafo, junto con el análisis económico-contable en que se sustente.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehículo, así como horarios y calendarios de cobro discriminado, indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso; en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar, según dicha tarifa sea ajustada en los términos de esta Condición.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros anuales auditados cuando esta los requiera y, asimismo, entregará cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA tendrá derecho a una ampliación de la concesión por un tramo de carretera que se otorgará en los términos y condiciones que señale LA SECRETARIA; y que en ningún caso podrá exceder de la longitud originalmente concesionada.

DECIMA CUARTA.- Al término del plazo de la presente concesión, los bienes afectos a la concesión y explotación de la vía general de comunicación concesionada pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para las mismas.

Los bienes revertidos en favor de la Nación, se entregarán en administración para su explotación al Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en los términos del ordenamiento de su creación y sus respectivas reformas.

DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se refiere esta Concesión el 0.5% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, en la forma y términos que establezca LA SECRETARIA.

DECIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes de la carretera concesionada.

DECIMA SEPTIMA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente la revocación de esta concesión cualquiera de las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones que establece esta concesión y sus anexos;
- b) El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- c) El cobro de cuotas de peaje y su forma de ajuste, distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA;
- d) El descuido de la conservación de la carretera materia de esta Concesión;
- e) La inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA dentro de sus atribuciones legales; y
- f) La modificación de los estatutos sociales de LA CONCESIONARIA sin autorización previa y escrita de LA SECRETARIA.
- g) El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada, deje de operar la carretera materia de esta Concesión por más de 48 horas; y

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de revocación de esta concesión como lo dispone el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de terminación previstas por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de esta Concesión:

- a) La quiebra o suspensión de pagos legalmente declarada a LA CONCESIONARIA. En este caso la indemnización que corresponda se cubrirá con cargo a la recaudación de las cuotas que se generen por la explotación de la vía;
- b) El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- c) La renuncia a esta Concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA;
- d) La destrucción de la carretera en su mayor parte.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

En estos casos LA SECRETARIA, cuando así lo estime conveniente en vista del interés público, intervendrá en la operación de la carretera, haciéndose cargo del servicio; sin que proceda la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título, para el caso del supuesto previsto en el inciso a) y c) de esta condición. En ambos casos, los ingresos de la carretera concesionada continuarán respondiendo conforme a los términos y condiciones de este Título de concesión, por las obligaciones que LA CONCESIONARIA hubiese contraído con motivo de la explotación de la vía que fueren anteriores a la terminación de esta Concesión.

VIGESIMA PRIMERA.- LA SECRETARIA se reserva la facultad de dar por terminada esta concesión una vez que LA CONCESIONARIA haya recuperado el monto total de su inversión a la tasa de rendimiento real señalada en el Anexo 4 de este título.

SEGUNDO.- Se modifica el Anexo número 4 y se suprimen los Anexos 3 y 6.

TERCERO.- Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA subsisten en sus términos,

CUARTO.- LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las modificaciones del Título de Concesión materia de la presente y el uso del mencionado documento, en cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus términos por LA CONCESIONARIA.

El presente Título entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 16 días del mes de noviembre de 1994.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EMILIO GAMBOA PATRON

AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI
S.A. DE C.V.

SERGIO JINICH RIPSTEIN

Anexo "I"
Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso ATM

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/21829-7 Y SUSTITUCION DE FIDUCIARIO

que celebran (i) la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V. en su carácter de fideicomitente, representado por el Sr. Enrique Gavaldón Enciso, a quien en lo sucesivo se le denominará como ATM o Fideicomitente; (ii) Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, representada por el Licenciado Germán Sandoval Faz, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, a la que en lo sucesivo se le denominara CAPUFE o Fideicomitente Adherente, y (iii) Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, representado por su Delegado Fiduciario el Licenciado Francisco Jiménez Rodríguez, en adelante Fiduciario o Fiduciario Sustituido; (iv) con la comparecencia de Fianzas Monterrey, S.A. Dirección Fiduciaria, representado por el Licenciado Armando Vignau Quirós en su carácter de Fiduciario Sustituto, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 28 de noviembre de 1989, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de ATM, un Título de Concesión para la construcción, explotación y conservación del subtramo de 42 (cuarenta y dos) kilómetros del tramo Tijuana - Tecate, incluyendo el libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali - Tijuana en el estado de Baja California, copia certificada del título de Concesión se agrega al presente convenio como Anexo "A", formando parte integrante del mismo.
- 2) Con fecha 21 de Agosto de 1990, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó a ATM afectar en fideicomiso los derechos al cobro de los ingresos generados por la explotación de la concesión arriba mencionada.
- 3) Con fecha 30 de noviembre de 1990, ATM celebró con la Dirección Fiduciaria de Bancomer, S.N.C., actualmente Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, un Contrato de Fideicomiso al que se le asignó el número F/21829-7, (en adelante el Fideicomiso Original) constituido para la administración financiera de los recursos requeridos para la construcción, explotación y conservación de la Carretera, así como para garantizar el pago de los créditos obtenidos para dicho fin. Asimismo, dentro de los fines de dicho Contrato de Fideicomiso se estableció la posibilidad de emitir certificados de participación o cualesquiera otros instrumentos financieros compatibles con las características del Contrato de Fideicomiso, en los términos y condiciones que indicara y autorizara el Comité Técnico; copia del Contrato de Fideicomiso se agrega al presente convenio como Anexo "B", formando parte integrante del mismo.
- 4) Con fecha 26 de diciembre de 1991, CAPUFE, por tener interés en aportar recursos financieros para la construcción del subtramo de 42 kilómetros del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali- Tijuana, en el estado de Baja California, con el objeto fundamental de apoyar la viabilidad financiera del

Proyecto, solicito y logro ante la Secretaría de Programación y Presupuesto el Oficio número 31002 de fecha 23 de diciembre de 1991, en el cual se autorizó a celebrar el convenio de adhesión al Contrato de Fideicomiso F/21829-7, en virtud del cual CAPUFE fue habilitado con el carácter de Fideicomitente Adherente como resultado de su participación económica en éste, la cual consistió en una aportación ordinaria de, entonces, \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de pesos, 00/100 M.N.), adquiriendo así mismo, el carácter de fideicomisario en relación con dicha aportación ordinaria, copia de dicho convenio se agrega al presente, como Anexo "C" formando parte integrante del mismo.

En esa misma fecha, en virtud del carácter de Fideicomitente Adherente que ostenta "CAPUFE", designó miembros suplentes y propietarios del Comité Técnico del Fideicomiso F/21829-7, mismos que ha actualizado en cada ocasión que se modifican los nombramientos internos, y cuya última actualización la efectuó ante el Fiduciario en forma expresa el 22 de septiembre de 1999; copia de dicho documento se agrega al presente convenio como Anexo "J", formando parte integrante del mismo.

- 5) Con fecha 31 de marzo de 1994, debido a que los compromisos financieros de la Concesión no se cumplieron de acuerdo a lo originalmente previsto, se suscribió un Memorándum de Entendimiento, en el cual se acordó entre otros, la elaboración de un programa de acciones con metas concretas a fin de incrementar el aforo e ingresos de la Concesión, la modificación a la misma para ampliarla a 30 años a partir de su otorgamiento y la aportación de recursos por parte del Gobierno Federal, por conducto de CAPUFE; copia de dicho memorándum se agrega al presente convenio como Anexo "D", formando parte integrante del mismo (en adelante Memorándum de Entendimiento).
- 6) Con fecha 16 de mayo de 1994, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y Bancomer, S.A. Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, celebraron un Adendum al Convenio de Adhesión mencionado en el Antecedente 4 (cuatro) anterior, por virtud el cual, entre otras cosas, el gobierno Federal por conducto de CAPUFE hace un aportación adicional al Fideicomiso Original por la cantidad de, entonces, N\$126'843,000.00 (ciento veintiséis millones ochocientos cuarenta y tres mil nuevos pesos 00/100 m.n.), cantidad que serviría para dar cumplimiento a lo convenido en el Memorándum de Entendimiento, copia de dicho convenio se agrega al presente convenio, como Anexo "E" formando parte integrante del mismo.
- 7) Con fecha 12 de octubre de 1994, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y Bancomer, S.A. Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria celebraron una Ampliación Complementaria al Adendum al Convenio de Adhesión mencionado en el Antecedente 6 (seis) anterior, por virtud del cual, entre otras cosas, el gobierno Federal por conducto de CAPUFE aporta en una sola exhibición y con el objeto de constituir el Fondo de Post-Construcción, la cantidad de, entonces, N\$14'000,000.00 (catorce millones de nuevos pesos 00/100 m.n.), cantidad que serviría para dar cumplimiento a lo convenido en el Memorándum de Entendimiento, copia de dicho convenio se agrega al presente convenio, como Anexo "F" formando parte integrante del mismo.
- 8) Con fecha 16 de noviembre de 1994, se realizó una modificación al Título de Concesión, en virtud de la cual se amplió el plazo de vigencia de la Concesión a treinta años, contados



a partir de la fecha de su otorgamiento, es decir, a partir del 28 de noviembre de 1989; copia de la modificación al Título de Concesión se agrega al presente convenio como Anexo "G", formando parte integrante del mismo.

- 9) Con fecha 30 de marzo del año 2000, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero y la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V. (ATM) celebraron un Convenio de Reconocimiento de Adeudos y Reestructuración de Pasivos y Contrato de Crédito Simple, mediante el cual se reestructura el crédito otorgado por de Bancomer con el fin de que ATM liquide el adeudo por esta reconocido en dichos Documentos mediante: (i) la aportación de recursos provenientes de la explotación del título de concesión por la cantidad de \$31,584,191.26 (treinta y un millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y un pesos 26/100), (ii) mediante un crédito simple que Bancomer abrió a favor de ATM hasta por la cantidad de 329,950,404 UDIS (Trescientos veintinueve millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos cuatro UDIS) y (iii) mediante la condonación de intereses moratorios por la cantidad de \$26,494,730.30 que Bancomer otorgó a ATM, copia de este documento se agrega al presente convenio como Anexo "I", formando parte integrante del mismo.
- 10) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes esta por emitir, el oficio mediante el cual autoriza a ATM a llevar a cabo la modificación al Fideicomiso F/21829-7 y autoriza ceder, transmitir o fideicomitir los Derechos de Cobro y Cuotas de Peaje para bursatilizar dichos flujos.

DECLARACIONES

- I. Declara el representante de ATM, que:
- a) Su representada es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 11,530, de fecha 6 de octubre de 1989, otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría Número 156 de la ciudad de México; inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo el folio 122,799 el 9 de enero de 1990.
- b) Acredita su personalidad con la escritura pública número 33,830 de fecha 9 de junio del año 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la notaría número 11 de la ciudad de México; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) Con el objeto de liquidar sus pasivos frente al Fideicomisario en Primer Lugar, así como para la recuperación de parte del capital aportado por los inversionistas, es su deseo modificar el Fideicomiso Original enunciado en el tercer antecedente del presente instrumento, con el objeto de adicionar diversos aspectos que no se contemplaron en el mismo, porque en la fecha de su constitución no se contaba con la experiencia de administrar el tramo carretero concesionado; dichos aspectos a adicionar consistirán enunciativamente en insertar las facultades y reglamentación para poder emitir certificados de participación ordinarios, amortizables o cualesquiera otros instrumentos financieros;

insertar la existencia de las diversas cuentas o subcuentas aperturadas para la óptima operatividad del tramo carretero; definir las reglas de funcionamiento del Comité Técnico, establecer la mecánica de acuerdo con el título de concesión para modificar las cuotas de peaje, entre otras.

II. Declara el representante de CAPUFE, en su carácter de Fideicomitente Adherente y fideicomisaria en tercer lugar, que:

- a) Su representada es una entidad paraestatal, cuya personalidad jurídica, objeto, atribuciones y demás datos con ella relacionados están contenidos en el Decreto de fecha 15 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1985, mediante el cual se reestructura su organización y funcionamiento, mismo que fue reformado por el diverso de fecha 24 de noviembre de 1993.
- b) Es deseo de su representada celebrar el presente convenio con objeto de modificar el contrato de fideicomiso mencionado en el capítulo de antecedentes del presente convenio.
- c) Sus facultades constan en la escritura pública número 23,014 de fecha 5 de julio de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Tenorio Carpio, titular de la notaría Seis de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

III. Declara el Delegado Fiduciario de Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, que:

- a) Su representada es una Institución de Banca Múltiple, constituida y facultada para actuar como Fiduciario, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Acredita su personalidad con la escritura pública número 33,133 de fecha 13 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría 156 de la ciudad de México, D.F. e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F. el 18 de enero de 1999, en el Folio Mercantil número 64,010.
- c) El carácter y facultades con que se encuentra investido, así como la personalidad que ostenta no le ha sido modificada, revocada ni limitada en forma alguna a esta fecha y que su representada tiene plena capacidad legal.
- d) Con fecha 4 de diciembre de 1998, el Comité Técnico del Fideicomiso F/21829-7 celebró sesión en la que por unanimidad aprobó en su punto número 3 (tres) que las inversiones en dólares correspondientes al patrimonio del Fideicomiso F/21829-7 se efectuaran en la casa de bolsa IWG SERVICES, LTD (INVERWORLD); copia de la mencionada sesión así como de las celebradas el 28 de enero y 24 de septiembre de 1999 se agregan como anexo "H". A la fecha, el saldo de dicha inversión asciende a la cantidad de USCYS 266,992.24 (doscientos sesenta y seis mil novecientos noventa y dos 00/24 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

- e) INVERWORLD se declaró en suspensión de pagos y obligaciones, lo cual implica para su representada la imposibilidad de disponer de la inversión en dólares que realizó en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Original, según lo indicado en el inciso previo.
- f) Con fecha 30 de junio del año 2000, la empresa Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V. y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, como cedentes, celebraron con Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, como cesionario, el Convenio de Cesión de Derechos de Fideicomitente respecto de los derechos que les correspondían a los dos primeros como Fideicomitente y Fideicomitente Adherente, respectivamente, en el Fideicomiso F/21829-7, en relación con la inversión en dólares realizada por el Fiduciario Sustituido.
- g) No tiene inconveniente en celebrar el presente instrumento, en seguimiento a la solicitud planteada por ATM de actualizar los términos y alcances del Fideicomiso Original.

IV. Declara el representante de Fianzas Monterrey, S.A. que:

- a) Su representada está de acuerdo en sustituir al Fiduciario Sustituido en el Fideicomiso Original, asumiendo los derechos y obligaciones que, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, deba ejecutar para garantizar el eficaz cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Original y de las modificaciones aquí convenidas.
- b) Su representada es un Institución de Fianzas constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para prestar servicios fiduciarios en fideicomisos de garantía y administración de los bienes que integren el patrimonio del mismo.
- c) De acuerdo a lo dispuesto en la fracción XIX inciso b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de mil novecientos noventa, aplicable supletoriamente, el Fiduciario declara que explico a la Fideicomitente y Fideicomisario el valor y consecuencias legales de tal precepto que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley.

- b) *Responder a el Fideicomitente, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a el Fideicomitente según el caso o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno."

- d) En atención a lo anterior y conforme se establece en la regla Cuarta de las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de Fianzas al actuar como fiduciarias, emitidas por el Banco de México y publicadas el 4 de abril del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación, ha hecho saber de manera fehaciente a todas las partes que intervienen en el presente contrato, que no responde ni responderá, a título personal, del cumplimiento de la obligación principal garantizada con el Fideicomiso Original.
- e) Su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna, lo cual consta en la escritura 185 de fecha 4 de enero de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Salinas Garza, titular de la Notaría 103 de la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrito en el Registro Público bajo el número 7295; volumen 201-146; Libro Cuarto; Tercer Auxiliar; actos y contratos diversos; Sección de Comercio, de la ciudad de Monterrey, N.L. el 24 de enero de 1995.

Las partes convienen en precisar las siguientes:

DEFINICIONES

Para los efectos del presente convenio, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismas que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos.

"Aportación Ordinaria
CAPUFE"

significa las aportaciones realizadas por CAPUFE de conformidad con los documentos mencionados en los Antecedentes (4), (6) y (7) de éste convenio.

"Aportación Ordinaria
ATM y LA NACIONAL"

significa la aportación realizada por los Inversionistas Privados de conformidad con lo establecido en el Memorandum de Entendimiento.

"ATM"

significa la empresa Autopista Tijuana – Mexicali, S.A. de C.V.

"Auditor Externo de los
Flujos"

significa Price Waterhouse Coopers, quienes realizan auditorías operacionales especiales a los ingresos por clase y aforos que percibe ATM. Estas auditorías tienen el propósito de informar los ingresos derivados del cobro de las Cuotas de Peaje.

"Bancomer"

significa Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria

"CAPUFE"

significa Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Organismo Público Descentralizado.

"Carretera"

significa el subtramo de 42 (cuarenta y dos) kilómetros del tramo Tijuana – Tecate, incluyendo el libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali – Tijuana en el estado de Baja California.

"CNBV"

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contraprestación SCT"

significa el 0.5% de los ingresos brutos tarifados sin el Impuesto al Valor Agregado que reciba anualmente la Fideicomitente como contraprestación por la explotación y operación de la Carretera, de conformidad con lo dispuesto por la disposición décima quinta del Título de Concesión.

"Concesión"

significa el Título de Concesión otorgado el 28 de noviembre de 1989 por el Gobierno Federal, a través de la SCT, a favor de ATM, para la construcción, explotación y conservación de la Carretera y la Modificación al Título de Concesión, de fecha 16 de noviembre de 1994.

"Concesionaria"

significa la sociedad titular de la Concesión otorgada por la SCT para la construcción, explotación, operación y mantenimiento de la Carretera, es decir ATM.

"Contrato de Prestación de Servicios"

significa el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 12 de agosto de 1991, celebrado entre, Autopista Tijuana Mexicali S.A. de C.V. y Operadora y Administración de Tijuana, S.A. de C.V.

"Crédito"

significa el contrato de crédito que ATM tiene contratado con Bancomer, así como el Convenio de Reconocimiento de Adeudos y Reestructura de Pasivos de fecha 30 de marzo del año 2000.

"Cuenta de Cobranza"

significa la cuenta concentradora de fondos y custodia, sin chequera que el Fiduciario por cuenta del Fideicomiso mantiene con Bancomer y en donde ingresan las cantidades de dinero al patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

"Cuentas"

significan de manera enunciativa:

- i) Cuenta de Contraprestación SCT,
- ii) Cuenta de Operación, Mantenimiento Menor y Administración,

- iii) Cuenta de Fondo de Mantenimiento Mayor,
- iv) Bajo esta denominación se pueden aperturar nuevas cuentas para administrar individualmente conceptos adicionales que se vayan generando con la naturaleza de la administración del tramo carretero.

"Cuotas de Peaje"

significan las cantidades de dinero recaudadas por las casetas de cobro.

"Derechos de Cobro"

significan las cuotas de peaje recaudadas por las casetas de cobro instaladas en la Carretera.

"Distribuciones"

significan todos los pagos que el Fiduciario deba efectuar con cargo a la cuenta que corresponda según se establece en el Fideicomiso.

"Fideicomiso"

significa el presente contrato de Fideicomiso, el cual documenta la modificación hecha al Fideicomiso Original consignada en este instrumento, en el entendido de que dicha modificación no versa sobre los derechos adquiridos por CAPUFE en los convenios mencionados en los Antecedentes (4), (6) y (7) en los que constan las Aportaciones Ordinarias CAPUFE.

"Fideicomiso Original"

significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/21829-7 de fecha 30 de noviembre de 1990 celebrado entre Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V. como fideicomitente y Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, como fiduciario; así como los convenios mencionados en los Antecedentes (4), (6) y (7) en los que constan las Aportaciones Ordinarias CAPUFE.

"Fideicomiso Emisor"

significa el contrato de fideicomiso que en su caso constituya el Fiduciario Sustituto en cumplimiento a las instrucciones que le otorgue el Comité Técnico, para que dicho Fideicomiso realice la emisión y colocación de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables o cualquier otro instrumento del Mercado de Valores, entre el gran público inversionista.

"Fideicomitente"

significa la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V.

"Fideicomitente Adherente"

significa Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

"Fiduciario Sustituto"

significa Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria

"Fiduciario" ó -
"Fiduciario Sustituto"

significa Fianzas Monterrey, S.A., Dirección Fiduciaria.

"Gobierno Federal"

significa el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

"Ingeniero Independiente"

significa Ingeniería Control y Administración, S.A. de C.V. ("INCA") o quien la sustituya, quien realiza visitas periódicas para llevar a cabo una revisión integral de la Carretera, con objeto de verificar las condiciones físicas de operación de la misma, así como la supervisión, autorización de los presupuestos y programa del mantenimiento rutinario y mantenimiento mayor a efectuarse durante el año, elaborando un informe con los resultados y observaciones de la visita. Este reporte es entregado a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios que se tiene celebrado para este fin.

"INPC"

significa Índice Nacional de Precios al Consumidor o aquel que lo sustituya.

"Memorándum de Entendimiento"

significa el acuerdo de fecha 31 de marzo de 1994, sobre las acciones y reestructuración a ejercer respecto de la concesión de la Carretera, que celebraron CAPUFE, SHCP, SCT, Bancomer, ATM y LA NACIONAL.

"Operador"

significa la empresa Operaciones y Administración de Tijuana, S.A. de C.V., en su carácter de Operador conforme al Contrato de Prestación de Servicios o cualquier operador sustituto que al efecto se designe.

"Reglamento"

significa el Reglamento para la Explotación de la Concesión, el cual forma parte del Anexo 3 del Título de Concesión.

"SCT"

significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

"Servicios Accesorios"

significan los servicios tales como gasolineras, refaccionarias, cafetería, restaurantes, hoteles, servicios sanitarios, anuncios, etc. que no forman parte de la Concesión y que están fuera del derecho de vía.

"Servicios de Mantenimiento y Conservación"

significan los servicios que el Operador está obligado a realizar de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios.

"SHCP"

significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"UDIS"

significa la unidad de cuenta con la que se podrán denominar las obligaciones adquiridas en moneda nacional, la cual se autorizó en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión publicado el primero de abril de 1995 en el Diario Oficial de la Federación.

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en redefinir, modificar o adicionar el clausulado del Fideicomiso original, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INTERPRETACION INTEGRAL DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que los Antecedentes, Declaraciones, Definiciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, forman parte integrante del presente convenio modificatorio.

SEGUNDA.- MODIFICACION DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Las partes, de conformidad con lo establecido en las declaraciones y antecedentes anteriores y en busca de tener un vehículo idóneo para la emisión de Certificados de Participación Ordinarios o cualesquiera otros instrumentos financieros, convienen en modificar el texto del clausulado del Contrato de Fideicomiso Original en los términos que a continuación se mencionan.

CAPITULO PRIMERO DE LA MODIFICACION DEL FIDEICOMISO

TERCERA.- AFECTACION. La Fideicomitente por conducto de su representante, transmite, afecta y entrega jurídicamente en fideicomiso al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los derechos descritos en la cláusula sexta del presente Fideicomiso, para que con dicho patrimonio se cumplan con los fines que más adelante se establecen.

TERCERA (BIS).- CONDICION SUSPENSIVA.- Considerando que a la fecha de firma del presente convenio no se cuenta con el Oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mencionado en el Antecedente (10) de éste convenio para llevar a cabo la modificación al Fideicomiso, se sujeta la existencia de dicha modificación y del presente Fideicomiso a la condición suspensiva de que el mismo no surtirá efecto legal alguno hasta en tanto no se cuente con dicho oficio.

CUARTA.- INVERSIONES PERMITIDAS. El Fiduciario invertirá discrecionalmente el patrimonio fideicomitado en valores de renta fija, dando preferencia a inversiones sobre valores denominados en UDIS sobre aquellos denominados en pesos. Los instrumentos en que se realice dicha inversión deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la CNBV, no debiendo adquirirse papel comercial sin aval bancario. El Fiduciario podrá invertir el patrimonio fideicomitado en cualquiera de los instrumentos, títulos, valores o documentos que a continuación se indican:

1. En valores de renta fija e instrumentos del mercado de dinero,
2. En Sociedades de inversión en instrumentos de deuda, conforme a los límites señalados en la legislación aplicable.
3. En cualquier otro instrumento, título o documento, que durante la vigencia de este contrato y posterior a la firma del mismo, aparezca en el mercado de dinero.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, con relación al precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado. Sin embargo, deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTA.- PARTES DEL FIDEICOMISO. Son partes en el presente Fideicomiso:

Fideicomitente y
Fideicomisario en Segundo Lugar: Autopista Tijuana Mexicali S.A. de C.V.
(ATM)

Fideicomitente Adherente y
Fideicomisario en Tercer Lugar: el Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

Fideicomisario en Primer Lugar: Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

Fiduciario: Fianzas Monterrey, S.A. Dirección Fiduciaria, Fiduciario Sustituto de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, División Fiduciaria, Fiduciario Sustituido del Fideicomiso F/21829-7.

SEXTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del presente Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

- 6.1 Los bienes, fondos y documentación a que se refiere la cláusula vigésima sexta del Fideicomiso, que consta en el Anexo K.
- 6.2 Los Derechos al Cobro, también definidas como Cuotas de Peaje, presentes y futuros por la explotación que se deriven de la Concesión, hasta el vencimiento de la misma.
- 6.3 Los Derechos derivados de los contratos de obra.
- 6.4 Las cantidades que provengan del Crédito, para destinarlas a los fines del Fideicomiso.

- 6.5 Las cantidades que provengan por concepto de devoluciones o compensaciones del Impuesto al Valor Agregado solicitadas por la Fideicomitente.
- 6.6 Los Recursos Adicionales que en su caso se requieran para el pago de los Créditos y para la recuperación anticipada de las Aportaciones Ordinarias CAPUFE debidamente actualizadas en los términos que establece el Memorándum de Entendimiento.
- 6.7 Cualquier otro ingreso que la Carretera genere conforme a las tarifas autorizadas, así como las cantidades que se generen por concepto del uso del derecho de vía en el área concesionada, después de haber deducido los gastos de mantenimiento y en su caso del Contrato de Prestación de Servicios en los términos del Reglamento a que se sujetará la explotación de la Concesión.
- 6.8 Las cantidades de dinero que para o como consecuencia del cumplimiento de los fines del Fideicomiso reciba el Fiduciario del Fideicomiso Emisor y deposite en las cuentas.
- 6.9 Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el Fiduciario con el Patrimonio del Fideicomiso.
- 6.10 Cualesquier otros bienes o derechos que por cualquier razón pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso para ser destinados al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, tales como todas y cada una de las Aportaciones Ordinarias CAPUFE, hechas en su carácter de Fideicomitente Adherente, de conformidad con los convenios citados en los Antecedentes (4), (6) y (7) y en el Memorándum de Entendimiento; y las aportaciones ordinarias de la Fideicomitente, también efectuadas conforme al Memorándum de Entendimiento.
- 6.11 Cualquier otro recurso que provenga del Gobierno Federal por la extinción anticipada de la Concesión o por algún pago que realice el Gobierno Federal al concesionario por cualquier concepto, en cuyo caso dichas cantidades deberán ser entregadas por la Fiduciaria al Fideicomiso Emisor, siempre y cuando éste se hubiera constituido, en caso contrario serán conservadas por el Fideicomiso.
- 6.12 Las cantidades de dinero que se reciban por el pago de seguros.

SEPTIMA.- FINES. Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario garantice las siguientes obligaciones principales:

- 7.1 Reciba, conserve, custodie y administre los Derechos al Cobro que constituyen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otra cantidad que forme parte del mismo, en el entendido de que la administración y cobranza de la Cuotas de Peaje se hará a través del Concesionario o la persona física o moral que el Comité Técnico designe como Operador, según lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios.
- 7.2 Reciba por conducto del Operador, las Cuotas de Peaje provenientes de la explotación de la Concesión en los términos y condiciones a que se refiere el Título de Concesión, así como del Reglamento y proceda a depositar las cantidades que correspondan en las Cuentas, según lo establecido en la Cláusula de Prelación del presente instrumento.
- 7.3 Invierta las cantidades depositadas en las Cuentas en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta de este instrumento.

- 7.4 Abra y mantenga abiertas las Cuentas y aquellas otras cuentas que considere necesarias o convenientes para la administración y control del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que sea necesario disponer de las cantidades depositadas en la Cuenta de Mantenimiento Mayor, vigilará que éstos recursos efectivamente se apliquen a la realización del mantenimiento mayor, en los términos y condiciones señalados por el Comité Técnico y el Ingeniero Independiente.

- 7.5 Reciba del Operador las cantidades que se generen por concepto de la explotación de la Concesión y las distribuya en la forma que se establece en la cláusula novena del presente contrato.

La Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario por conducto del Comité Técnico, un estado de flujo de efectivo mensual que incluya información relativa al aforo por tipo de vehículo, así como las tarifas vigentes aplicadas durante el período, independientemente de los servicios que contrate el Fiduciario a efecto de verificar los ingresos antes mencionados. Asimismo, deberá entregar un reporte de los gastos efectuados durante el mes de que se trate.

El Fiduciario pagará al Auditor Externo de los Flujos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad que le corresponda por verificar los ingresos del cobro de las Cuotas de Peaje y Servicios Accesorios.

El Fiduciario pagará al Ingeniero Independiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad que le corresponda por la prestación de sus servicios.

- 7.6 Entregue a la Fideicomitente las cantidades correspondientes al pago del Impuesto al Valor Agregado que la Fideicomitente entere mensualmente, con cargo al patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.

- 7.7 Aperture una cuenta de cheques sin chequera en la que se depositarán los ingresos generados diariamente por la operación de la Carretera, y en caso de existir flujos en exceso después de haber realizado los pagos, prepagos y reservas normales de operación de la Carretera, efectuará los pagos correspondientes del Crédito.

- 7.8 De conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, previa autorización por parte de SCT, transmita los derechos de cobro de la Cuotas de Peaje que la Carretera genere conforme a las tarifas autorizadas, al Fideicomiso Emisor para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables o cualesquiera otros instrumentos financieros, entre el público inversionista, con objeto de que con el importe que se genere con dicha emisión se pague el importe del Crédito y, en su caso, la fideicomitente recupere el importe de su inversión.

El Fideicomiso Emisor deberá cumplir con los requisitos que en su caso fije el Comité Técnico y con los lineamientos que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades financieras competentes en el Mercado de Valores.

- 7.9 En caso de que se constituya el Fideicomiso Emisor, la Fiduciaria reciba de dicho fideicomiso las cantidades necesarias para el pago de la contraprestación a la SCT, el mantenimiento mayor y menor y de operación de la Carretera, debiendo depositar las cantidades necesarias en las cuentas que correspondan durante el plazo de vigencia del Fideicomiso Emisor.
- 7.10 Al vencimiento de la Concesión y una vez cumplidos los fines del presente instrumento, revierta el patrimonio del Fideicomiso a la Fideicomitente de acuerdo a las instrucciones que por escrito le dirija el Comité Técnico, extinguiéndose así el Contrato de Fideicomiso.
- 7.11 Conforme a los términos y condiciones establecidos en los Convenios mencionados en los Antecedentes (4), (6) y (7), el Fiduciario tenga como Fideicomitente Adherente a CAPUFE, sujetando la recuperación de las Aportaciones Ordinarias de los inversionistas privados y de las Aportaciones Ordinarias CAPUFE a lo establecido en esos convenios y en el Memorándum de Entendimiento.
- 7.12 Celebre todos los actos jurídicos necesarios para la constitución del Fideicomiso Emisor que permita la emisión y colocación de Certificados de Participación Ordinaria Amortizables, o cualquiera otro título de crédito o instrumento financiero del Mercado de Valores idóneo para que, con el producto de su colocación entre el gran público inversionista, se pague al Fideicomisario en Primer Lugar íntegramente el Crédito y sus accesorios.

OCTAVA.- CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El Fiduciario abrirá las siguientes cuentas siempre y cuando se constituya el Fideicomiso Emisor y las mantendrá abiertas mientras dure dicho Fideicomiso.

8.1 **Cuenta de Cobranza:** significa la cuenta concentradora de fondos y custodia, sin chequera que el Fiduciario por cuenta del Fideicomiso mantendrá con Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, y en donde:

8.1.1 Ingresarán al patrimonio fideicomitado las cantidades de dinero, en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

8.1.2 En caso de que se lleve a cabo la emisión de Certificados de Participación Ordinarios o cualesquiera otros instrumentos financieros, el Fideicomiso Emisor recibirá los recursos provenientes de las cuotas de peaje, traspasando a la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso, las cantidades de dinero necesarias para alimentar la cuenta de Contraprestación SCT, cuenta de Operación, cuenta de Mantenimiento Menor y Administración, y cuenta de Fondo de Mantenimiento Mayor, con la finalidad de que el Fideicomiso pueda llevar a cabo su operación.

8.1.3 En caso de que no se lleve a cabo la emisión de los Certificados de participación Ordinarios o cualesquiera otros instrumentos financieros emitidos por el Fiduciario Emisor, los excedentes que resulten después de hacer la aplicación de los recursos conforme se menciona en la cláusula Novena (Reglas y Prelación de

Pagos) siguiente, se aplicaran para el pago del Crédito a favor del Fideicomisario en Primer Lugar.

8.2 Cuenta de Contraprestación SCT. Esta cuenta operará de la siguiente forma:

8.2.1 El Fiduciario de acuerdo con los recursos provenientes del Fideicomiso Emisor y de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, transferirá mensualmente a la Cuenta SCT el monto equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del importe total de los ingresos tarifados sin el Impuesto al Valor Agregado recibidos en el mes inmediato anterior de que se trate.

8.2.2 Anualmente, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Contraprestación SCT deberá pagar a la SCT, el importe anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos tarifados, sin el Impuesto al Valor Agregado, que reciba anualmente como contraprestación por la explotación y operación de la Carretera. Dicha cantidad será pagada dentro del plazo establecido en la concesión.

8.3 Cuenta de Gastos de Operación, Mantenimiento Menor y Administración. Esta cuenta operará de la siguiente forma:

8.3.1 El Fiduciario de acuerdo con los recursos provenientes del Fideicomiso Emisor y de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, transferirá mensualmente a la Cuenta de Gastos de Operación, Mantenimiento Menor y Administración el monto previamente acordado por el Comité Técnico y de acuerdo a las proyecciones realizadas por el Ingeniero Independiente.

8.3.2 Mensualmente de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario destinará la cantidad necesaria para que la Fideicomitente pague al Operador el monto correspondiente a los gastos de operación y los honorarios del Operador según se establece en el Contrato de Prestación de Servicios.

8.3.3 Mensualmente de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario por conducto del Operador efectuará el pago del importe relativo al mantenimiento menor que se requiera de conformidad con el presupuesto establecido.

8.4 Cuenta de Fondo de Mantenimiento Mayor. Esta cuenta operará de la siguiente forma:

8.4.1 El Fiduciario con los recursos provenientes del Fideicomiso Emisor, depositará mensualmente en esta cuenta la cantidad que el Ingeniero Independiente y el Comité Técnico determinen de acuerdo al programa de mantenimiento mayor, el cual se formulará anualmente. En esta cuenta se depositará mensualmente la cantidad necesaria, hasta llegar a la cantidad que el Ingeniero Independiente y el Comité Técnico hayan determinado para el año de que se trate, como presupuesto para realizar el mantenimiento mayor de la Carretera, por lo que la cantidad existente en esta cuenta será utilizada únicamente para realizar los trabajos correspondientes al mantenimiento mayor de la Carretera. Una vez constituido el

fondo con el saldo requerido por el Ingeniero Independiente y el Comité Técnico, se dejarán de hacer depósitos en esta cuenta y los mismos se reanudarán cuando vuelva a ser necesario.

8.4.2 El Fiduciario retirará de esta Cuenta la cantidad necesaria para realizar el mantenimiento mayor, en los términos y condiciones señalados en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico y de acuerdo a las proyecciones realizadas por el Ingeniero Independiente.

8.4.3 El Fiduciario revisará mensualmente el saldo de esta cuenta y en caso de que el monto sea inferior a lo requerido por el Ingeniero Independiente y el Comité Técnico, procederá a notificar al Fideicomisario en Primer Lugar, en tanto tenga este carácter, para que éste o el Fiduciario instruya al Fideicomiso Emisor para que le transfiera los recursos necesarios para restituirlo, de tal forma que el fondo se mantenga actualizado de acuerdo al presupuesto aplicable para el año de que se trate.

8.4.4 El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico y contando con la validación de la SCT, transferirá de la Cuenta de Post-Contrucción los recursos que se hubieren autorizado para el Mantenimiento Mayor.

8.5 **Cuenta Fondo de Reserva.** Dicha cuenta operará de acuerdo a lo establecido en el Título de Concesión en el entendido de que al día de hoy, dicho fondo se encuentra debidamente constituido.

En caso de que no se constituya el Fideicomiso Emisor, la fiduciaria abrirá las cuentas que requiera para el cumplimiento de sus fines, las cuales tendrán identidad con las cuentas antes mencionadas.

NOVENA.- REGLAS Y PRELACION DE PAGOS. En caso de que se constituya el Fideicomiso Emisor y éste lleve a cabo la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables o cualesquiera otros instrumentos, con los recursos que se obtengan de su colocación el Fiduciario de dicho Fideicomiso Emisor destinará los recursos para pagar el Crédito, y aplicará los recursos sobrantes conforme a las reglas de prelación que en dicho contrato se establecerán, en el entendido que en primer término deberá entregar al Fiduciario Sustituto del presente fideicomiso el importe necesario para hacerle frente a los siguientes pagos:

9.1 Contraprestación SCT, para lo cual el Fiduciario transferirá el saldo de la Cuenta de Contraprestación SCT en la fecha que para tal efecto se señale.

9.2 Operación, Mantenimiento Menor y Administración, mensualmente, el Fiduciario pagará al Operador el monto correspondiente a los gastos de operación y los honorarios del Operador según se establece en el Contrato de Prestación de Servicios.

9.3 Fondo de Mantenimiento Mayor, en caso de que le sea solicitado por el Comité Técnico, el Fiduciario destinará lo necesario para realizar el mantenimiento mayor de la Carretera.

según lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios, afectando la Cuenta de Fondo de Mantenimiento Mayor.

La recuperación de las Aportaciones Ordinarias de los inversionistas privados y de las Aportaciones Ordinarias de CAPUFE en todo momento se sujetará expresamente a lo estipulado en los convenios mencionados en los Antecedentes (4), (6) y (7) de este contrato y en el Memorándum de Entendimiento.

DECIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. Son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- 10.1 Solicitar a la Fideico-mitente o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- 10.2 Proporcionar al Comité Técnico estados financieros y estados de cuenta del Fideicomiso, dentro de los primeros quince días de cada mes.
- 10.3 Constituir la Cuenta de Fondo de Mantenimiento Mayor, la Cuenta de Contraprestación a la SCT y la Cuenta de Fondo de Reserva, esta última con la cantidad de \$1'374,190.00 (un millón trescientos setenta y cuatro mil ciento noventa 00/100 M.N.).
- 10.4 Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de sus funciones con estricto apego a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que contraiga obligación o responsabilidad directa alguna.
- 10.5 El Fiduciario podrá oponerse o negarse a acatar resoluciones, dictámenes o instrucciones que le gire el Comité Técnico cuando estas sean contrarias a los fines del Fideicomiso o se tomen en exceso de las facultades que se consignan en este Fideicomiso.
- 10.6 El Fiduciario no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones adicionales de las Cuentas, si no es debidamente instruido por el Comité Técnico y se encuentra dentro de sus facultades.
- 10.7 Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso.
- 10.8 Entregar a la Fideicomitente las cantidades correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.6 de la Cláusula Séptima del presente instrumento.

En el caso de que el Fiduciario no contara con los recursos correspondientes, a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el Clausulado del presente instrumento, lo comunicará oportunamente y por escrito al Fideicomisario en Primer Lugar, con lo que cesará para el Fiduciario cualquier responsabilidad posterior.

DECIMA PRIMERA.- COMITÉ TÉCNICO. De conformidad con lo dispuesto en la Fracción XV del artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, el cual entrará en funciones a la firma del presente Fideicomiso y estará integrado por 2 (dos) representantes de la Fideicomitente, 2 (dos) representantes de la Fideicomitente Adherente, 2 (dos) representantes de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, y serán invitados permanentes sin ser considerados como miembros del comité, 1 (Un) representante de la SCT el cual asistirá con voz pero sin voto, 1 (Un) perito independiente imparcial, el cual asistirá con voz pero sin voto, salvo en cuestiones de carácter técnico.

En caso de empate en la toma de decisiones del Comité Técnico, el voto de calidad será del miembro designado con el carácter de Presidente de dicho órgano, salvo en decisiones de carácter financiero, cuyo voto de calidad lo tendrá el representante de Bancomer.

El Presidente del Comité Técnico será designado en cada reunión de Comité, lo que se notificará al Fiduciario por escrito.

Por cada miembro propietario se designará un suplente. La designación de los miembros del Comité Técnico, tanto de los propietarios como de los suplentes consta en el Anexo "J" del presente Fideicomiso. La designación de los miembros del Comité Técnico se podrá modificar en cualquier momento sin que ello implique modificación al presente Fideicomiso, por lo que en caso de renuncia o remoción de alguno de los miembros del Comité Técnico, bastará con que se haga del conocimiento del Fiduciario y de los demás miembros del Comité Técnico para que el nombramiento del nuevo integrante tenga plena validez.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

De cada una de las sesiones del Comité Técnico se levantará un acta circunstanciada que firmarán todos los asistentes a la misma, contendrá los acuerdos adoptados por el Comité Técnico y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.

Las decisiones del Comité Técnico se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de una copia del acta respectiva; y serán válidas cuando contengan la firma de la mayoría de sus miembros presentes y la del Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido de que para que el Comité Técnico sesione válidamente se requerirá la presencia de 2/3 (Dos Terceras) partes de sus integrantes.

El Comité Técnico sesionará trimestralmente en la Ciudad de México, D.F. o en la Ciudad de Tijuana, Baja California. El Fiduciario será el encargado de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones del Comité Técnico, notificándolos con 10 (Diez) días hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito con acuse de recibo, señalando lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del Comité Técnico para tratar los asuntos que indique

en su petición. En este caso el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 15 (Quince) días hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.

A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir aquéllas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del Comité Técnico en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión. Dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones que tome el Comité Técnico.

En el momento en que el Crédito de ATM esté completamente pagado, los representantes designados por Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, dejarán de ser miembros del Comité Técnico y serán sustituidos por 3 (tres) miembros del Representante Común de los tenedores de los Certificados de Participación Ordinaria Amortizables, o cualquiera otro título emitido por el Fideicomiso Emisor.

En el supuesto de que el Representante Común de los tenedores de los Certificados sea removido de su cargo, las personas designadas por él para integrar el Comité Técnico, serán sustituidas por aquellas nombrados por el Representante Común sustituto.

En el momento que se extinga el Fideicomiso Emisor, los miembros designados por el representante Común dejarán de formar parte del Comité Técnico y la integración del Comité Técnico se reducirá a 4 (cuatro) miembros, 2 (dos) del Fideicomitente y 2 (dos) del Fideicomitente Adherente.

DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL COMITÉ TECNICO. Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

- 12.1 Fijar las políticas que considere adecuadas para la realización de los fines del Fideicomiso.
- 12.2 Instruir a la Fiduciaria para que afecte al Fideicomiso Emisor, única y exclusivamente los Derechos al Cobro de las Cuotas de Peaje al Fideicomiso Emisor, así como fijar los términos y condiciones del Fideicomiso Emisor y de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables o cualesquiera otros instrumentos financieros.
- 12.3 Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico.
- 12.4 Recibir y analizar los estados financieros y los estados de cuenta que entregue el Fiduciario, dando contestación a las mismas en un término de treinta días contados a partir de su expedición. De lo contrario transcurrido ese término, se tendrán por aprobadas tácitamente.
- 12.5 Autorizar el presupuesto correspondiente por concepto de Servicios de Mantenimiento y Conservación a que se refiere la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios.

- 12.6 Cuando el Comité Técnico por conducto del Fiduciario se lo indique, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera siguiente y tomando en consideración el estudio técnico de sensibilidad tarifaria que realice la empresa especializada en estudios de tráfico, modificar las Cuotas de Peaje según proceda, así como designar a la mencionada empresa.
- 12.7 Previa aprobación de la SCT, aprobar los convenios, contratos, o cualquier otro instrumento que se celebren para documentar el uso del derecho de vía de las áreas concesionadas o de cualquier otra transacción en la cual se involucre la utilización del derecho de vía o de Servicios Accesorios.
- 12.8 Resolver cualquier conflicto o situación que se presente, respecto de la interpretación o ejecución del presente contrato y en general tendrá las facultades que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones en términos del presente Fideicomiso.

DECIMA TERCERA.- INCREMENTOS A LAS CUOTAS DE PEAJE. De conformidad con lo dispuesto en la Concesión, las Cuotas de Peaje podrán ajustarse semestralmente conforme al INPC o cuando dicho índice rebase el 5.0% (Cinco Por Ciento) del que prevalecía en la fecha en que se realizó el último ajuste.

La Fideicomitente presentará al Fiduciario su propuesta para la modificación a las Cuotas de Peaje de conformidad con lo establecido en la Concesión para que éste a su vez haga del conocimiento del Comité Técnico la necesidad de dicha modificación.

En caso de que sea necesario realizar una modificación a las Cuotas de Peaje que se cobran en la Carretera, el Comité Técnico solicitará la opinión de la empresa especializada en estudios de tráfico que previamente haya designado, quien le indicará el efecto que tendría dicha modificación en las Cuotas de Peaje sobre los ingresos que se perciben en la Carretera. En el estudio de sensibilidad tarifaria que realice semestralmente, deberá buscar siempre que no se disminuyan los ingresos que se perciben en las casetas por concepto de Cuotas de Peaje, como producto de la modificación a las Cuotas de Peaje.

Si el Comité Técnico, en base al estudio de sensibilidad tarifaria que realice la empresa especializada en estudios de tráfico, considera que un incremento en las Cuotas de Peaje, de acuerdo con el incremento del INPC resulta perjudicial para los ingresos que se perciben en la Carretera, para los fines de Fideicomiso, o afecta los derechos de los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, podrá aplazar dicho incremento hasta la fecha y en la medida en que sea necesarios. Por lo tanto, el Comité Técnico oyendo la opinión de la empresa especializada en estudios de tráfico tendrá la facultad de:

- i) incrementar las Cuotas de Peaje semestralmente conforme al INPC o cuando dicho índice rebase el 5% (Cinco por ciento) del que prevalecía en la fecha en que se realizó el último ajuste,
- ii) mantener para el semestre inmediato siguiente o por el tiempo que sea necesario, el monto que se cobra por concepto de Cuotas de Peaje, o en su defecto,
- iii) disminuir las Cuotas de Peaje por el porcentaje necesario de tal forma que no se afecten los ingresos que se perciben en la Carretera, los fines del Fideicomiso, o los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Para el caso de modificación en las Cuotas de Peaje, el Comité Técnico instruirá por escrito a la Fideicomitente para que en los términos establecidos en la Concesión registre la modificación ante la Dirección General de Tarifas y Transporte Multimodal de la SCT junto con el estudio que la justifique.

Asimismo se podrán realizar modificaciones por tipo de vehículo y en diferentes proporciones.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de la Fideicomitente, del Fideicomitente Adherente, del Operador, del Comité Técnico o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato, lo que comunicará a la brevedad al Comité Técnico.

El Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

El Fiduciario queda libre de responsabilidad derivada de las instrucciones que reciba del Comité Técnico. Únicamente observará dichas instrucciones en el supuesto de que provengan de la parte que se encuentra debidamente facultada para ello conforme al presente Fideicomiso, así como también que dichas instrucciones no sean contrarias a los términos y condiciones del presente Fideicomiso.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tiene obligación de defender directamente el patrimonio fideicomitado, estando obligado solamente a otorgar un poder para pleitos y cobranzas y/o, en su caso, para actos de administración, limitando su ejercicio al presente Fideicomiso, a la persona o personas que para tal efecto le indique por escrito el Comité Técnico para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, en ningún caso será responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, los cuales en su defecto, podrán ser liquidados con cargo a la Cuenta de Gastos, previa solicitud por escrito del Comité Técnico, siempre y cuando las cantidades solicitadas estén en ese momento disponibles o, en caso contrario, al vencimiento de las inversiones.

Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial o reclamación respecto al patrimonio del Fideicomiso, lo notificará de inmediato al Comité Técnico, al Fideicomitente y al Fideicomitente Adherente, con lo que cesará cualquier responsabilidad a su cargo.

DECIMA QUINTA.- PROTESTA DE LEY. El Fiduciario hace saber inequívocamente a la Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la vigente Ley de Instituciones de Crédito aplicable supletoriamente, que dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de Crédito les estará prohibido:

"Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos a la fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno."

DECIMA SEXTA.- PROVISION DE FONDOS. En el caso de que el Fiduciario no contara con los recursos correspondientes, a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente contrato, lo comunicará oportunamente y por escrito al Comité Técnico, con lo que cesará para el Fiduciario cualquier responsabilidad posterior.

DECIMA SEPTIMA.- SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones sin causa justificada, el Comité podrá removerlo siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. Los tenedores podrán remover al Fiduciario con causa justificada siempre y cuando nombren a un fiduciario sucesor de acuerdo a lo previsto en el Acta de Emisión y previa comunicación al Comité Técnico. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (Sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier Fiduciario sucesor deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico. El Fiduciario sucesor deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que un nuevo fiduciario, acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el Fiduciario sustituido deberá transferir todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, mantenidos por él en su carácter de Fiduciario al fiduciario sustituto, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del Fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente contrato.

DECIMA OCTAVA.- DURACION.- El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá darse por terminado por cualquiera de las causas que prevé el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción hecha en la fracción VI de dicho ordenamiento legal, en virtud de que la Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el presente fideicomiso.

DECIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ser modificado por la Fideicomitente, la Fideicomitente Adherente y el Fiduciario en su caso, siempre y cuando el objeto de dicha modificación sea: (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente contrato; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente contrato que resulte incongruente con el resto del mismo.

En caso de llevarse a cabo la emisión y colocación de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables o cualesquiera otros instrumentos financieros, cualquier otra modificación deberá ser aprobada por la Asamblea General de Tenedores, de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de Emisión.

VIGESIMA.- DOMICILIOS.- Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente contrato será por escrito, con acuse de recibo y podrá entregarse por telex, fax, telegrama o correo certificado de primera clase, porte pagado y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V.

Arquímedes 3, quinto piso
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11560, México, D.F.
Tel.- 52 80 48 22
Fax.- 52 80 42 40
Email.- nacional@compaq.net.mx

FIDEICOMITENTE ADHERENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, CAPUFE:

Calzada de los Reyes 24
Col. Tetela del Monte
C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos
Tel.- (017) 329 21 71 y 72
Fax.- (017) 329 21 88
Email.- gsandoval@capufe.gob.mx

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCOMER, S.A.

Av. Universidad 1200
Col. Xoco,
C.P. 03339, México, D.F.
Email: jsb@gfb.com.mx

FIDUCIARIO, FIANZAS MONTERREY, S.A.

Rubén Darío No. 38, Colonia Rincón del Bosque

C.P. 11580, México, D.F.
Tel. 56 21 64 04 – 56 21 37 31
Fax. 56 21 66 49
Email: fiduciariofma@infosel.net.mx

VIGESIMA PRIMERA.- REGIMEN FISCAL.- El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este contrato, será estricta responsabilidad de la Fideicomitente quien exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, y queda obligado a acreditar a este dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en el contempladas, estas también serán de la estricta responsabilidad de la Fideicomitente. El fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en material fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de culpa o negligencia del Fiduciario.

VIGESIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL FIDEICOMISO ORIGINAL. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes del fideicomiso convienen que subsiste en todos sus términos y condiciones, alcance y valor legal, los derechos y obligaciones asumidos en el Fideicomiso Original, razón por la cual reconocen su plena subsistencia y eficacia, con excepción de lo expresamente modificado e incorporado en éste convenio, lo cual las partes convienen que pasarán por ellas en todo tiempo, considerándolas, junto con el Fideicomiso Original, como parte integrante del mismo.

VIGESIMA TERCERA.- AUSENCIA DE NOVACIÓN. Las partes que intervienen en el presente convenio, expresamente reconocen que las modificaciones contenidas en este no implican novación alguna de las obligaciones principales o accesorias del Crédito o del Fideicomiso Original, pues no ha sido su intención alterar substancialmente dichas obligaciones, ni crear una nueva.

VIGESIMA CUARTA.- LEGISLACION Y JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, D.F., renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SUSTITUCION DE FIDUCIARIO

VIGESIMA QUINTA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO. Los Fideicomitentes encomiendan la realización de los Fines del Fideicomiso a Fianzas Monterrey, S.A. Dirección Fiduciaria, sustituyendo a Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, antes Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciario en el Fideicomiso Original, por lo que a partir de la firma de éste instrumento el mismo quedará registrado con el número F-639-00-5.

Fianzas Monterrey, S.A., Dirección Fiduciaria, acepta la designación que en este acto se le confiere, razón por la cual, en atención al artículo 391 de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito, el Fiduciario Sustituto tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso, reconociendo todos los pactos convenidos por las partes del Fideicomiso Original y su modificación documentada en este convenio.

La sustitución fiduciaria que en este acto se realiza es parcial, toda vez que subsiste el Fideicomiso Original y la gestión fiduciaria hasta en tanto la Fiduciaria Sustituida recupere cualquier cantidad del monto invertido en INVERWORLD, al que se hace referencia en la declaración III incisos d), e) y f) de la Fiduciaria Sustituida, cuya recuperación será reintegrada mediante reversión a Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, con la reivindicación que la fiduciaria sustituida realice de los recursos invertidos en INVERWORLD.

VIGESIMA SEXTA.- DEL TRASPASO DE LOS BIENES, FONDOS Y DOCUMENTACIÓN. Por virtud de la sustitución de fiduciario, el Fiduciario Sustituido en este acto hace entrega al Fiduciario Sustituto de la titularidad de los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso Original, incluyendo los recursos entregados por Bancomer, como contraprestación por la cesión de los derechos que como Fideicomitente y Fideicomitente Adherente tenían de la inversión realizada en INVERWORLD, exceptuándose el saldo en dólares invertido en INVERWORLD que se menciona en la Declaración III inciso d) del presente instrumento, ya que le corresponden a Bancomer en su calidad de cesionario, haciendo especial énfasis en que se traspasan los recursos de las cuentas que se mencionan en el último informe del estado que guarda el patrimonio fideicomitado a la fecha de firma del presente instrumento, copia del mencionado informe se agrega como Anexo "K", el cual forma parte integral del mismo.

De igual forma el Fiduciario Sustituido entrega al Fiduciario Sustituto los documentos del Fideicomiso Original que amparan los derechos que como fideicomitentes tienen los Fideicomitentes al momento de la celebración del presente contrato, relacionados en el Anexo "M", los cuales por medio del presente instrumento se acusan de recibidos, lo mismo que los recursos de los Fondos arriba mencionados.

VIGESIMA SEPTIMA.- DEL FINIQUITO AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO. En este acto las partes que intervinieron en el Fideicomiso Original otorgan al Fiduciario Sustituido el finiquito más amplio y eficaz que conforme a derecho proceda por su actuación como fiduciario durante el tiempo que ejerció tal función, por lo que no se reservan ninguna acción o derecho en su contra derivado de su desempeño, obligándose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación o juicio de cualquier naturaleza que le presenten relacionado con el Fideicomiso Original y el Patrimonio que lo conformó.

Por este acto el Fiduciario Sustituido otorga a las partes que intervinieron en el Fideicomiso Original el finiquito mas amplio y necesario por las prestaciones a que tenía derecho, por lo que manifiesta que ninguna de las partes le adeuda alguna contraprestación, en especial gastos y honorarios.

El Fiduciario Sustituto no asume ninguna obligación o responsabilidad por la administración que hubiere desempeñado el fiduciario Sustituido, por lo que las partes que conforman el Fideicomiso Original se obligan, de manera solidaria e ilimitada, a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación o juicio de cualquier naturaleza que le presenten, relacionado con el Fideicomiso Original y el Patrimonio que lo conformó, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato.

VIGESIMA OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario Sustituto tendrá derecho a cobrar los honorarios que se mencionan a continuación, los cuales serán cubiertos con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de que el mismo no sea suficiente, correrán a cargo del Fideicomitente.

- (i) Por la aceptación del cargo de Fiduciario Sustituto y elaboración del convenio respectivo, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos), pagaderos por una sola vez al momento de la firma del instrumento.
- (ii) Por la administración del Fideicomiso, la cantidad de 20,000 UDIS (veinte mil Unidades de Inversión) mensuales, al valor que las mismas representen en la fecha de pago.
- (iii) Por la firma de cualquier documento o contrato que sea necesario suscribir relacionado con el Fideicomiso, la cantidad de 3,626 UDIS (tres mil seiscientos veintiséis Unidades de inversión), al valor que las mismas representen a la fecha de pago.

A los anteriores honorarios deberá de adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado que corresponda. Queda entendido que hasta en tanto no se constituya el Fideicomiso Emisor, los honorarios serán los mismos que cobra el Fiduciario Sustituido

Los gastos y honorarios que se generen por la Emisión, serán cubiertos con el Patrimonio del Fideicomiso Emisor, y en caso de que no sea suficiente, correrán a cargo del Fideicomitente.

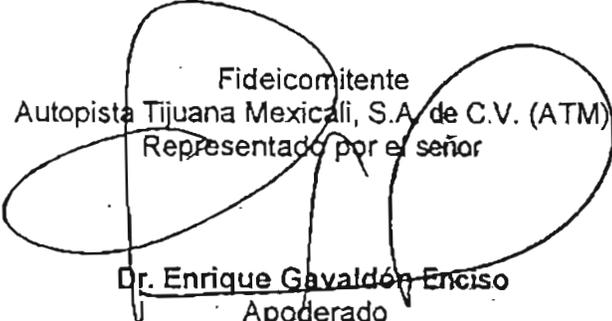
VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO DE LOS FIDEICOMISARIOS. Conforme se establece en la regla Cuarta, segundo párrafo, de las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de Fianzas al actuar como fiduciarias, emitidas por el Banco de México y publicadas el 4 de abril del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación, los Fideicomisarios reconocen que conocen de manera detallada los términos y condiciones del Fideicomiso Original, las características de los bienes que integran el patrimonio del mismo, así como los eventos que causen una disminución importante en el valor de la garantía.

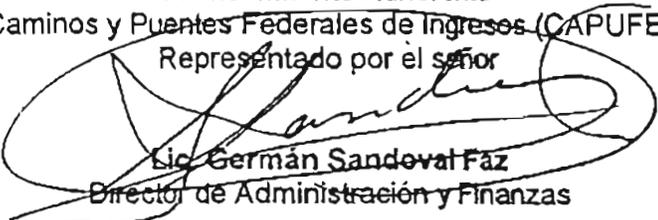
TRIGÉSIMA.- DE LA VIGENCIA PARCIAL DEL FIDEICOMISO ORIGINAL Y AUSENCIA DE NOVACION. Las partes que intervienen en el Fideicomiso Original convienen en que éste subsista en todos sus términos única y exclusivamente en lo que corresponde a los derechos que derivan de las inversiones mencionadas en los Declaraciones (d), (e) y (f) del Fiduciario Sustituido.

De igual forma las partes convienen que los actos formalizados en este instrumento no implican novación alguna, toda vez que no es su intención alterar substancialmente, substituyendo una obligación nueva por una antigua, por lo que, con la excepción arriba mencionada, el Fideicomiso Original subsiste únicamente respecto de la inversión en dólares en INVERWORLD, toda vez que de acuerdo al convenio de cesión de derechos que se relaciona en la declaración tercera inciso f del presente instrumento, el Fideicomitente y el Fideicomitente Adherente reconocieron el derecho de fideicomitente que adquirió Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo

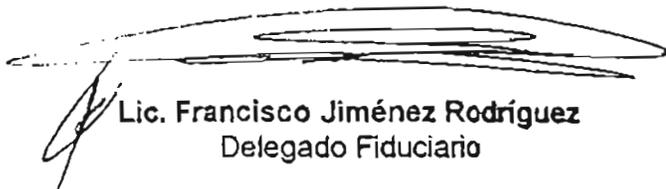
Financiero, y su derecho de reintegro mediante la reversión a Bancomer con la reivindicación que la Fiduciaria sustituida realice de los recursos invertidos en INVERWORLD.

Se firma el presente Convenio Modificatorio en seis ejemplares, el cual consta de 27 (veintisiete) páginas y 13 (trece) anexos, del "A" al "M" inclusive, a los treinta días del mes de junio del año 2000.

Fideicomitente
Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V. (ATM)
Representado por el señor

Dr. Enrique Gavaldón Enciso
Apoderado

Fideicomitente Adherente
Caminos y Puentes Federales de Ingresos (CAPUFE)
Representado por el señor

Lic. Germán Sandoval Faz
Director de Administración y Finanzas

Fiduciario Sustituido
Bancomer, S. A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Dirección Fiduciaria
Representado por su Delegado Fiduciario


Lic. Francisco Jiménez Rodríguez
Delegado Fiduciario

Fiduciario Sustituto
Fianzas Monterrey, S.A.
Representado por el señor


Lic. Armando Vignau Quirós
Delegado Fiduciario

Anexos del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso F/21829-7

- Anexo "A" Título de Concesión de fecha 28 de noviembre de 1989.
- Anexo "B" Fideicomiso Original de fecha 30 de noviembre de 1990.
- Anexo "C" Convenio de Adhesión al Fideicomiso Original de fecha 26 de diciembre de 1991.
- Anexo "D" Memorándum de Entendimiento de fecha 31 de octubre de 1994.
- Anexo "E" Adendum al Convenio de Adhesión, de fecha 16 de mayo de 1994.
- Anexo "F" Ampliación complementaria al Adendum al convenio de Adhesión, de fecha 12 de octubre de 1994.
- Anexo "G" Modificación al Título de Concesión de fecha 18 de noviembre de 1994 1995.
- Anexo "H" Acta de Comité en la que se autorizan invertir en la casa de bolsa IWG SERVICES, LTD. (Inverword).
- Anexo "I" Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Reestructuración de Pasivos y contrato de Crédito, de fecha 30 de marzo del año 2000.
- Anexo "J" Designación de los últimos miembros del Comité Técnico.
- Anexo "K" Ultimo informe del estado que guarda el Patrimonio Fideicomitado presentado por el Fiduciario Sustituido.
- Anexo "L" Honorarios del Fiduciario Sustituto.
- Anexo "M" Relación de documentos que entrega el Fiduciario Sustituido.